



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN
VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2021.**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. MAY ROSALI CASA MAMANI

Bach. MARTHA ANGÉLICA ROCA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



MAY ROSALI CASA MAMANI MARTHA ANGELICA R... EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLEN

My Files

My Files

Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::8254:417175092

Fecha de entrega

18 dic 2024, 5:15 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

18 dic 2024, 5:26 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS VERSION 2.0 FINAL.pdf

Tamaño de archivo

2.1 MB

208 Páginas

42,731 Palabras

236,508 Caracteres





14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.


Roxana Zapate Cascelle
asesor


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Guimar Espezuza Salmon
Director de la Unidad de Investigación





DEDICATORIA

A mis padres Ramon Casa Pari y Mary Carmen Mamani Bernedo, por su dedicación, paciencia y orientación, demostrándome que solo aquel que lucha por sus metas puede alcanzar el éxito.

A mi amiga y compañera de tesis, a su familia por su infinita comprensión y tratarme como un miembro más de su familia, estaré eternamente agradecida.

May Rosali Casa Mamani



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermanas, quienes me brindaron su apoyo incondicional y aliento en cada paso. Gracias por ser mi fuente de motivación y por enseñarme a no rendirme ante los retos y enfrentarlos con valentía y determinación.

Agradezco también a mi compañera de tesis y amiga por su compañía y aliento en los momentos más complejos de este trabajo.

Al Dr. Celestino Flores Vilca, quien con su constante apoyo y aliento me inspiró a concluir este reto. Este logro no habría sido posible sin su constante apoyo y confianza.

Martha Angélica Roca Quispe



AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido de alguna manera en la realización de esta tesis.

En primer lugar, A la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, por contribuir a nuestra formación profesional.

Agradecemos a nuestra Asesora de Tesis Dra. Roxana Zapata Coacalla, por su invaluable orientación, paciencia y constante apoyo a lo largo de todo el proceso de investigación. Su dedicación y compromiso con nuestro trabajo han sido fundamentales para superar los desafíos y lograr los objetivos propuestos.

También agradecemos a la Corte Superior de Justicia de Puno, especialmente al Abg. Edwin Enrique Salas Membrillo por su colaboración en la aplicación de nuestros instrumentos para la recopilación y análisis de datos, lo que ha permitido el desarrollo de la investigación.

May Rosali Casa Mamani

Martha Angélica Roca Quispe



INDICE DE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INDICE DE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE FIGURAS	
INDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	19
ABSTRACT	20
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	21
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	23
1.2.1. Problema General	23
1.2.2. Problema Específico	23
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	24
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.4.1. Objetivo General.....	25
1.4.2. Objetivo Específico.....	25
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES	27
2.1.1. A nivel internacional.....	27



2.1.2. A nivel nacional	29
2.1.2.1. Dentro del ámbito local.....	29
2.1.2.2. Dentro del ámbito nacional	31
2.2. EL DEBER DE PREVENCIÓN	34
2.2.1. Sistemas de Protección de Derechos Humanos	35
2.2.1.1. El Sistema Universal de protección de derechos humanos.....	35
2.2.1.2. Sistemas Regionales de protección de los derechos humanos..	37
2.2.2. Obligación internacional del Estado en materia de derechos humanos	40
2.2.2.1. Obligaciones Genéricas.....	42
2.2.2.2. Deberes específicos.....	45
2.2.3. Regulación jurídica internacional sobre derechos humanos en materia de violencia contra la mujer	50
2.2.3.1. Instrumentos Internacionales de Protección de la Violencia contra la Mujer	50
2.2.4. Deberes del Estado Peruano en razón de los instrumentos internacionales sobre violencia contra la mujer	57
2.2.4.1. La Convención Belém do Pará y las obligaciones del Estado Peruano.....	58
2.2.4.2. El enfoque basado en derechos humanos y deber de prevención	61
2.2.5. El Deber de Prevención en la Legislación Comparada sobre Violencia contra la Mujer	63
2.2.5.1. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia Contra La Mujer en España.....	63



2.2.5.2. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia contra la Mujer en Chile	68
2.2.5.3. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia Contra la Mujer en Ecuador	71
2.2.6. Tratamiento Normativo de la violencia contra la mujer en Perú	80
2.2.6.1. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	85
2.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	90
2.3.1. Concepto de violencia.....	90
2.3.2. Violencia contra la mujer.....	92
2.3.3. Violencia psicológica.....	93
2.3.3.1. Efectos de la violencia psicológica	94
2.4. MECANISMOS PROCESALES PREVISTOS EN EL TUO DE LA LEY 30364.....	97
2.4.1. Mecanismo preventivo.....	97
2.4.2. Mecanismo sancionatorio	97
2.4.3. Mecanismo para abordar y erradicar integralmente la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	98
2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	98
2.5.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección.....	99
2.5.2. Objetivo de las medidas de protección	100
2.5.3. Tipos de medidas de protección.....	101
2.5.4. Criterios de valoración de riesgo para dictar medidas de protección	103



2.5.4.1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.	103
2.5.4.2. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.....	105
2.5.4.3. La relación entre la víctima con la persona denunciada	106
2.5.4.4. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	106
2.5.4.5. La condición de discapacidad de la víctima.....	107
2.5.4.6. La situación económica y social de la víctima.....	107
2.5.4.7. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	108
2.5.5. Ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección	108
2.5.6. Vigencia y modificaciones de las medidas de protección	113
2.5.7. Medidas de protección aplicadas a los casos de violencia psicológica ..	113
2.5.8. Criterios de valoración de riesgo en violencia psicológica.....	114
2.5.9. Medidas Administrativas y educativas	115

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA	120
3.1.1. Enfoque de investigación.....	120
3.1.2. Diseño de investigación	121



3.1.3. Objeto de estudio	122
3.1.4. Universo y Ámbito de Estudio.....	122
3.1.5. Población y muestra.....	122
3.1.6. Métodos de investigación	124
3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	125

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.....	128
4.1.1. Deber de Prevención	128
4.1.2. Análisis normativo del deber de prevención en el contexto de la violencia psicológica.....	132
4.2. RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.....	135
4.2.1. Expedientes de violencia psicológica según instrumento de valoración de riesgo	136
4.2.2. Nivel de Riesgo según instrumentos:.....	137
4.2.2.1. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan solo con Ficha de Valoración de Riesgo	137
4.2.2.2. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan solo con Informe Social.....	138
4.2.2.3. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social	139
4.2.3. Criterios de valoración de riesgo según el nivel de riesgo en los instrumentos.	140
4.2.3.1. Expedientes que cuentan con Ficha Valoración de Riesgo.....	140
4.2.3.2. Expedientes que cuentan con Informe Social	143



4.2.3.3.	Expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales	146
4.2.3.4.	Expedientes que no cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales	148
4.2.4.	Nivel de riesgo y las medidas de protección.....	150
4.2.4.1.	Expedientes que cuentan con Ficha Valoración de Riesgo.....	150
4.2.4.2.	Expedientes que cuentan con Informe Social	152
4.2.4.3.	Expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales	154
4.2.4.4.	Expedientes que no cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales	156
4.2.5.	Interpretación de Resultados.....	157
4.2.5.1.	Resultados del Nivel de Riesgo	157
4.2.5.2.	Nivel de Riesgo y Criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección ..	158
4.2.5.3.	Nivel de Riesgo y Medidas de Protección	165
4.3.	RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3.....	168
4.3.1.	Ejecución y seguimiento de la Policía Nacional del Perú	170
4.3.2.	Ejecución de medidas del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno	172
4.4.	DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	174
4.5.	DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.....	177
4.6.	DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	179
4.6.1.	Sobre los informes de seguimiento y ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú	180



4.6.2. Sobre la ejecución de las medidas de protección por parte del Equipo

Multidisciplinario de la CSJ Puno.....	181
V. CONCLUSIONES	183
VI. RECOMENDACIONES	185
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	188
ANEXOS.....	196

Área: Ciencias Sociales

Línea: Derecho

Sub Línea: Derecho Civil

Tema: Derecho de Familia

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 27 de diciembre de 2024



INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Obligaciones Principales del Deber de Prevención	46
Tabla 2 Aspectos generales de la legislación de España sobre violencia contra la mujer	64
Tabla 3 Aspectos generales de la legislación de Chile sobre violencia contra la mujer	68
Tabla 4 Aspectos generales de la legislación de Ecuador sobre violencia contra la mujer	71
Tabla 5 Detalles de los avances normativos en materia de violencia contra las mujeres	79
Tabla 6 Aspectos generales de la legislación de Perú sobre violencia contra la mujer .	81
Tabla 7 Tipos de medidas de protección.....	101
Tabla 8 Seguimiento y ejecución de las medidas de protección.....	109
Tabla 9 Órgano de Supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección.	111



INDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Modelo de intervención.....	87
Figura 2 Proceso especial	90
Figura 3 Medidas de protección aplicables de acuerdo con el nivel de riesgo.....	105
Figura 4 Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales	136
Figura 5 Resultado de la FVR	137
Figura 6 Resultado del Informe Social	138
Figura 7 Resultado de la FVR e Informes Sociales.....	139
Figura 8 Criterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en las Fichas de Valoración de Riesgo	140
Figura 9 Criterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en Informes Sociales	143
Figura 10 Criterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en Fichas de Valoración de Riesgo e Informes Sociales.....	146
Figura 11 Criterios de Valoración de Riesgo en los expedientes sin Fichas de Valoración de Riesgo e Informes Sociales.....	148
Figura 12 Medidas de protección en los expedientes con Fichas de Valoración de Riesgo	150
Figura 13 Medidas de protección en los expedientes con Informe Social	152
Figura 14 Medidas de protección en los expedientes con Fichas de Valoración de Riesgo e Informe Social	154
Figura 15 Medidas de protección en los expedientes sin Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social	156
Figura 16 Seguimiento de la Policía Nacional del Perú	170



Figura 17 Seguimiento de la Policía Nacional del Perú en los casos sin registro de nivel de riesgo.....	171
Figura 18 Seguimiento del Equipo Multidisciplinario de la CSJ Puno	172
Figura 19 Seguimiento del Equipo Multidisciplinario de la CSJ Puno en los expedientes sin nivel de riesgo	174



INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Matriz de consistencia.....	197
Anexo 2 Ficha de registro de expedientes	201
Anexo 3 Ficha de observación.....	203
Anexo 4 Autorización para acceso a expedientes del primer juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer.....	204
Anexo 5 Declaración jurada de autenticidad de tesis	205
Anexo 6 Declaración jurada de autenticidad de tesis	206
Anexo 7 Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional.....	207
Anexo 8 Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional.....	208



ACRÓNIMOS

CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDH:	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Convención BDP:	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como la “Convención Belém do Pará”
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH:	Declaración Universal de Derechos Humanos
OEA:	Organización de los Estados Americanos
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SIDH:	Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
SIJ:	Sistema Integrado Judicial
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos



RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo verificar el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia de Puno, año 2021; metodológicamente el enfoque de la tesis es cualitativo, con un diseño de investigación descriptivo explicativo, la población estuvo constituida por 77 expedientes judiciales correspondientes a casos de violencia psicológica contra la mujer. Los resultados evidenciaron que, aunque el deber de prevención está reconocido en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, su aplicación práctica enfrenta limitaciones significativas. Por un lado, los criterios de valoración de riesgo, identificados en el artículo 33° de esta ley, suelen aplicarse de manera inconsistente, lo que genera una desconexión entre los niveles de riesgo identificados y las medidas de protección otorgadas. Por otro lado, las medidas dictadas carecen de un seguimiento y supervisión efectivos, lo que compromete su capacidad para garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir nuevas agresiones. Además, se identificaron carencias en la coordinación entre las instituciones responsables, como la Policía Nacional y los Equipos Multidisciplinarios, esto limita la efectividad de las medidas y reduce su impacto preventivo. El estudio concluye que, para garantizar el cumplimiento del deber de prevención, es necesario fortalecer los procesos de valoración de riesgo, asegurar una adecuada supervisión de las medidas de protección y mejorar la articulación entre los actores involucrados en su ejecución, esto permitiría una mejor protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia psicológica, en línea con los estándares internacionales y las obligaciones del Estado peruano.

Palabras Clave: Deber de prevención, Medidas de protección, Violencia psicológica



ABSTRACT

The objective of this research is to verify the duty of prevention in the protection measures dictated in the processes of psychological violence against women by the partner or ex-partner processed in the First Family Court Sub specialized in Violence of Puno, year 2021; methodologically the approach of the thesis is qualitative, with a descriptive explanatory research design, the population was constituted by 77 judicial files corresponding to cases of psychological violence against women. The results showed that, although the duty of prevention is recognized in the Peruvian legal system, particularly in the Single Ordered Text of Law No. 30364, its practical application faces significant limitations. On the one hand, the risk assessment criteria, identified in Article 33 of this law, are often applied inconsistently, which generates a disconnection between the risk levels identified and the protection measures granted. On the other hand, the measures issued lack effective follow-up and supervision, which compromises their capacity to guarantee the safety of the victims and prevent new aggressions. In addition, shortcomings were identified in the coordination between the responsible institutions, such as the National Police and the Multidisciplinary Teams, which limits the effectiveness of the measures and reduces their preventive impact. The study concludes that, in order to guarantee compliance with the duty of prevention, it is necessary to strengthen risk assessment processes, ensure adequate supervision of protection measures and improve coordination among the actors involved in their execution, which would allow for better protection of the rights of women victims of psychological violence, in line with international standards and the obligations of the Peruvian State.

Keywords: Duty of prevention, Protective measures, Psychological violence, Psychological violence



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Sentencia del caso Gonzales y otras (“Campo algodonero”) vs México (2009), define deber prevención como: *"el desarrollo de todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales."*

Del mismo modo, Abramovich y Courtis (1998, citado en Ortega et al. 2013), señala que el deber específico de prevención involucra un nivel adicional de responsabilidad en comparación con la obligación general de protección, lo que implica que el Estado debe establecer marcos normativos y políticas públicas que brinden una protección amplia a los derechos humanos, además de exigir a las autoridades el desarrollo e implementación de diversas conductas y actividades que contribuyan a ese objetivo.

En este sentido, el estado peruano, en virtud del artículo 55° de nuestra carta magna, se ha obligado a respetar y cumplir los acuerdos internacionales relacionado con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, para ello ha refrendado tratados internacionales de estricta observancia tales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención de Belem Do Para.



En consecuencia, atendiendo a nuestros compromisos, el Congreso de la República en el año 2009 estableció la "Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar". Según lo estipulado en el artículo 1 de dicha norma, la principal finalidad es la elaboración de una nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, promulgándose así el 23 de noviembre de 2015 la Ley N° 30364, orientada a "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar", esta medida legislativa regula el procedimiento y trámite de las denuncias, así como la dación de medidas de protección.

Si bien, es cierto el Perú cuenta con un marco normativo en materia de violencia conformada por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Protocolo de Actuación frente a la violencia de las diferentes instituciones involucradas, su implementación presenta limitaciones pues los mecanismos de prevención especialmente en los casos de violencia psicológica no son efectivos.

Ello se debe principalmente a que la efectividad de las medidas de protección especialmente en los casos de violencia psicológica dependen de un enfoque integral que incluya formación, capacitación, recursos adecuados, atención integral a las víctimas; para lo cual debe considerarse que, a diferencia de la violencia física, la violencia psicológica, se manifiesta a través de conductas como insultos, amenazas, aislamiento emocional y manipulación, la cual la hace más difícil de probar minimizando sus efectos.

Por otro lado, el deber de prevención de la violencia psicológica contra la mujer no solo recae en el sistema de justicia, sino también en otros sectores, como la salud, la



educación y los servicios sociales. Sin embargo, en Perú, existe una débil coordinación entre las diversas instituciones encargadas de prevenir y responder a la violencia.

La problemática de la aplicación del deber de prevención en las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer se manifiesta en múltiples niveles, abarcando tanto aspectos estructurales como operativos. A pesar de la existencia de normativas y protocolos diseñados para proteger a las víctimas, su efectividad se ve comprometida por diversas dificultades de aplicación, coordinación y económicas.

Por consiguiente, con la presente investigación se busca verificar el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, teniendo en consideración la definición del deber de prevención en el marco de los Tratados Internacionales en materia de violencia contra la mujer, así como la aplicación y limitaciones en el marco del TUO de la Ley N° 30364.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema General

¿De qué manera se cumple el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021?

1.2.2. Problema Específico

- ¿En qué consiste el deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano respecto de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja?



- ¿Cuáles son los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021?
- ¿Cuáles son los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se justifica debido a que, en los últimos años los casos de agresiones han aumentado, tanto en frecuencia como en gravedad; ello a pesar de la implementación de políticas públicas, programas especializados, la creación de fiscalías y juzgados específicos, así como la amplia normativa, difusión y campañas de concientización sobre la violencia contra la mujer.

Por ello, la justificación teórica de la presente investigación radica en el sentido que se verificará si el deber de prevención es debidamente aplicado por el Estado Peruano en los procesos sobre violencia psicológica contra la mujer, en base al análisis de medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021. Este análisis nos dará cuenta del alcance del deber de prevención en el tratamiento de la violencia en el marco de la Ley N° 30364; realidad que nos permitirá proponer la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos y/o estrategias que mejoren las políticas públicas y medidas de protección para las mujeres en situación de vulnerabilidad.



Por otro lado, la justificación práctica, se manifiesta en determinar los criterios valorados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia psicológica y si estos cumplen con las directrices que los Estados deben seguir para cumplir con sus obligaciones de prevención, garantizando que se tomen medidas efectivas en la lucha contra la violencia en especial el tratamiento de la violencia psicológica.

Asimismo, identificaremos los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de estas medidas de protección; acciones que nos permiten conocer el funcionamiento de las instituciones responsables de la ejecución de estas medidas de protección, evaluar su efectividad y determinar si se puedan implementar medidas de protección más adecuadas, efectivas en su ejecución y que permitan proteger a las víctimas de violencia, procurando con ello evitar la reiteración y evolución del ciclo de violencia.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Verificar el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021.

1.4.2. Objetivo Específico

- Determinar en qué consiste el deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano respecto de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja.



- Determinar los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021.
- Identificar los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la presente investigación, se remiten a la búsqueda en los repositorios de distintas universidades del país vía internet, y de los cuales a nivel nacional se tomarían como punto de referencia las siguientes investigaciones jurídicas:

2.1.1. A nivel internacional

En el ámbito internacional se ha conseguido identificar la siguiente:

Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021), en su artículo titulado “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador”, concluyen que las medidas de protección son un medio de seguridad para las víctimas de violencia familiar, sin embargo, son ineficaces por el mal uso y aplicación de los funcionarios, lo que genera una violación a los derechos de la víctima y agresor evitando una oportuna y eficaz atención.

Carreras Presencio (2017) en su artículo titulado “Violencia feminicida en el contexto de la violencia de género. Un deber de prevención del estado”, concluye que el ámbito jurídico internacional ha identificado las formas de violencia de género en el contexto internacional, causando violaciones de los derechos humanos que generan discriminación sistemática, lo que origina el desarrollo normas de prohibición y genera obligaciones para los estados de prevenir y reaar a las víctimas.



Silva Abbott (2016), en su artículo titulado “El “Deber de prevenir” violaciones a los derechos humanos y algunas de sus posibles consecuencias”, concluye que el desarrollo jurisprudencial y doctrinario que ha tenido el “deber de prevenir” puede justificar el creciente intervencionismo estatal en las actividades de los ciudadanos, es decir la actividad de tutela del Estado respecto de los derechos humanos deje de ser en general; por lo que, señala que el Estado debe regular una política de prevención y estrategias de protección de los derechos humanos, para lo cual se debe realizar una revisión de la realidad social a fin de prevenir factores de riesgo.

Martínez Vargas y Vega Barbosa (2013), en su artículo titulado “La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género”, concluyen que los diferentes sistemas de protección de los derechos humanos tiene como objetivo la garantía y protección de los derechos de las víctimas de la violencia, por lo que se ha adoptado jurisprudencialmente la perspectiva de género; en este contexto, los Estados parte son titulares de obligaciones positivas como son el deber de prevención, que incluye el deber de persecución; y, el deber de seguimiento.

González Serrano y Sanabria Moyano (2013), en su artículo titulado “Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana”, concluyen que los derechos humanos son objeto de protección a nivel nacional e internacional, este último cuando se pruebe que la legislación nacional es inadecuada y no es efectiva. Estas obligaciones son: la obligación de respeto, garantía, no discriminación y adecuación.



2.1.2. A nivel nacional

2.1.2.1. Dentro del ámbito local

Alave Huallpa (2023) en su tesis titulada “Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer”, concluye que las medidas de protección son una forma de tutela urgente, y representa un mecanismo autónomo que pretende proteger de manera rápida e inmediata la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia y de los integrantes del grupo familiar. No obstante, existen medidas de protección que no están reguladas en la Ley en comparación con las que se encuentran en el derecho comparado.

Huerta Benavides y Mondragon Suarez (2020) en su tesis titulada “Análisis de criterios para dictar medidas de protección frente a casos de violencia familiar en Villa el Salvador – 2020”, que los criterios para dictar medidas de seguridad en casos de violencia familiar buscan garantizar una vida libre de agresiones y proteger a la víctima, para otorgar estas medidas, es fundamental que se cumplan los plazos establecidos por la ley, apoyándose en exámenes psicológicos, médico legales y la ficha de valoración de riesgos. Asimismo, señala que determinar la gravedad del daño mediante estas evaluaciones es esencial para identificar las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la víctima y así permitir al juez emitir medidas de protección de forma oportuna.

Capcha Salvador (2020) en su tesis titulada “La supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección



dictadas para las víctimas de violencia familiar. Perú 2020”, concluye que la Ley N° 30364 no ha sido efectiva en la implementación de protección debido a la falta de medidas de coordinación entre los operadores de justicia, como la Policía Nacional y el Ministerio Público. Asimismo, señala que medidas como el retiro del agresor del domicilio y la prevención del hostigamiento no son supervisadas ni controladas de manera adecuada, lo que facilita su incumplimiento y perpetúa el riesgo para las víctimas. Esto se debe, en parte, a la ausencia de logística adecuada ya la falta de manejo de sistemas tecnológicos, lo que agrava la falta de protección efectiva y deja a las víctimas en un estado de desamparo.

Cortez Taboada (2020) en su tesis titulada “Rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar según la ley 30364, Sullana 2020”, concluye que las funciones de la Policía Nacional del Perú como supervisor y ejecutor de las medidas de protección comprenden la supervisión del domicilio de la víctima, el cumplimiento efectivo de las medidas, la elaboración de un mapa geográfico para ubicar a las víctimas y la coordinación con organismos estatales. Sin embargo, señala que, debido a la falta de conocimiento adecuado por parte de los efectivos policiales, estas funciones no se ejecutan de manera efectiva, evidenciando una falta de compromiso en su cumplimiento.

Calisaya Yapachura (2017) en su tesis titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir,



sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, concluye que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, debido a que la Policía Nacional del Perú remite informes policiales que no contienen información necesaria, y se evidencia la insuficiente participación de la víctima en la investigación; por lo que la vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

Vásquez Mendoza (2015) en su tesis titulada “Estrategias del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia para la erradicación de los casos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Cajamarca 2015”, concluye que las estrategias implementadas por el equipo multidisciplinario tienen una influencia directa en la erradicación de la violencia contra la mujer; Sin embargo, estas carecen de una definición y planificación adecuadas. Además, señala que, a pesar de los objetivos alcanzados, los resultados son insuficientes debido a la ausencia de un enfoque preventivo integral. Esto se evidencia en que las cifras de violencia no han disminuido significativamente, lo cual se atribuye a la falta de un trabajo conforme con las normas establecidas y la necesidad de una mayor comprensión social de las experiencias de las víctimas.

2.1.2.2. Dentro del ámbito nacional

De la Cruz Osorio (2022) en su tesis titulada “Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de Violencia Psicológica contra las mujeres, Lima 2020”, concluye que los exámenes psicológicos practicados por el Centro de Emergencia Mujer son ineficaces en los



procesos penales, ya que, el personal del CEM no se encuentra capacitado para realizar los informes psicológicos dentro de los parámetros del Instituto de Medicina Legal, por lo que se debe dotar a los CEM, de logística y personal capacitado, a fin de dar veracidad y fuerza probatoria a los informes psicológicos dentro de un marco de poca formalidad procesal.

Calisaya Ortiz (2022) en su tesis titulada “Violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y medidas de protección”, concluye que las medidas de protección referidas a la violencia psicológica no están funcionando adecuadamente, pues no son tratados con la debida importancia; así mismo las pericias psicológicas no son valoradas adecuadamente. Además, señala que, en la normativa nacional, si bien no se establece medidas de protección específica por cada tipo de violencia, establece medidas que resultan adecuadas para la protección frente a la violencia psicológica, como son el prohibir la comunicación del agresor con la víctima; y, el tratamiento psicológico para la víctima y el agresor.

Espejo Puma (2022) en su tesis titulada “Influencia de las políticas públicas; en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Comisaria Cusco de la Policía Nacional del Perú, 2021”, concluye que los efectivos de la PNP de la comisaría Cusco opinan que el estado debe priorizar la labor sobre las campañas educativas, inserción sociolaboral y a la normatividad peruana; asimismo, señala que las políticas públicas no abordan lo suficiente para la erradicación de la



violencia psicológica puesto que no tiene normativas lo suficiente gravosas.

Galarreta Ortiz (2021), en su tesis titulada “Criterios Jurídicos y la Violencia Contra la Mujer, Juzgados especializados en violencia de Lima norte, 2020”, concluye que los jueces se asocian negativamente con la violencia contra la mujer, en razón a que solo se toma en cuenta la etapa sanción y no el estudio social como integrar en las medidas de protección seguimientos psicológicos para la agraviada y la creación de campañas contra la violencia. Asimismo, resalta que el estado no tiene la debida diligencia frente a este fenómeno, puesto que no se otorga presupuesto suficiente para cubrir la carga procesal que existe por este problema social, por lo que se obstaculiza la función de los jueces para dictar las medidas de protección eficaces.

Antuncar Ramos (2021) en su tesis titulada “Ficha de Valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho”, concluye que la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer, en razón a que es aplicado por efectivos policiales en el momento que se realiza la denuncia y al no ser aplicada por el personal especializado en la materia, incide negativamente en el dictado de medidas de protección, ya que es considerado por los jueces, como el único medio probatorio para dictar estas medidas, por la falta de informes sociales y psicológicos.



Ibarra Trujillo (2020) en su tesis titulada “Las políticas públicas en la lucha contra la violencia a la mujer como medio de prevención en el Estado Peruano”, concluye que, si bien se ha desarrollado la normativa y las políticas públicas para prevenir la violencia, estas no tienen éxito en razón de la aplicación y el cumplimiento, por lo que deben desarrollarse medidas más drásticas que desincentivan al agresor y eduquen a la población.

Martinez Nakanishi y Chavalla Gamarra (2020) en su tesis titulada “Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020”, concluye que las mujeres víctimas de violencia psicológica dentro de su entorno familiar características presentan factores que afectan su estado psicológico, como son: la vulnerabilidad presente debido a la condición de mujer, proximidad con el denunciado y la agresión sufrida; la afectación emocional como secuela de la agresión; y, el nivel de riesgo psicológico por la posibilidad de ser nuevamente agredidas, o la reincidencia de violencia psicológica por parte del agresor; factores que deben considerarse como elementos esenciales a tomarse en cuenta al momento de imponer una sanción.

2.2. EL DEBER DE PREVENCIÓN

El movimiento internacional de derechos humanos se consolidó con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que estableció por primera vez los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que deben ser garantizados para todos.



La Declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), forman la "Carta Internacional de Derechos Humanos".

Desde 1945, diversos tratados internacionales han proporcionado una base jurídica para los derechos humanos y han desarrollado su protección a nivel global y regional, mientras que los Estados han adoptado leyes y constituciones para salvaguardarlos. Este marco legal impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y garantizar el goce pleno de estos derechos, adoptando medidas internas compatibles con sus compromisos internacionales.

Para ello, el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emplea diversos mecanismos para monitorear el grado de éxito de los países en asegurar que todos los individuos disfruten de los derechos contemplados en estos Pactos.

2.2.1. Sistemas de Protección de Derechos Humanos

El sistema de protección de derechos humanos en el plano internacional se basa en un conjunto de normas, instituciones y mecanismos diseñados para garantizar que los derechos humanos sean respetados, promovidos y protegidos a nivel global. Este sistema se compone principalmente de dos niveles, como son el Sistema Universal de Protección y el Sistema Regional de Protección.

2.2.1.1. El Sistema Universal de protección de derechos humanos

Liderado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el más amplio y global; una de sus principales temáticas de acción son los derechos del ser humano, y ello se ve materializado en un conjunto de documentos internacionales (tratados, convenciones, declaraciones,



pactos, etc.) que se han firmado y ratificado fruto del accionar de este organismo internacional.

Algunos de sus principales tratados, según Pereira Flórez & Mosqueira Obando (2022) son:

- **La Carta de la ONU (1945)**, actualmente son 193 los países que han ratificado este tratado. Su objetivo, es mantener la paz a través de la cooperación entre las naciones y la seguridad colectiva, promueve la interrelación de las naciones para el progreso social y el respeto de los derechos humanos (García Huerta et al., 2013)
- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**: Documento fundacional que establece los derechos y libertades fundamentales que deben garantizarse a todas las personas.
- **Pactos de 1966**: Los cuales son:
 - **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**: Aprobado en 1966, y entrando en vigencia en 1976, fue ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, consta de dos protocolos facultativos sobre el establecimiento de un sistema de comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos Humanos; y la revocación de la pena de muerte.
 - **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** aprobado en la misma fecha que el



PIDCP, y entrando en vigencia en 1976, fue ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978.

2.2.1.2. Sistemas Regionales de protección de los derechos humanos

Existen mecanismos regionales que complementan y refuerzan el sistema universal, adaptándose a las particularidades culturales, políticas y sociales de las regiones, se encargan de proteger los derechos en un determinado continente; sin embargo, a diferencia del Sistema Universal, estos emiten decisiones de carácter obligatorio para los Estados que vulneren los Derechos Humanos. En la actualidad existen los siguientes sistemas:

2.2.1.2.1. El Sistema Europeo

Comprende el funcionamiento de dos organizaciones: El Consejo de Europa y la Unión Europea en adelante también “UE”; la primera, con la finalidad de defender la democracia, el estado de derecho y los derechos del ser humano y la segunda, con fines de cooperación económica. Es el Consejo de Europa quien se encargó de la creación del “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales” también llamado Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el cual es el tratado fundamental que establece derechos y libertades en Europa.

A su vez, la Unión Europea creó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a su vez, estos tratados crearon el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), encargado de garantizar



el respeto de los derechos humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa.

2.2.1.2.2. El Sistema Africano

Es el de más reciente creación; se basa en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) o “Carta Africana”, cuenta con:

- La Comisión Africana de Derechos Humanos, la cual constituye el máximo ente de protección de derechos en el continente africano, que en virtud del artículo 45° de dicha carta cumple las siguientes funciones: promoción y protección de derechos del ser humano y de los pueblos, así como la interpretación de la Carta Africana.
- La Corte Africana de Derechos Humanos, llamadas también “Comisión Africana” y Corte Africana”, cumple tres funciones: consultiva, preventiva y contenciosa.

2.2.1.2.3. El Sistema Interamericano

Fue creado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) con la finalidad de establecer los derechos y libertades que gozan todos los individuos, así mismo regula las obligaciones de los Estados, así como los mecanismos de promoción y protección de derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) también denominada como Pacto de San José en adelante CADH, ratificada por el Estado Peruano el 12 de julio de 1978; es el documento



principal que establece los derechos y libertades en la región, y fija las obligaciones de respetarlos y garantizarlos. En ese sentido, para cumplir con dicha obligación, el Sistema Interamericano cuenta con órganos que se encargan de la promoción y protección de los Derechos Humanos, estos son:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “CIDH”, creada por la OEA y ratificado en la CADH, es el órgano encargado de la promoción y defensa de los derechos de nuestra región, recibe denuncias de violaciones a los derechos humanos y fórmula recomendaciones a los Estados; además de monitorear la situación de los derechos mediante la elaboración de informes, los cuales se dividen en tres categorías: Informe Anual, Informe por país y un Informe Temático, y explican las situaciones coyunturales que afectan derechos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “Corte IDH”; fue creada por la Convención y es el principal órgano de este sistema, desarrolla las siguientes funciones: Contenciosa, es el tribunal que puede dictar sentencias vinculantes sobre violaciones a los derechos humanos; y, Consultiva, la cual se configura a petición de los Estados o la CIDH, con la finalidad de que emita opinión sobre lo solicitado, en cumplimiento de esta función, desde su creación la Corte IDH ha emitido 25 opiniones consultivas.

Además de la Declaración Americana, la CADH y sus protocolos, se cuenta con otros instrumentos de protección, como son:



- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificado por el Estado peruano el 27 de diciembre de 1990.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém Do Pará”, ratificada por el Estado peruano el 02 de abril de 1996.
- La Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, fue ratificada por el Estado peruano el 23 de enero de 2002.
- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado peruano el 03 de julio de 2001.

2.2.2. Obligación internacional del Estado en materia de derechos humanos

Como se ha podido apreciar, en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado peruano, con el objetivo de fortalecer el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, ha adoptado las normas internacionales de protección de derechos establecidas por la Convención Americana.

Por ello, para el análisis de la presente problemática, se hace desde la perspectiva de los derechos humanos y las obligaciones que los mismos imponen al Estado; lo cual nos permite dar una mayor claridad acerca del alcance y los límites que puede exigirse al Estado para garantizar una materialización de los derechos humanos, es decir, delimitar las funciones de las autoridades a cargo, para lograr el efectivo respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos. Para ello, delimitar el concepto de obligación es fundamental.



Osterling Parodi & Castillo Freyre (2005) definen la “obligación” como *el* vínculo jurídico por el cual una o varios deudores se encuentran obligadas frente a uno o varios acreedores a hacer o abstenerse de hacer una determinada acción. Es decir, es el vínculo legal que obliga a una persona a realizar o entregar algo en beneficio de otra.

En el caso de la obligación en materia de derechos humanos, como se ha desarrollado, en un principio se limitaba a incorporar principalmente la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos; es así que tenemos:

- **En la Declaración Universal de los Derechos Humanos:** El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) desarrolla el contenido de las denominadas obligaciones genéricas y advierte la importancia del “*respeto* universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre” así como la *promoción* y relevancia de la *adopción* de “medidas progresivas de carácter nacional e internacional para asegurar su reconocimiento y aplicación universales”.
- **En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:** En ambos instrumentos se hace referencia a los deberes del Estado de *asegurar* la materialización de los derechos contenidos en los Pactos; así también, se menciona más claramente la obligación de *respetar* y *garantizar* los derechos humanos, y de forma menos explícita la obligación de *protección* de los mismos.

- **En la Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Por lo que respecta al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención contempló de manera explícita una referencia a las obligaciones de *respeto y garantía*.

Por lo que, tras un proceso de clasificaciones de las obligaciones internacionales, las dividieron en: obligaciones genéricas y deberes específicos (García Huerta et al., 2013)

2.2.2.1. Obligaciones Genéricas

Son las conductas exigibles, tanto a agentes estatales como a particulares, en casos específicos; además de la adopción de medidas como disposiciones normativas, políticas públicas, entre otras. También señalan que estas obligaciones no se limitan a un solo tipo de deber o conducta, sino que abarcan una variedad de deberes.

Por su parte, la Corte IDH (1982), afirma que las normas de derechos humanos obligan a los Estados a integrarse en un marco legal en el que asumen diversas obligaciones no en relación con otros Estados, sino principalmente hacia las personas bajo su jurisdicción; para ello priorizan el cumplimiento de las disposiciones normativas, para garantizar la protección de los derechos humanos. De acuerdo a ello, se tiene las siguientes obligaciones:

2.2.2.1.1. Obligación de Respeto

Esta obligación, según la Corte IDH (2001): “(...) *constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano funcionario que*



se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas”, además implica la protección de todos los derechos incluyendo los de carácter civil o políticos.

Por lo que, se entiende que es una obligación de carácter negativo, es decir, impone al Estado la obligación de abstenerse de cometer acciones que interfieran o impidan, que las personas sujetas a su jurisdicción, gocen del libre y pleno ejercicio de sus derechos.

2.2.2.1.2. Obligación de Garantía

Supone la obligación del Estado de organizar la estructura del poder público de manera que se asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos. Es decir, obliga al Estado a promover, desarrollar y ejecutar acciones, para crear condiciones que garanticen resultados concretos mediante la efectiva realización de los derechos humanos. Esto implica facilitar a cada persona los medios para ejercer sus derechos por sí misma y, además, proporcionar a quienes no pueden acceder a ellos por cuenta propia todos los recursos necesarios para hacerlo.

Por lo que, se señala que no se trata solo de mantener el nivel de efectividad de un derecho, sino de implementar todas las acciones necesarias para mejorarlo.

La CIDH (González Serrano & Sanabria Moyano, 2013) ha establecido que la obligación de garantía, está compuesta por deberes específicos, como son: prevenir, proteger, investigar y reparar.



2.2.2.1.3. Obligación de Protección

Esta obligación implica que el Estado debe garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean víctimas de violaciones de derechos humanos, ya sea por parte de terceros o de sus propias autoridades, mediante la adopción de normativas y otras medidas. La principal característica de esta obligación radica en sus efectos preventivos, es decir, el Estado está obligado a utilizar todos los recursos disponibles para evitar la violación de los derechos humanos tanto por sus agentes como por particulares. En este contexto, la debida diligencia es crucial para evaluar el comportamiento de las autoridades estatales en el cumplimiento de esta responsabilidad.

2.2.2.1.4. Obligación de Promoción

Este tipo de obligación implica la implementación de medidas orientadas a alcanzar objetivos a largo plazo, con el propósito de generar conciencia sobre la importancia de los derechos humanos y su papel esencial en la construcción de una sociedad inclusiva, solidaria y participativa. En otras palabras, se trata de una obligación con un carácter transformador, que busca fomentar y fortalecer una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública, la percepción o la comprensión de un problema específico. El cumplimiento de esta obligación puede ser gradual y progresivo, y dado su enfoque a largo plazo, los resultados se harán evidentes solo con el tiempo.

2.2.2.2. Deberes específicos

Los deberes específicos en materia de derechos humanos son definidos como una forma particular de obligaciones que provienen de una obligación general, y sus características, límites y alcances dependen de esta última. Además, estos deberes requieren que los sujetos obligados realicen acciones concretas para abordar situaciones específicas en las que puedan presentarse violaciones o riesgos de violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo a la anterior clasificación de las obligaciones, la Corte IDH ha ubicado los deberes específicos dentro de la obligación genérica de garantía; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 2004) dichos deberes específicos estarían ligados a la obligación genérica de protección, en virtud del objetivo del mismo, asegurar que el Estado adopte las medidas necesarias para evitar la existencia de violaciones a los derechos.

Por lo que, acorde a la problemática de investigación, corresponde desarrollar los deberes específicos desde esta última perspectiva:

2.2.2.2.1. Deber de Prevención

La Corte IDH en la Sentencia del caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (1988) establece que este deber comprende: *“el desarrollo de todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente*

consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.”

Asimismo, señala que las acciones preventivas que derivan de este deber deben adoptar un enfoque integral de protección, capaz de enfrentar y mitigar los factores de riesgo, al tiempo que fortalecen las instituciones para que puedan ofrecer respuestas efectivas ante situaciones de riesgo.

Por otro lado, Silva Abbott (2016), señala que la obligación de cumplir los tratados, obliga a los poderes del Estado a organizar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Ello además de las sanciones para quienes cometan estos ilícitos, así como la posterior indemnización a las víctimas.

Este autor divide el deber de prevención en dos obligaciones principales, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Obligaciones Principales del Deber de Prevención

Tipos de Obligaciones	Descripción
OBLIGACIÓN DE HACER	Es de carácter preventivo, se manifiesta en la obligación del Estado de legislar, dándole prioridad a la aplicación de las normas derivadas de los tratados frente a las normas de derecho interno.



Tipos de Obligaciones	Descripción
OBLIGACIÓN DE NO HACER U OMITIR	Implica que el Estado debe abstenerse de dictar normas que contravengan o sean incompatibles con el deber de prevención, ello implica la aplicación incompatible de las normas derivadas de los tratados.

Fuente: Silva Abbott (2016)

Elaborado por: Ejecutores de Tesis

Se agrega, además, que la Corte IDH en la Sentencia del caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006) señala que una vez se conozca un determinado hecho que comprometa la vulneración de derechos: *“(...) el Estado tiene que iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. (la) investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”*.

El objetivo es evitar la impunidad, por lo que, si un Estado ante la vulneración de derechos humanos, no investiga, ni procesa a los responsables, fomenta la impunidad de sus actos. Al respecto, la Corte IDH en la Sentencia del caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (1988) también señala: *“(...) es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe*



emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.

Por lo tanto, podemos concluir que este deber exige que los Estados actúen con la debida diligencia para prevenir conductas que puedan vulnerar los derechos humanos o contribuir a su transgresión; a diferencia de la obligación general de protección, que implica el diseño de marcos normativos para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos a nivel estructural, el deber específico de prevención se basa en la necesidad de asegurar, tanto en la legislación como en la práctica que las medidas hagan efectivos dichos derechos.

2.2.2.2.2. Deber de Investigar

Representa un deber imperativo para el Estado, es una obligación de medio o comportamiento, y comprende la investigación de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte



de agentes estatales o particulares, que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

2.2.2.2.3. Deber de Sanción

Este deber específico exige poner fin a cualquier conducta que viole las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, para lo cual es necesario aprobar o modificar leyes, así como capacitar y fortalecer las competencias de la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial. El objetivo de este deber es evitar la impunidad, es decir, prevenir que los hechos se repitan. Además, es fundamental destacar que sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos desempeña un papel crucial en la realización del derecho a la verdad, ya que dicha sanción contribuye significativamente a desalentar conductas que vulneran los derechos humanos.

2.2.2.2.4. Deber de Reparación

Implica la completa restitución, que consiste en restaurar la situación previa y reparar las consecuencias que resultaron de la infracción, así como en el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral. Para ello, el Estado debe asegurar a las víctimas y sus familiares la posibilidad de solicitar una compensación justa en el ámbito del derecho interno, sin que esto dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de su aporte probatorio.

De lo anterior, concluimos que el análisis de los derechos humanos a través de la delimitación de las obligaciones y deberes, nos permite



establecer sus alcances de una forma más completa y precisa para facilitar su exigibilidad a los Estados.

2.2.3. Regulación jurídica internacional sobre derechos humanos en materia de violencia contra la mujer

La regulación jurídica internacional sobre los derechos humanos está en constante evolución y cada vez es más sensible a las realidades de las mujeres como grupo vulnerable. Es en ese sentido, la ONU y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han desempeñado un papel crucial al resaltar la preocupación por la violencia contra la mujer.

En consecuencia, se han suscrito diversos convenios internacionales que le imponen a los Estados miembros, la obligación de implementar medidas concretas para la contención, prevención y erradicación de la violencia familiar. Entre estos instrumentos se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

2.2.3.1. Instrumentos Internacionales de Protección de la Violencia contra la Mujer

Como se señaló, existen varios instrumentos internacionales que regulan la violencia contra la mujer. A continuación, se presentan algunos de los más importantes:



2.2.3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que fue suscrita en la Conferencia Especializada de 1969 en San José y ratificada por el Estado Peruano el 12 de julio de 1978, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.

Es un tratado internacional que promueve y protege los derechos humanos, y aunque esta convención no se centra exclusivamente en la violencia contra la mujer, establece un marco general de derechos y obligaciones que son esenciales para abordar esta problemática. Por ejemplo:

Artículo 2º Deberes de los Estados: Los Estados partes deben adoptar disposiciones de derecho interno, en el caso de que no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter (...)

En ese sentido, resalta el compromiso de los Estados parte de adoptar, conforme a sus procedimientos constitucionales y lo señalado en la Convención, las medidas legislativas u otras necesarias para hacer efectivos estos derechos y libertades.

De igual forma, sobre los derechos reconocidos en esta Convención, podemos mencionar los siguiente:

- Derecho a la Vida (artículo 4º), toda persona tiene derecho a que se respete su vida. (...)



- Derecho a la Integridad personal (artículo 5°), toda persona tiene *derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
(...)
- Igualdad ante la Ley (artículo 24°)

Esta Convención, como ya se ha revisado, cuenta con órganos de protección como: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, a través de estos instrumentos y los mecanismos en ellas contenidos, se garantiza que los Estados parte cumplan con su obligación de implementar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, asegurando la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Un ejemplo de la supervisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra en el Informe N° 54/01- CASO 12.051 Maria Da Penha Maia Fernandes contra Brasil (2001), el cual aborda la violencia familiar y la impunidad o tolerancia del Estado frente a ella, considerándola una forma de discriminación contra la mujer. En los párrafos 55° y 56° de este informe, se señala que la tolerancia del sistema *"contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que sostienen y alimentan la violencia contra la mujer"*. Además, se destaca que la violación de los derechos de la víctima *"forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores"*, lo que lleva a la CIDH concluir que el incumplimiento de la obligación de prevenir y sancionar estas violaciones, junto con la ineffectividad judicial general y discriminatoria, crea un entorno que facilita la violencia doméstica, al no haber señales



claras de la voluntad y capacidad del Estado, como representante de la sociedad, para sancionar estos actos.

2.2.3.1.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981, fue ratificada por el Estado Peruano el 20 de agosto de 1982; es uno de los tratados internacionales más importantes para la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Aunque la CEDAW no se centra exclusivamente en la violencia contra la mujer, su marco de derechos y obligaciones, además de definir la discriminación contra la mujer, abarca la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide el pleno disfrute de sus derechos y libertades; se detalla las obligaciones de los Estados parte (artículo 2º), de los cuales tenemos:

- El compromiso a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
- La obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer. Así como derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer



Ambas medidas especiales de protección están reguladas en el Artículo 3° y 5° del referido cuerpo normativo, los cuales señalan que los Estados deben tomar todas las medidas adecuadas, para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos que atañen a las mujeres y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

También es necesario transformar los patrones socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres para erradicar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que perpetúan la violencia y la discriminación de género. En ese sentido, la Recomendación General No. 19 (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992) sobre violencia contra la mujer, en su párrafo 24°, subraya la importancia de *recopilar datos estadísticos y llevar a cabo investigaciones sobre la magnitud, las causas y los efectos de la violencia*, así como sobre la *eficacia de las medidas* destinadas a prevenirla y responder a ella. Además, se destaca la necesidad de capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y a los proveedores de servicios para abordar de manera adecuada este problema.

De igual forma, la Recomendación General N° 35 (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017) que actualiza la Recomendación General N° 19 refuerza las obligaciones de los Estados para eliminar la violencia de género, destaca como factores como la raza, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la condición migratoria pueden aumentar el riesgo de violencia. Con lo que reitera la urgencia a los Estados de adoptar un enfoque integral y multisectorial para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluyendo la educación

y sensibilización, la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los perpetradores.

2.2.3.1.3. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, es un tratado adoptado en 1994 por la OEA, y fue ratificado por el Estado Peruano el 2 de abril de 1996. Este tratado es uno de los instrumentos más importantes para abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe, estableciendo obligaciones específicas para los Estados parte en la lucha contra la violencia hacia las mujeres; complementa y amplía las protecciones de la CADH específicamente para las mujeres, abordando directamente la violencia de género. Se resalta principalmente lo siguiente:

- Reconocimiento de la Violencia contra la Mujer: La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1º) como una vida libre de violencia (artículo 3º)
- Obligaciones de los Estados Parte, principalmente son tres:
 - Adopción de medidas legislativas (artículo 7º),
 - Desarrollo de medidas administrativas y educativas (promover la modificación de patrones socioculturales de



conducta y garantizar la educación y la capacitación para prevenir la violencia); y,

- Servicios de protección y asistencia (Los Estados deben proporcionar servicios adecuados para las mujeres que sufren violencia, incluyendo refugios, asesoramiento legal, atención médica y psicológica).

Este instrumento ha sido crucial para visibilizar la violencia de género como una violación de los derechos humanos. Al definir claramente la violencia contra la mujer y los ámbitos en los que ocurre, establece un marco claro para la acción de los Estados, promueve el desarrollo de políticas públicas para combatir la violencia (programas de prevención y servicios de apoyo), así como también establece mecanismos de seguimiento que permiten evaluar y monitorear la implementación de la convención a fin de proporcionar recomendaciones sobre su aplicación.

En conclusión, los instrumentos internacionales constituyen una base fundamental para que los Estados implementen estrategias efectivas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Estos marcos legales y normativos no solo establecen estándares claros para la prevención y sanción de la violencia, sino que también impulsan la promoción de la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. A través de estos instrumentos, se fomenta un enfoque integral que obliga a los países a comprometerse con políticas y prácticas que protejan a las mujeres y erradiquen las desigualdades que perpetúan la violencia. La adopción y aplicación efectiva de estas medidas son esenciales para construir



sociedades más justas y equitativas, donde los derechos de todas las personas sean respetados y garantizados.

2.2.4. Deberes del Estado Peruano en razón de los instrumentos internacionales sobre violencia contra la mujer

Nuestro país está comprometido a cumplir con los principios, normativa y jurisprudencia internacional. Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 55° de la Constitución Política del Perú (1993), que señala: *“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”*, el Perú tiene el compromiso de respetar y cumplir los acuerdos que se adopten internacionalmente en protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia psicológica.

En consecuencia, ha suscrito los convenios internacionales desarrollados anteriormente, los cuales imponen la obligación de implementar medidas concretas para la contención, prevención y erradicación de la violencia familiar. Entre estos instrumentos se destacan la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como la “Convención Belém do Pará” en adelante la Convención BDP, siendo el más importante en el presente estudio.

Asimismo, la Corte IDH al referirse a los alcances del artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en relación con la violencia contra la mujer, utiliza como referencia de interpretación las disposiciones de la Convención BDP y la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), ya que estos



instrumentos complementan el corpus iuris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la CADH.

2.2.4.1. La Convención Belém do Pará y las obligaciones del Estado

Peruano

El preámbulo de la CBDP destaca que su fundamento radica en la preocupación del sistema interamericano por la violencia contra las mujeres, la cual es vista como una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Su objetivo es la erradicación de la violencia, con el fin de promover el desarrollo individual y social de las mujeres, así como garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Para lo cual, los Estados parte se rigen por las obligaciones reconocidas en el artículo 7º de la Convención, como son: la adopción de medidas legislativas, el desarrollo de medidas administrativas y educativas, los servicios de protección y asistencia, entre otros.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) inició un proceso más integral para adaptar los estándares de protección en la interpretación de las obligaciones derivadas de la Convención. A continuación, se destacan algunas de las decisiones más relevantes del SIDH en esta materia:



2.2.4.1.1. Relación entre discriminación y la violencia contra la mujer - Informe N° 54/01- CASO 12.051 Maria Da Penha Maia Fernandes contra Brasil (2001)

Este caso establece un vínculo claro entre la discriminación y la violencia contra las mujeres. Resalta la existencia de un patrón de discriminación de las que eran víctimas las mujeres al no recibir la atención adecuada del Estado, evidenciando un patrón de tolerancia estatal e ineficacia judicial.

En este sentido, se determina que, dentro de las obligaciones derivadas de la Convención BDP, los Estados deben actuar con la *debida diligencia*, lo que va más allá de juzgar y condenar; pues también incluye la obligación de *prevenir* estas prácticas degradantes.

Por lo que podemos concluir que, la tolerancia del sistema, perpetúa las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que alimentan la violencia contra la mujer.

2.2.4.1.2. La obligación de actuar con debida diligencia -El caso González y otras - Sentencia del caso Gonzales y otras (“Campo algodnero”) vs México (2009)

Los artículos 8° y 25° de la CADH, en concordancia con el artículo 7° b) de la Convención BDP, regulan la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia. Para ello, la Corte IDH destaca que los Estados deben contar con:

- Un marco jurídico adecuado de protección.



- Aplicación efectiva de dicho marco.
- Políticas preventivas y asistencia eficaz
- Medidas preventivas en casos específicos donde se identifique riesgo de violencia.

Es decir que, aunque el deber de prevención sea un deber de medio, no de resultado, los Estados deben demostrar que las medidas adoptadas son suficientes y efectivas para prevenir la violencia, para ello se debe:

- Garantizar mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres:
Respecto del *deber de investigación* del caso y la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, la Corte IDH señala que parte de las obligaciones derivadas de la Convención BDP es *garantizar mecanismos judiciales adecuados e imparciales para las víctimas de violencia*. En ese sentido, la ineficacia judicial frente a casos de violencia promueve la impunidad, lo que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general, y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada.
- Estereotipos como causa y consecuencia de la violencia de género: La Corte IDH resalta la importancia de adoptar medidas orientadas a enfrentar las causas culturales que perpetúan la violencia, ya que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia. Siendo obligación de los Estados



implementar acciones para erradicar la discriminación y patrones estereotipados de comportamiento.

2.2.4.1.3. Análisis riguroso de leyes, normas, prácticas y políticas públicas discriminatorias.

En el Informe sobre acceso a la justicia de mujeres víctimas de la violencia en las Américas, la Comisión subraya que los Estados deben analizar de manera rigurosa las leyes y políticas que establecen diferencias basadas en el sexo o que puedan tener un impacto discriminatorio.

En concordancia a ello el artículo 1.1° de la CADH (1969), señala:

“Los Estados están en la obligación de demostrar que dicha restricción estaba basada en un objetivo estatal imperioso o urgente, que es técnicamente adecuada para lograr ese fin y que este no puede ser alcanzada por un medio alternativo menos lesivo”.

Bajo ese contexto, la Comisión indica que una distinción basada en “criterios razonables y objetivos” puede servir a un interés legítimo del Estado, si es proporcional al fin perseguido.

En conclusión, se resalta el deber de los Estados de adecuar el orden jurídico interno y el funcionamiento del Estado al cumplimiento de los tratados de derechos humanos vigentes.

2.2.4.2. El enfoque basado en derechos humanos y deber de prevención

El Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, investigar las violaciones dentro de



su jurisdicción, sancionar a los responsables y garantizar a las víctimas una reparación adecuada.

La Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1999), establece directrices para que los Estados cumplan con sus obligaciones de debida diligencia, lo cual incluye la ratificación de instrumentos internacionales, garantías constitucionales de igualdad, leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen una reparación adecuada, políticas de prevención y sensibilización del sistema judicial, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo, y la recopilación de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

2.2.4.2.1. Estándar de debida diligencia

De acuerdo al deber específico de prevención, la obligación de actuar con la debida diligencia impone a los estados evitar conductas que puedan violar derechos humanos o, en su caso, que puedan contribuir a la consumación de las mismas. (García Huerta et al., 2013).

En ese sentido, la obligación de debida diligencia es una herramienta clave para evaluar si un Estado ha actuado con la diligencia debida para prevenir, investigar o sancionar actos de violencia perpetrados por particulares. Este estándar de la debida diligencia incluye:

- Prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer.
- Enfrentar la discriminación que perpetua la violencia.

- Garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos.
- Considerar que ciertos grupos de mujeres están expuestos a un mayor riesgo debido a formas múltiples de discriminación.

2.2.5. El Deber de Prevención en la Legislación Comparada sobre Violencia contra la Mujer

La aplicación de instrumentos internacionales sobre la violencia contra la mujer en países de América Latina ha variado según el contexto social, político y económico de cada nación. Sin embargo, en general, los países de la región han realizado esfuerzos significativos para cumplir con sus obligaciones bajo tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y principalmente Convención BDP. A fin de determinar qué aspectos se requieren mejorar, se ha recabado la normativa de tres países en materia de violencia contra la mujer, de acuerdo a la estadística de feminicidios recabada por el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2023)

2.2.5.1. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia Contra La Mujer en España

La evolución normativa en base al enfoque de derechos humanos ha sido notable en las últimas décadas, con avances significativos en la legislación y en la implementación de políticas públicas. A continuación, se presenta un recorrido por los hitos más importantes en esta evolución en España:

Tabla 2

Aspectos generales de la legislación de España sobre violencia contra la mujer

Año	Detalle
2003. Ley 27/2003	<p>Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.</p> <p>Se regula la orden de protección, como el instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia. No regula los tipos de medidas de protección, sin embargo establece que el seguimiento de las medidas de protección y de seguridad adoptadas por los jueces, tribunales y las Administraciones públicas competentes, corresponde a la Comisión integrada por el Consejo General del Poder Judicial, de la fiscalía general del Estado, de las profesiones jurídicas y de los Ministerios de Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales, así como por un representante de las comunidades autónomas y de las entidades locales.</p>
2003. Ley orgánica 11/2003	<p>De medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.</p> <p>En dicho cuerpo legal, se tipifica como violencia los tratos degradantes, que menoscaban gravemente la integridad moral. De igual forma, se regula que son considerados víctimas de violencia doméstica los cónyuges o personas ligadas por una relación de afectividad aun sin convivencia (...). También se valora como agravante la presencia de menores en los actos de violencia.</p> <p>Sobre las medidas de protección; aborda el fenómeno de la violencia con medidas preventivas, asistenciales y de intervención social a favor de la víctima. Asimismo, regula medidas incentivadoras de la investigación, legislativas conducentes a prevenir la comisión de estos delitos. Agrega que cuando los delitos de violencia doméstica son cometidos con habitualidad, se abre la posibilidad de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.</p>
2007. Ley orgánica 121/000002	<p>De medidas de protección integral contra la violencia de género.</p> <p>La Ley tiene por objeto actuar contra la violencia, en todas sus manifestaciones tales como la discriminación, situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.</p> <p>Sobre las Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, dicha ley contempla lo</p>



Año	Detalle
	<p>siguientes tipos de medidas: la orden de protección, la protección de datos y las limitaciones a la publicidad, las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones, medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, medida de suspensión de régimen de visitas medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.</p> <p>Sobre las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el sector educativo, incluye la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, así como de la igualdad entre hombres y mujeres.• En el campo de la publicidad y medios de comunicación, prima el respeto a la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria.• En el ámbito sanitario, incluye actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia.
2018. Decreto 9/2018	Real Ley Modifica la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Adiciona medidas de asistencia jurídica en favor de víctimas de violencia de género.
2020. Decreto 11/2020	Real Ley Crea nuevo programa con el objeto de facilitar una solución habitación inmediata a las personas víctimas de violencia de género, por razones de pandemia COVID-19

Fuente: Normativa Nacional Española sobre violencia contra la mujer

Elaborado por: Ejecutores de tesis.

La protección de las víctimas de violencia en España, comienza con la Ley Orgánica 01/2004 que regula las medidas de protección integral de las víctimas de violencia doméstica, y leyes complementarias sobre el estatuto de la víctima y la de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; cabe destacar sobre esta ley, los siguientes puntos:



- En cuanto a la violencia de género psicológica, la define como todo acto que produzca desvalorización o sufrimiento en las mujeres (amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, insultos, etc.), sobre este tema según Boza Rucosa (2021) debe agregarse, con el avance de las tecnologías, el Acoso por medios electrónico u otros (Stalking), y la difusión o amenazas de difusión de intimidad (Sexting o Reveng Porn).
- Ante la oscuridad probatoria, es decir el déficit probatorio de los hechos de violencia, por su lugar de comisión, se da más veracidad a la declaración de la víctima; esta declaración se efectúa bajo la guía de evaluación de testimonio en violencia de género, la misma que tiene como objetivo mejorar la calidad y eficacia de la respuesta pericial en el ámbito de la violencia de género, es decir, obtener un primer perfil sociodemográfico, psicológico y del testimonio en casos de violencia de género creíbles. Sin embargo, hace mención al hecho de que no siempre los resultados son totalmente veraces puesto que los test pueden ser manipulables, por lo que se recomiendan se realizará un estudio con el perfil del maltratador, además de valorarse los antecedentes de separaciones contenciosas y litigios entre las partes, así como el aumento o escalada de la violencia a lo largo del tiempo.
- La creación de nuevas medidas para prevenir agresores, presenta las reformas siguientes: la creación de Juzgados de Violencia de Género, para lo cual se especializa a los tribunales y funcionarios



en la materia; la creación de las órdenes de protección de las cuales tenemos: la expulsión del agresor del domicilio familiar, la privación del derecho a residir en determinados lugares o la prohibición de aproximarse (casos en los que se instala un aparato para su supervisión) así como la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio.

- Sobre la valoración para la expedición de las órdenes de protección, se evalúa los indicios de comisión del delito y la existencia de un riesgo objetivo para la víctima que requiera la adopción de las medidas.
- Así mismo, se inscribirán todas las órdenes de protección en el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Cabe destacar que, en España, el Tribunal Constitucional en la STC 59/2008, de 14 de mayo de 2008 (2008) afirma que las agresiones en el ámbito de la pareja se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, y que el origen de este tipo de violencia se da en un contexto de desigualdad. Para el mencionado Tribunal, los bienes básicos de la mujer, como la vida, integridad, salud, libertad y dignidad están insuficientemente protegidos en el ámbito familiar; por ello existe una necesidad de leyes para combatir la violencia entre las que se incluyen las leyes de naturaleza penal.

2.2.5.2. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia contra la Mujer en Chile

Se presenta un análisis de los principales hitos en la evolución normativa respecto a la violencia contra la mujer:

Tabla 3

Aspectos generales de la legislación de Chile sobre violencia contra la mujer

Año	Detalle
1994. Ley 19.325	Ley de violencia intrafamiliar. Estipula las primeras regulaciones sobre los procesos y las sanciones relacionadas con los casos de violencia dentro del ámbito familiar. En su primer artículo establece que se considera como acto de violencia intrafamiliar cualquier maltrato que impacte en la salud física o psicológica.
2005. Ley 20.066 “Ley de violencia intrafamiliar”	Reemplaza la Ley 19.325. Entre los aspectos más destacados del texto sobresalen una mejor definición de violencia intrafamiliar, el establecimiento de medidas de protección para las víctimas y penas más rigurosas para los agresores. Conceptualiza la violencia intrafamiliar como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica. Entre las medidas accesorias que contempla la presente ley, se encuentran: Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima, prohibición de acercamiento a la víctima, prohibición de porte y tenencia de armas de fuego, asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial, y prohibición o restricción de comunicaciones del ofensor respecto de la víctima. Respecto a las políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, conforme a lo establecido en el art. 3°, se encuentran: Incorporar en los planes y programas de estudios contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia, desarrollar planes de capacitación para funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de la ley; desarrollo de políticas y programas de seguridad pública; fomentar iniciativas de la sociedad civil.



Año	Detalle
2021. 21.369	Ley Ley que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. El objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género. El modelo de prevención incorpora: diagnóstico sobre factores de riesgo que incrementan el peligro de acoso sexual, violencia y discriminación; actividades y campañas permanentes de sensibilización e información sobre derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género; desarrollo de programas permanentes de capacitación y especialización de autoridades, funcionarios, académicos y personal de las instituciones de educación superior; incorporación de contenidos de derechos humanos en los planes curriculares de las instituciones de educación superior; y la inclusión de políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género.

Fuente: Normatividad nacional de Chile sobre violencia contra la mujer

Elaborado por: Ejecutoras de tesis

El desarrollo de la normativa sobre violencia contra la mujer inicia con La Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar, promulgada en 1994, la cual fue una de las primeras normativas en abordar específicamente la violencia dentro del hogar, en ella se introduce las regulaciones sobre medidas de protección, órdenes de alejamiento y asistencia social, sin embargo, su enfoque estaba limitado al ámbito familiar y no abordaba otras formas de violencia de género.

Este enfoque se amplía con la Ley N° 20.066 promulgada en 2005, la cual reemplaza a la anterior ley, y amplía la definición de violencia intrafamiliar e incluye medidas más estrictas para la protección de las víctimas y sanciones para los agresores; así como la creación de Tribunales de Familia a fin de proporcionar un enfoque más especializado. Del análisis de este cuerpo normativo se puede resaltar:



- La evaluación de la situación de riesgo (artículo 7°), la regulación sobre el riesgo inminente en los casos de violencia aun cuando este no se haya llevado a cabo se deben adoptar medidas de protección cuando: haya precedido intimidación de causar daño, o además concurren antecedentes como la drogadicción, alcoholismo, denuncias anteriores, procesos pendientes o condenas previas, antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Se amplía, con la modificación mediante Ley 20480 promulgada en 2010, la cual agrega como situación de riesgo, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva con la víctima.
- Sobre las sanciones (artículo 8°) regula que, sobre el maltrato consecutivo se impondrá multas una vez atendida su gravedad, las multas son a beneficio del gobierno regional del domicilio de la denunciante y es destinada a los Centros de atención de víctimas de violencia existentes en la región respectiva.
- En cuanto a las medidas accesorias (artículo 9°) se puede imponer la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que debe seguir el agresor, de su inicio y término. De igual forma, se amplía, con la modificación antes referida, la obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

- Asimismo, se elabora el Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018) su objetivo principal es implementar una política integral y coordinada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con acciones específicas en áreas como la prevención, atención, protección y justicia. Para lo cual, se promovieron programas de educación y sensibilización para cambiar las actitudes culturales y sociales que perpetúan la violencia de género.

2.2.5.3. Evolución del Tratamiento Normativo de la Violencia

Contra la Mujer en Ecuador

Se presenta un análisis de los principales hitos en la evolución normativa respecto a la violencia contra la mujer:

Tabla 4

Aspectos generales de la legislación de Ecuador sobre violencia contra la mujer

Año	Detalle
1995. Ley 103	<p>Ley contra la violencia a la mujer y la familia.</p> <ul style="list-style-type: none">● Define como violencia psicológica toda acción que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.● Dentro de las medidas de amparo regula el ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuera el caso; el control de las órdenes judiciales las realiza el juez de instrucción quien vigila y exige el cumplimiento de sus disposiciones de amparo.● La Dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y organismos auxiliares, dicta las políticas, coordina las acciones y elabora los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia.



Año	Detalle
2004. Decreto Ejecutivo 1982	<p data-bbox="639 232 1394 300">Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.</p> <ul data-bbox="687 309 1394 1223" style="list-style-type: none"><li data-bbox="687 309 1394 600">• Entiende por violencia psicológica lo citado por la Ley 103, y agrega una lista de acciones consideradas como violencia, las cuales son: intimidación, amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente; las noticias o rumores falsos contra la honra y la dignidad de la persona o las familias; las injurias no calumniosas leves.<li data-bbox="687 609 1394 967">• Asimismo, señala que, las medidas de amparo, son de carácter preventivo para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto, son de aplicación inmediata y subsistirán hasta que la autoridad que conoce de la causa expresamente las revoque, ello en caso de existir elementos probatorios que determine su necesidad, el incumplimiento de las mismas por parte del agresor o cualquier otra persona, será considerada infracción punible y pesquizable de oficio.<li data-bbox="687 976 1394 1223">• De igual manera, en su disposición general contempla que, las políticas, acciones, planes y programas, tendientes a prevenir y erradicar la violencia, serán ejecutadas por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), en coordinación con la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno.
2007. Decreto Ejecutivo 620	<p data-bbox="639 1267 1394 1447">Declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género, y establece la obligación del estado de garantizar el derecho a la integridad personal y adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia.</p> <p data-bbox="639 1456 1394 1671">Para lo cual se elaborará el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, incluye mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional (a través de la creación de una Comisión de coordinación interinstitucional)</p> <p data-bbox="639 1680 1394 1955">Asimismo, se consignan como políticas adoptadas por el Estado, las siguientes: el eje de transformación de patrones socio culturales, sistema de protección integral, sistema de registro de casos de violencia, eje de acceso a la justicia, y por último la búsqueda de la consolidación y sostenibilidad de una institucionalidad activa y suficiente para el ejercicio de derechos en el marco de la nueva Constitución ecuatoriana.</p>



Año	Detalle
2008. Constitución de la República del Ecuador.	<p>Establece la igualdad de género como un principio fundamental, reforzando la obligación del Estado de proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia. Artículo 66, inciso 3.b se reconoce y garantiza a las personas: <i>Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado</i>. Señala: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”</p> <p>Artículo 81. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar (...)</p>
2018. Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres	<ul style="list-style-type: none">• Define la violencia psicológica (Artículo 9) como cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, y/o afectar la estabilidad psicológica y emocional del sujeto. Asimismo, señala que, incluye actos como el acoso u hostigamiento, así como cualquier conducta con el fin de intimidar a la agraviada.• Medidas administrativas de protección inmediata. En su artículo 21° señala que, las mujeres víctimas de violencia podrán: disponer la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como patrullaje y vigilancia policial; inserción de la víctima en programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, disponer la inserción de la víctima y sus dependientes en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a los grupos de atención prioritaria. También se enfocará en la reeducación de los agresores, con el objetivo de asegurar que quienes estén protegidos por esta ley puedan vivir libres de violencia y ejercer plenamente sus derechos.• El Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y servicios que de forma coordinada e integral; se encarga de diseñar, formular, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias de todos los niveles del gobierno; para que en el marco de sus competencias y atribuciones garanticen la prevención, atención, protección y reparación de los sujetos.
2018. Decreto Ejecutivo 397	<p>Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Define los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley orgánica</p>



Año	Detalle
	integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Fuente: Normatividad Nacional de Ecuador sobre violencia contra la mujer

Elaborado por: Ejecutoras de tesis

El desarrollo de la normativa sobre violencia contra la mujer inicia con la Ley 103. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995), la misma que marcó un hito en la legislación ecuatoriana al abordar por primera vez la violencia intrafamiliar de manera específica; dentro de sus regulaciones, además de establecer conceptos para la violencia intrafamiliar, en su artículo 4° señala las formas de violencia, definiendo a la violencia psicológica como toda acción que causa daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer, se considera también la intimidación o amenazas mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en sus ascendientes, descendientes o afines. De igual forma, estableció medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, incluyendo disposiciones sobre protección y asistencia a las víctimas; así como, la construcción e implementación de políticas públicas. Un dato resaltante, es que en su Reglamento se regula dentro del procedimiento la audiencia de conciliación como forma de buscar acuerdo entre las partes sin afectar sus derechos, estos acuerdos serían respecto a alimentos, tenencia y visitas de los hijos, situación de los bienes, reparación de daños materiales, utilización de herramientas de trabajo de uso común, indemnización de la víctima; así como, en este último caso, si el denunciado no pudiera pagar



la indemnización se dispone la realización de trabajo en las redes de apoyo comunitario.

En consecuencia, y de acuerdo al enfoque basado en los derechos humanos, la Constitución establece la igualdad de género como un principio fundamental, reforzando la obligación del Estado de proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia. Para lo cual, se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (2018), esta ley introduce un marco integral para la prevención, protección, atención y reparación en casos de violencia de género; de los cambios más resaltantes, tenemos:

- **En la definición de violencia psicológica**, se incluye actos como el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos que incluyan amenazas y otros que tengan como fin el intimidar y desvalorizar a la agraviada.
- **En cuanto a las medidas de protección**, se crean unidades especializadas y de formación obligatoria en género para funcionarios públicos, también se establecen medidas para la atención, prevención y protección de las víctimas. Asimismo, en su artículo 21° señala que, las mujeres víctimas de violencia podrán: disponer la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como patrullaje y vigilancia policial; inserción de la víctima en programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, disponer la inserción de la víctima y sus dependientes en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a



los grupos de atención prioritaria. También se enfoca en la reeducación de los agresores, con el objetivo de asegurar que quienes estén protegidos por esta ley puedan vivir libres de violencia y ejercer plenamente sus derechos.

- **En cuanto a la valoración de riesgo para el dictado de medidas de protección:** Tenemos:
 - El artículo 43° del Reglamento de la referida Ley, establece los parámetros de valoración de riesgo, de los cuales se tiene la existencia previa de solicitudes de medidas de protección, existencia de amenaza a la dignidad y/o integridad personal o de sus dependientes, amenazas de llevarse a los hijos, amenaza de llevarse u ocasionar daño a los animales domésticos o bienes de la víctima, consumo de alcohol o drogas, actos de violencia en presencia de hijos, familiares o en lugares públicos, intento o amenazas de suicidio, existencia de antecedentes psiquiátricos, formación policial o militar, acceso y conocimiento de manejo de armas.
 - El artículo 44° del Reglamento desarrolla los parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas, de los cuales se tiene el temor de la víctima a ser objeto de ataque, vulnerabilidad, que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora o lo haya estado previamente, que la víctima reciba o este recibiendo atención médica o psicológica, intento de suicidio por parte de la



víctima; y, dependencia económica de la víctima hacia la persona agresora.

- **En cuanto a las políticas públicas**, se crea el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género (2018-2021) implementado para coordinar acciones de prevención y atención de la violencia de género a nivel nacional, involucrando a múltiples sectores del gobierno y la sociedad civil. Incluye ejes estratégicos como la prevención de la violencia, la atención integral a las víctimas, la justicia y la reparación, y la transformación de patrones socioculturales.

En conclusión, del análisis de la evolución normativa de los países de España, Chile y Ecuador, países cercanos que tienen tasas de feminicidio bajas en comparación a nuestro país, tenemos:

- En cuanto a la implementación efectiva de las normas, se tiene que, a pesar de los grandes avances legislativos, la implementación de los mismos requiere no solo de recursos significativos (logísticos y financieros), sino además de mayor coordinación de la administración pública, y la adecuada capacitación del personal encargado.
- En cuanto a la sensibilización, se tiene que la violencia contra la mujer requiere de un cambio cultural profundo, la cual principalmente está orientada a la educación.
- En cuanto al acceso a la justicia, para garantizar el acceso efectivo a la justicia para todas las mujeres se implementa órdenes de protección, además regulan la creación de juzgados



especializados a fin de hacer efectiva la protección y no dejar exento los actos de violencia contra la mujer, hecho que a pesar de todo lo anterior sigue siendo alta en muchos países de América Latina, incluyendo la falta de una respuesta adecuada por parte de las autoridades y la revictimización.

Por lo que, basado en el análisis de avances normativos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2022), la evolución normativa de países como España, Ecuador y Chile en relación con la aplicación del deber de prevención, detalla:

- **Sobre el fortalecimiento del Marco Legal:** Los tres países han avanzado significativamente en la creación y mejora de marcos legales destinados a prevenir la violencia, implementado leyes específicas que buscan abordar y mitigar la violencia. La evolución normativa en estos países muestra un enfoque integral que no solo se centra en la sanción de la violencia, sino también en la prevención, integrando aspectos educativos, de sensibilización y de apoyo a las víctimas, reconociendo que la prevención efectiva requiere un enfoque multidimensional que aborde las raíces culturales y sociales de la violencia.
- **Sobre el desarrollo de estrategias de prevención:** En España, Ecuador y Chile se ha implementado como estrategias de prevención: programas educativos, campañas de sensibilización y capacitación para profesionales, con el objetivo de modificar patrones socioculturales y aumentar la conciencia pública sobre la violencia.

Del análisis de la evolución normativa en leyes de violencia de España, Ecuador y Chile, se ha trabajado intensamente en el diseño de políticas públicas y en la construcción de normas para ofrecer una respuesta que abarque la gravedad de la violencia en todas sus dimensiones, conforme a las leyes internacionales que la regulan.

En Perú, el deber de prevención de la violencia es también una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones públicas, la sociedad civil y la comunidad en general. Este deber se ha establecido y desarrollado a través de diversas leyes, políticas y programas que buscan abordar las causas y consecuencias de la violencia, especialmente la violencia de género.

A continuación, se presenta un cuadro que detalla los avances normativos en materia de violencia contra las mujeres y niñas, de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2023):

Tabla 5

Detalles de los avances normativos en materia de violencia contra las mujeres

Detalle	Países
Han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará	Todos los países
Cuentan con legislación para poner fin a la violencia contra las mujeres	Todos los países

Detalle	Países
13 países han aprobado leyes integrales que amplían la comprensión y el rango de acción frente a la violencia contra las mujeres y niñas.	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
17 países han tipificado el delito de femicidio, feminicidio o muerte de una mujer por razón de género	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
10 países cuentan con normas sobre producción de datos e información sobre la violencia contra las mujeres y niñas el femicidio o feminicidio	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022), sobre la base de información del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe [en línea] <https://oig.cepal.org/es>.

Elaborado por: Ejecutoras de tesis

2.2.6. Tratamiento Normativo de la violencia contra la mujer en Perú

Finalizando el siglo XX el Perú, concordante con la directriz internacional de protección de derechos humanos inicio con la elaboración de un proyecto de Ley enfocado en abordar la violencia familiar (Villarreal Bernardo, 2023).

Por lo tanto, compararemos las principales normas legales que coadyuvaron al tratamiento de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

Tabla 6

Aspectos generales de la legislación de Perú sobre violencia contra la mujer

Año	Detalle
1993. Ley N.º 26260	<ul style="list-style-type: none">• Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como una serie de medidas que comprenden la creación de mecanismos legales para las víctimas y el establecimiento de entidades responsables de intervenir en la prevención y mitigación de la violencia.• El artículo 7 establecía la responsabilidad de los representantes del Ministerio Público de intervenir y gestionar la conciliación de parejas y el resto de familiares tras un suceso de violencia dentro del ámbito familiar.
1996. Ley N.º 26763	<ul style="list-style-type: none">• Ley que modifica la Ley de protección frente a la violencia familiar. Tiene la finalidad de profundizar acerca de las funciones de las entidades comprometidas en los casos de violencia familiar. Así como, la creación de reglas específicas para los casos de flagrancia.• Medidas de protección: Se establece la posibilidad que los fiscales dicten medidas de protección inmediata las cuales son enumeradas sin representar limitaciones de la siguiente manera: retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.• A pesar que aún se continúa promoviendo la conciliación por parte de los representantes del Ministerio Público, se establecieron normas orientadas a impedir la revictimización.
1997. Decreto Supremo N.º 006-97-JUS	TUO de la Ley 26260, se integra en un solo cuerpo normativo la Ley 26260 y su modificatoria Ley N.º 26763.
1998. Reglamento del TUO de la	<ul style="list-style-type: none">• Se implementa a nivel nacional la creación de dependencias en la Policía Nacional del Perú asignadas a: Receptar las denuncias de violencia



Año	Detalle
Ley 26260 y Ley N° 27016	familiar, realizar investigaciones y diligencias preliminares, comunicar a los denunciantes sus derechos y otorgar garantías necesarias a las víctimas. <ul style="list-style-type: none">• Modificación del artículo 29° del TUO de la Ley 26260, establece el valor de los certificados médicos y las pericias realizadas en establecimientos públicos, parroquiales y privados.
2000. Ley N.º 27306	<ul style="list-style-type: none">• Modifica el artículo 2°, que amplía el concepto de violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave o reiterada.• Se reconoce la violencia sexual como manifestación de violencia familiar.• Se integra a los sujetos cuyo vínculo sentimental ha terminado: excónyuges y exconvivientes.• La política gubernamental se dirige a establecer e implementar medidas que comprendan el tratamiento de la violencia familiar en zonas rurales.
2008. Ley N.º 27306	Se descarta la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima y su agresor. <ul style="list-style-type: none">• Se ampliaron disposiciones con la finalidad de que las víctimas reciban información necesaria sobre las garantías y los programas que ofrece el Estado.• Se implementa un sistema de registro, que exige al Ministerio Público compile información acerca de los casos de violencia familiar, el mismo que deberá contener los datos de la víctima y agresor, existencia de denuncias realizadas con anterioridad, tipificación del delito o falta.
2015. Ley N° 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta norma establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y asegurando al grupo familiar una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos. <ul style="list-style-type: none">• D. Leg. 1386. Crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y tiene por objetivo permitir la interacción fluida entre todos los operadores de la ruta procesal contra la violencia



Año	Detalle
2020. TUO de la Ley 30364	<p>Unifica y sistematiza la Ley 30364 y sus modificaciones con la Ley 30862, el D. Leg 1323 y D. Leg 1386, se mantiene vigente hasta la actualidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 31715, ley que modifica la Ley 30364, en cuanto a las denuncias (las cuales pueden ser presentadas por cualquier persona debidamente identificada por la autoridad), la variación de los plazos en el proceso depende del nivel de riesgo, objeto y tipo de medidas de protección; y la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú.

Fuente: Villarreal Bernardo, p. (2023, p. 77)

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

En cuanto a la adopción de medidas legislativas, el primer cuerpo normativo que regula la violencia fue la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar- Ley No 26260 (2015), la cual detallaba de forma genérica los conceptos de violencia y las medidas para contrarrestar la misma. Establecía la responsabilidad de los representantes del Ministerio Público de intervenir y procurar la conciliación de parejas y demás familiares tras un evento de violencia familiar, lo cual denotaba la poca relevancia que tenía la violencia en nuestro país.

Esta ley no regulaba la comunicación y coordinación de las entidades encargadas de intervenir en los casos de violencia para garantizar la celeridad en los procesos, algo que fue subsanado con posterioridad, con la Ley N.º 26763.

De este modo Villarreal Bernardo, p. (2023, p. 93), establece que en el T.U.O. de la Ley N° 26260, con su reglamento y modificaciones, estableció un proceso especial para abordar los casos de violencia familiar, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores:

- El proceso iniciaba con la denuncia interpuesta en comisarías o ante la Fiscalía de Familia, ya que no se permitía la denuncia directamente ante



el Poder Judicial, ya que era fundamental realizar una investigación previa para reunir pruebas.

- Durante la fase de investigación, el Ministerio Público podía implementar medidas de protección antes de que el Juzgado de Familia las convalidara. Este procedimiento era más ágil y efectivo para abordar la protección de las víctimas.
- El proceso judicial para sancionar la violencia familiar podía prolongarse durante años, debido a su formalismo excesivo y a las dilaciones innecesarias. Además, la falta de tipos penales y agravantes específicas para estos casos dificultaba la prosecución de los delitos, promoviendo así la impunidad o, en el mejor de los casos, su tratamiento como simples faltas.

Por estas razones, La Ley N.º 26260, Ley de Violencia Familiar, no alcanzó los objetivos establecidos por la política estatal de prevención y protección de las víctimas, esto afectó no solamente a las mujeres sino también a sus hijos pues subsumía la violencia contra la mujer en la violencia familiar y no aborda la violencia en contextos de subordinación, discriminación de género, confianza, responsabilidad y poder.

Esta situación orientó al Estado en la imperativa necesidad de desarrollar un nuevo marco normativo que recopile los aciertos del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26260, pero con una perspectiva orientada al tratamiento de la violencia familiar y de la violencia dirigida específicamente hacia las mujeres, considerando su condición de género, cuya inspiración se encuentra ampliamente detallada en los tratados internacionales de Derechos Humanos, dando origen a la actual Ley N.º 30364.



2.2.6.1. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.2.6.1.1. Naturaleza de la ley

Con la promulgación de esta ley, nuestro país cumplió con el compromiso asumido al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en su artículo 7, establece que: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen(...) c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (Organización de los Estados Americanos, 1994)*

Siguiendo los parámetros instaurados por la Convención para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para” y la influencia normativa de países como Chile, España, y Ecuador, esta ley en un primer momento busco dar solución a los principales problemas doctrinarios que surgían en los casos de violencia contra la mujer, además de crear un proceso especial de tutela y garantizar la ejecución de las medidas de protección.

Placido V. (2020), establece los diez puntos más importantes de esta norma:

- Incorporación de la noción de género.



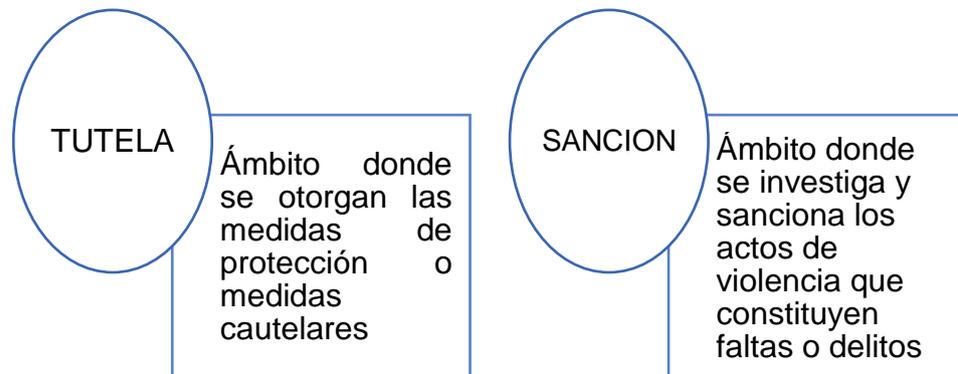
- Abordaje transversal de la violencia, promoviendo una respuesta integral.
- Aplicación imperativa de la ley en todo el territorio, sin excepción.
- La legislación específica las políticas públicas que deben ser adoptadas por los tres poderes del Estado para lograr sus objetivos.
- Se busca la efectividad a través de la colaboración entre los operadores públicos y privados en la atención a las víctimas.
- Definición de tipos de violencia, incorporando conceptos nuevos como la violencia económica y patrimonial.
- Se contempla medidas de protección para las mujeres que han sido víctimas de violencia.
- Se establece un marco claro para las sanciones penales dirigidas a los agresores de violencia.
- Gratuidad del acceso a la justicia en todo el territorio nacional.
- Se definen principios procesales que deben aplicarse de manera uniforme y obligatoria por toda la judicatura.

2.2.6.1.2. Modelo de intervención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Este modelo jurídico establece un proceso especial con dos esferas de acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

Figura 1:

Modelo de intervención



Fuente: Placido V., p. (2020, p. 363)

2.2.6.1.3. Procedimiento de la etapa de la tutela

El TUO de la Ley N° 30364, establece un procedimiento específico para la etapa de tutela en casos de violencia contra las mujeres y grupos vulnerables, para ello se describe a continuación los aspectos fundamentales de este:

- **Denuncia y tramite.** De conformidad al artículo 15° modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 31715, la denuncia puede ser formulada por la persona afectada o por un tercero en su nombre, sin requerir una representación formal. El único requisito es que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia. En aquellos casos establecidos por la ley, se garantizará la confidencialidad del nombre del denunciante.
- **Tramite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú.** – En relación con el trámite de la denuncia interpuesta ante la Policía Nacional del Perú, esta se encuentra regula por la Resolución Directoral No 925-A-



2016-DIRGEN/EMG-PNP (2016), que establece los procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar una respuesta adecuada y eficaz a las denuncias de violencia, de acuerdo con ello la Policía Nacional del Perú está obligada a recibir, registrar y tramitar inmediatamente las denuncias de actos de violencia, aplicando la ficha de valoración de riesgo. En los casos que se identifique un riesgo severo, se prioriza la realización de patrullajes integrados en las cercanías del domicilio de la víctima o de sus familiares.

Además, la Policía Nacional del Perú informa sobre los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente a su jurisdicción, para que se brinde atención a la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, si es necesario, en los hogares de refugio temporal.

Seguidamente, dentro de las veinticuatro horas, desde el conocimiento de hecho la Policía remite simultáneamente al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal, el informe policial, el cual contiene los medios probativos a los que tuviera acceso de manera inmediata

- **Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.** - El proceso de denuncia y la actuación del Ministerio Público están regulados por su ley orgánica, en particular, por la *"Guía de procedimiento de entrevista única*



a víctimas en el marco de la Ley N.º 30364”, que funciona como una herramienta para evitar la revictimización, salvaguardar la identidad de la víctima y llevar a cabo el procedimiento de Entrevista Única.

De conformidad al artículo 17º del TUO de la Ley, la fiscalía penal o de familia, según sea el caso, utiliza la ficha de valoración de riesgo y ordena la realización de los exámenes y diligencias pertinentes, enviando los documentos generados al juzgado de familia dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, con la solicitud de las medidas de protección y cautelares que correspondan.

Simultáneamente, las fiscalías penales deben proseguir con el procedimiento correspondiente de acuerdo con sus competencias.

- **Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de familia.** - De conformidad al artículo 18º del TUO de la Ley, el Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, o por la Policía Nacional del Perú; convoca a audiencia, evalúa la situación, emite las medidas de protección y cautelares adecuadas, y, si es necesario, ordena la realización de pruebas de oficio.

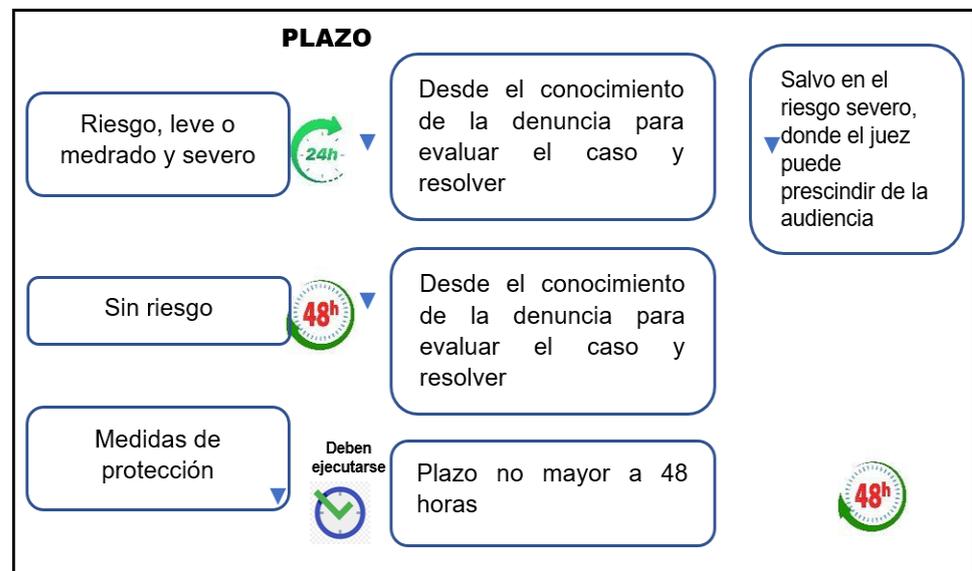
En los casos que se identifique un riesgo severo, el juzgado de familia comunica a la Policía Nacional Del Perú con la

finalidad que adopte medidas inmediatas como la realización de patrullajes integrados.

- **Proceso especial.** Conforme a lo establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364, el proceso especial de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se lleva a cabo considerando los siguientes aspectos:

Figura 2

Proceso especial



Fuente: Villarreal Bernardo, p. (2023, p. 119)

2.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.3.1. Concepto de violencia

La Organización Mundial de la Salud (2002) refiere que la violencia es: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o



tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Hernández & Gallardo (2021) agregan a ello que la violencia es una conducta dirigida al sometimiento y control de una persona, la misma que puede generar sufrimiento o lesiones físicas y/o psicológicas.

Villarreal Bernardo (2023) lo define, como el ejercicio voluntario de la fuerza y una manifestación de poder frente a otra persona, que conlleva daños en la víctima. Es decir, es el abuso de una ventaja que el agresor ostenta frente a la víctima.

Por lo tanto, se entiende por violencia a la conducta dirigida a el mantenimiento del poder (sometimiento) y el control sobre una persona; es decir, esta acción no siempre está dirigida a producir daño, y su existencia se debe determinar independientemente de si produce daño o no. En este contexto, se debe considerar en cuanto a las formas de ejercer violencia, según J. E. Castillo Aparicio (2019) se distingue dos:

- Ejercicio activo de la violencia: Requiere una acción específica (golpes, amenazas, etc.)
- Ejercicio Pasivo de la violencia: Se manifiesta en la omisión, es decir, el agente evita atender una responsabilidad adquirida frente a la víctima (alimentos, medicina, educación, etc.).

Es de suma importancia analizar el contexto de la violencia para poder calificar una conducta como violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.



2.3.2. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se ejerce en un contexto específico regulado en el artículo 5° del TUO de la Ley N.º 30364.

Placido V. (2020) la define a la violencia contra la mujer como “una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación”.

De igual forma, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”; el Convenio N.º 190 sobre Eliminación de la violencia y el Acoso en el mundo del trabajo, en cuanto a violencia y acoso por razón de género; definen la violencia contra la mujer por razones de género como cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño o sufrimiento con la finalidad de someter o dominar, ya sea de manera física, psicológica o sexual, a la mujer.

Este concepto es ampliado en el Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116, (2017), que señala que *“la violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y que tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”*. También se ve reflejado en lo regulado por el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, actualizado por el D.S. N.º 004-2018-MIMP de fecha 13 de junio de 2018, que define como “violencia de género” cualquier acto de violencia fundamentado en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que producen



discriminación hacia la mujer y le imponen roles que restringen su desarrollo personal.

2.3.3. Violencia psicológica

La norma (TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar) en el inciso b) del artículo 8°, ha conceptualizado la violencia psicológica como una conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Villarreal Bernardo (2023) define a la violencia psicológica como toda aquella conducta que esté dirigida a dominar a una persona, afectar su desenvolvimiento en la sociedad, y atentar contra su autoestima, honor y dignidad.

Asimismo, J. E. Castillo Aparicio (2019) sugiere que la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, que contribuyen a socavar la autoestima de las víctimas, ya sea por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando esta carece de recursos propios) por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado.

Es así como se desprende que la violencia psicológica comprende una serie de conductas abusivas que se caracterizan por la necesidad de someter, controlar, humillar y avergonzar a una persona mediante intimidaciones o amenazas que buscan menoscabar su autoestima, afectando profundamente su bienestar emocional, la percepción de sí misma y su capacidad para desenvolverse adecuadamente en la sociedad. Este tipo de violencia es maliciosa y puede tener consecuencias graves y duraderas en la salud mental de las víctimas, siendo esta

una de las formas de violencia más frecuente y también unas de las más difíciles de probar.

2.3.3.1. Efectos de la violencia psicológica

La Casación N° 3094-2018 Lima (2019), en su fundamento octavo, refiere que este tipo de violencia no sólo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino todo aquello que trae como correlato una tonalidad de vida, de comportamientos que no sólo generan sufrimiento, sino que pueden dificultar la convivencia armoniosa; la violencia psicológica implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifiesta dicha conducta agresiva, física, verbal, sexual, económica, la víctima siempre padecerá de temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad.

Villareal en la definición de Castillo Aparicio (2017) define que los efectos de la violencia psicológica son el daño psíquico o psicológico en el que distingue dos conceptos importantes:

- **Daño psicológico:** Por un lado, es aquel que puede producir una lesión psíquica como producto del hecho violento a consecuencia de este la víctima puede presentar dificultad para adaptarse de forma satisfactoria a ámbitos familiares, laborales, sociales, etc. No obstante, las consecuencias de esta en determinados casos pueden aminorar con el transcurso del tiempo con un adecuada tratamiento psicológico o apoyo social.



- **Daño psíquico:** Se define como el ejercicio prolongado de la violencia a través de uno o varios comportamientos que ocasiona un detrimento en la salud mental de la víctima. En esta misma línea de ideas el autor manifiesta que el daño psíquico comprende secuelas emocionales a raíz del hecho violento, estas consecuencias persisten en la vida de las víctimas de tal modo que les impiden realizar su vida cotidiana de manera normal, como por ejemplo alteración de la personalidad de la víctima ocasionando un deterioro en sus relaciones interpersonales y descredito en su vida laboral.

Es así como los efectos de la violencia psíquica impactan negativamente en la autoestima, identidad y comportamientos de la persona, generando sufrimiento y dificultando la convivencia armoniosa; además abarcan alteraciones en las funciones mentales y capacidades de la víctima, que pueden resultar en problemas como ansiedad, depresión e inseguridad. Estas consecuencias pueden llevar a conflictos para adaptarse en ámbitos familiares, laborales y sociales, y persisten a lo largo del tiempo, afectando la vida cotidiana, las relaciones interpersonales y el desempeño laboral de la persona afectada.

De otro lado, Villarreal Bernardo (2023) respecto a los efectos de la violencia psicológica señala que cada persona representa un caso particular, es así como es imposible determinar de forma exacta los efectos que este tipo de violencia tendrán en la víctima pues varían de acuerdo con el maltrato que recibió.



Al mismo tiempo, la Organización Panamericana de la Salud & Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (2002) señala que uno de los grandes desafíos es la dificultad para medir los efectos de la violencia psicológica debido a su naturaleza intangible, esto incluye variabilidad en la respuesta de víctima y la falta de herramientas de diagnóstico precisas.

Consecuentemente, el artículo 122-B del Código Penal (1991), muestra que la determinación del daño psíquico requiere una evaluación por parte de especialistas, lo que refleja la complejidad y la indeterminación en la medición de los efectos de la violencia psicológica. El hecho de que se necesite una evaluación pericial subraya la dificultad de cuantificar y probar el impacto de este tipo de violencia, reconociendo que los efectos pueden ser subjetivos y variar considerablemente entre las víctimas.

Si bien es cierto el estado peruano reconoce y protege a las víctimas de violencia psicológica no puede medir de forma exacta sus efectos pues estos varían de víctima a víctima y tiene un impacto subjetivo, lo cual dificulta su medición. Las herramientas para evaluar el daño psicológico no son infalibles, aunque existen escalas y cuestionarios para medir síntomas de depresión, ansiedad, y estrés posttraumático, estos instrumentos tienen sus limitaciones y no siempre capturan la complejidad del sufrimiento individual.

2.4. MECANISMOS PROCESALES PREVISTOS EN EL TUO DE LA LEY 30364

La Resolución de Vista del Exp N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01 (2021) indica que el T.U.O de la Ley N° 30364, introduce un sistema jurídico diseñado para abordar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, planteando la implementación de tres mecanismos procesales los cuales se alinean con el objetivo de la Ley: prevenir, sancionar y erradicar la violencia; estos mecanismos son los siguientes:

2.4.1. Mecanismo preventivo

Se encuentra a cargo de los juzgados de la sub especialidad de violencia familiar o el que haga sus veces, a través del proceso “especial” busca operar con la debida diligencia conforme al estándar internacional que exige una intervención inmediata y adecuada, siendo el objetivo principal otorgar a la víctima de violencia una tutela urgente a través del otorgamiento de medidas de protección, las cuales se adoptaran a cada caso en concreto, teniendo las características de ser provisorias y preventivas.

Para adoptar estas medidas es necesario determinar la existencia de indicios o sospechas sobre la verosimilitud de la violencia o amenaza eminente de violencia contra la mujer (riesgo real e inmediato).

2.4.2. Mecanismo sancionatorio

Este mecanismo esa bajo la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales en materia penal (Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado) quienes, precisaran la existencia de la comisión del ilícito penal.



2.4.3. Mecanismo para abordar y erradicar integralmente la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Requiere que el órgano jurisdiccional competente dilucide de manera objetiva la existencia de violencia, identifique a los responsables y los factores que originan los actos de violencia. Además, de instaurar una solución exhaustiva al problema, lo que deberá incluir la ratificación, modificación o extinción de las medidas de protección preliminarmente dictadas por el juez especializado en violencia familiar.

2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En el proceso especial intervienen varias instituciones, que deben garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas por la violencia; proporcionando asistencia y seguimiento de medidas para asegurar una protección efectiva.

El objetivo principal, es salvaguardar la integridad de la víctima ante un hecho de violencia, lo cual se ejecuta mediante el dictado de medidas de protección por el órgano jurisdiccional, y, evitando nuevos hechos de violencia.

Muchos son los factores que influyen en la debida protección de la víctima y con ello la efectividad de las medidas de protección, según Hernández & Gallardo (2021) tenemos los siguientes:

- La calidad de la información ofrecida a la instancia judicial (detalle de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima) para ser valorada al momento de dictar las medidas de protección



- La coordinación y actuación interinstitucional para la identificación de las necesidades concretas de protección, las circunstancias de vulnerabilidad, así como el seguimiento y cumplimiento de medidas.
- La capacidad del sistema de protección de retroalimentarse para garantizar una respuesta a las contingencias posteriores a la adopción de la medida inicial, ello en razón de que el riesgo es cambiante, por lo que la medida de protección puede requerir variación o modificación posterior.

2.5.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección, como se señaló anteriormente y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32° del TUO de la Ley N.º 30364, son decisiones judiciales que tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima y contrarrestar el riesgo real presentado de sufrir violencia, es decir, buscan prevenir se reitere la vulneración de un derecho y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Placido V. (2020) señala que las medidas de protección “*constituyen una solución urgente no cautelar, otorgada in extremis e inaudita pars, para proporcionar una respuesta adecuada a una situación que requiere pronta y expedita intervención para evitar la frustración del derecho*”. Es decir, estas medidas buscan solo asegurar la integridad personal de la denunciante, por lo que su trámite es independiente y célere.

Villarreal Bernardo (2023) agrega que la principal característica de las medidas de protección es que son autosatisfacías, esto significa que, ante la necesidad de un pronunciamiento judicial inmediato que mitigue el riesgo de



vulneración de un derecho, se confiere la potestad al juez de decidir tempranamente sobre el fondo del asunto.

El Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia del Exp. No 03378-2019-PA (2020) en el fundamento numero 93 dispone que garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es primordial para el Estado, situación que conlleva a la regulación de las medidas de protección como un mecanismo útil para lograr ese objetivo. En consecuencia, la restricción al derecho de defensa de los agresores al momento de determinar las medidas tiene consecuencias ínfimas en comparación con la protección del derecho a una vida libre de violencia.

En este sentido, las medidas de protección se caracterizan por constituir un medio a través del cual se busca interrumpir el ciclo de violencia, de esta forma se busca amparar efectivamente la integridad personal y dignidad de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2.5.2. Objetivo de las medidas de protección

En este proceso de tutela urgente, según Medrano Catacora (2022) las medidas de protección tienen como objetivo neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Su finalidad, es asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Asimismo, el Artículo 33° del TUO de la Ley, establece que los Juzgados de Familia pueden extender las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a carga de la víctima. Ledesma Narváez (2017),

señala las medidas al ser extensivas, buscan proteger la integridad física y emocional de las víctimas indirectas de la violencia.

2.5.3. Tipos de medidas de protección

De acuerdo con el artículo 32° del TUO de la Ley N.° 30364, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos y de acuerdo con su finalidad, se encuentran las siguientes:

Tabla 7

Tipos de medidas de protección

Tipos	Descripción
De Emergencia	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="670 974 1402 1523">▪ Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble.<li data-bbox="670 1523 1402 1747">▪ Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, su domicilio, centro de trabajo centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.<li data-bbox="670 1747 1402 1892">▪ Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.<li data-bbox="670 1892 1402 2038">▪ Asignación económica de emergencia que comprende la indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idóneas para



Tipos	Descripción
Preventiva	<p>evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial a agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiendo se notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral▪ Inventario de bienes.▪ Tratamiento reeducativo o terapéutico de la persona lesionada.▪ Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.▪ Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Prohibición al presunto agresor de disponer, enajenar, destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente.▪ Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a os niños niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.▪ Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Fuente: Villarreal Bernardo, p. (2023, p. 323)



2.5.4. Criterios de valoración de riesgo para dictar medidas de protección

De acuerdo con lo señalado por el artículo 33° del TUO de la Ley, que determina los criterios para dictar las medidas de protección, tenemos los siguientes:

2.5.4.1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

En el fundamento 47 de la Sentencia del Exp. No 03378-2019-PA (2020) se ha precisado que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo que permite identificar el tipo de riesgo de violencia presente (leve, moderado o severo) y facilita la determinación de las medidas de protección más adecuadas, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30364, para salvaguardar la integridad de la víctima de violencia.

Mateo Celis (2020) define la ficha de valoración de riesgo como una herramienta que debe ser utilizada por los responsables del sistema de justicia para evaluar la gravedad del riesgo. Su propósito es evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor y prevenir posibles feminicidios en el caso de las mujeres, así como toda forma de violencia contra cualquier integrante de la familia.

Del mismo modo, Placido V. (2020) señala que la ficha de valoración es una herramienta utilizada por la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial con el objetivo de identificar y



evaluar los riesgos a los que una víctima está expuesta en relación con el denunciado. Su implementación y evaluación están diseñadas para proporcionar medidas de protección que prevengan nuevos actos de violencia, incluyendo el feminicidio.

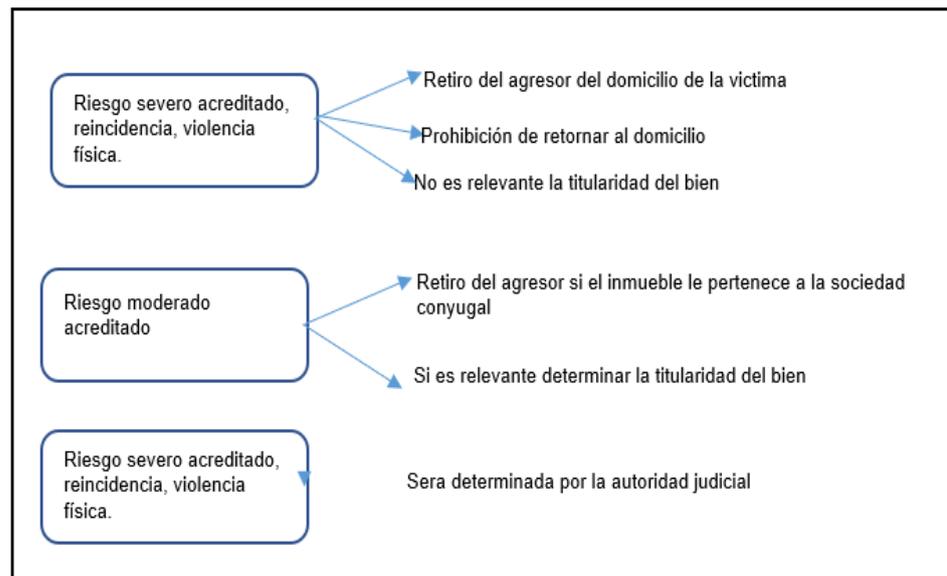
La ficha de valoración de riesgo en nuestra legislación ha facilitado la atención rápida de los casos de violencia contra las mujeres, lo que a su vez ha permitido la adopción de medidas de protección adecuadas según el nivel de riesgo identificado.

En este contexto, los resultados que brindan la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales elaborados por instituciones pertinentes son elementos esenciales para el análisis de la situación de las víctimas de violencia, ya que estas herramientas facilitaran la identificación y evaluación del nivel de riesgo particulares a los que están sometidas las personas afectadas, proporcionando un marco de referencia para la adopción de medidas de protección.

Asimismo, de acuerdo con estos resultados serán aplicables las siguientes medidas:

Figura 3

Medidas de protección aplicables de acuerdo con el nivel de riesgo



Fuente: Villarreal Bernardo, p. (2023, p. 120)

2.5.4.2. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

Los antecedentes de un agresor constituirán un instrumento esencial para evaluar el grado de riesgo que conlleva, ya que estos antecedentes reflejan patrones de comportamiento que pueden repetirse, además facilitará al juzgador identificar el nivel de peligrosidad del agresor lo que permitirá el otorgamiento de medidas de protección adecuadas tales como ser trasladada a un hogar de refugio temporal.



2.5.4.3. La relación entre la víctima con la persona denunciada

Placido V. (2020) determina que la violencia puede presentarse tanto en el ámbito privado como en el público, en diferentes circunstancias y escenarios que pueden variar incluso dentro de distintas regiones del país. Este fenómeno puede ocurrir en el entorno familiar, en relaciones interpersonales, en la comunidad, o incluso por parte del Estado.

En este contexto, la relación entre la víctima y la persona denunciada en casos de violencia es un elemento fundamental para entender la dinámica del abuso. Este vínculo, que a menudo se da en contextos de intimidad familiar o de pareja, puede intensificar la vulnerabilidad de la víctima debido a factores como la dependencia emocional, el miedo a la separación y la manipulación.

2.5.4.4. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada

La diferencia de edad puede influir en la dinámica de poder, donde la persona puede o ejerce un control significativo, agudizando la vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, las relaciones de dependencia ya sean en el ámbito económico, social pueden impedir que la víctima reconozca la violencia o se sienta en condiciones de buscar apoyo. Esta interacción genera un contexto en el que la víctima puede verse atrapada en un ciclo de abuso, temiendo las consecuencias de la separación y la pérdida de respaldo.



2.5.4.5. La condición de discapacidad de la víctima

La Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (s/f) señala que las víctimas en condición de discapacidad son aquellas personas que, además de haber sufrido hechos victimizantes, presentan una diversidad funcional que puede ser física, sensorial, intelectual, mental o múltiple. Esta condición les genera barreras al interactuar en la sociedad, lo que limita su capacidad para ejercer plenamente sus derechos.

Por consiguiente, se considera que este factor agrava la situación de vulnerabilidad, ya que puede traer como consecuencia que las víctimas en condición de discapacidad sean objeto de violencia de manera frecuente y sistemática.

2.5.4.6. La situación económica y social de la víctima

La situación económica y social de la víctima en casos de violencia es un factor determinante que influye en su vulnerabilidad y capacidad de respuesta ante el abuso. Esta condición se caracteriza por la falta de recursos financieros, el acceso limitado a oportunidades laborales y la precariedad en su entorno social, lo que dificulta la independencia y la toma de decisiones. Las víctimas en situaciones de desventaja económica y social a menudo enfrentan barreras significativas para buscar apoyo y protección, ya que la dependencia financiera del agresor puede reforzar el ciclo de violencia.

2.5.4.7. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión

La gravedad se refiere a la naturaleza e intensidad del acto violento, así como a las repercusiones físicas y emocionales que puede causar en la víctima. Por su parte, la posibilidad de una nueva agresión está estrechamente relacionada con la situación de vulnerabilidad de la víctima, es decir, cuanto más vulnerable sea una persona, mayor será la probabilidad de ser revictimizada por el agresor, por lo que es crucial implementar las medidas necesarias para prevenir daños irreparables o aún más graves.

De acuerdo a Rodas Vela (2024) el principio precautorio de las medidas de protección, regula que ante la sola sospecha de la existencia de maltrato o violencia que pueda presentar la presunta víctima, el juez está obligado a adoptar medidas de protección, no siendo necesario exigir la probanza del acto de violencia, solo se exige el indicio de la existencia de violencia.

2.5.5. Ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección

En este proceso se involucran varias instituciones, las cuales deben garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas por la violencia, así como su protección, asistencia y seguimiento para garantizar de ese modo una protección efectiva.

La efectividad de una medida depende de una coordinación y actuación interinstitucional articulada y conjunta tanto para identificar las necesidades

específicas de protección como para evaluar las circunstancias de vulnerabilidad.

Es importante por ello, proporcionar información detallada y precisa a la instancia judicial para que sea valorada al momento de dictar las medidas de protección y se ajuste a las necesidades de la víctima.

De acuerdo con las medidas de protección, tenemos:

- **Las relacionadas con la seguridad personal de la víctima**, la ejecución es realizada por parte de la Policía Nacional del Perú, en ese sentido, el artículo 36° y 38° del TUO de la Ley establece las acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección.

Tabla 8

Seguimiento y ejecución de las medidas de protección

Artículos	Descripción
Artículo 36° de la Ejecución de medida de protección	La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. (...) Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.
Artículo 38° del TUO Informe de cumplimiento de la medida de protección	La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) Adicionalmente, (...), las



Artículos	Descripción
Artículo 47 del Reglamento. Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección	<p>entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.</p> <p>Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplica el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georreferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.• Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.• Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.• En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.• Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.• Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.• Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia

Fuente: TUO de la Ley N° 30364

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis



- Asimismo, toda acción de ejecución encargada a entidades sea públicas o privadas, deberá ser remitida con el informe respectivo, sobre el cumplimiento y sobre la situación de riesgo de la víctima al Juzgado de Familia o aquel que dictó la medida de protección, en el plazo de 5 días de notificada la medida de protección en caso de Riesgo Severo, y cada 06 meses en caso de Riesgo Leve o Moderado.

Tabla 9

Órgano de Supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

Artículo	Detalle
Artículo 37° Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección	El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

Fuente: TULO de la Ley N° 30364

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis



De igual forma, para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección, estas se dictan bajo el apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Esto no enerva la posibilidad de iniciarse un proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ello de conformidad con el artículo 39° del TUO de la Ley. Sobre este aspecto, cabe señalar que en la práctica son muy escasas las investigaciones fiscales sobre hechos que configuren un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Asimismo, Villarreal Bernardo (2023), en concordancia con el artículo 45-A del Reglamento de la Ley, señala que la función de los órganos judiciales que dictan las medidas de protección no termina con la emisión de la resolución de medidas, sino que también debe asegurar el cumplimiento de la decisión judicial. Por ende, la etapa de la ejecución de las medidas de protección tiene gran importancia, dada la urgencia del caso que requiere una respuesta inmediata por parte del Estado; con este fin, se promueve la cooperación de los juzgados competentes con el personal policial, creando una actuación conjunta de supervisión y cumplimiento.

Por otro lado, para un mejor control de cumplimiento, el artículo 46° del Reglamento ordena el registro de las víctimas a las cuales se le ha otorgado alguna medida de protección, para lo cual, tanto el Poder Judicial como la Policía Nacional brindarán información al Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; para ello ambas entidades cuentan con un sistema informativo en el cual se registran las medidas de protección otorgadas (en el caso



del Poder Judicial) y la ejecución de medidas de protección a su cargo (en caso de la Policía Nacional del Perú)

2.5.6. Vigencia y modificaciones de las medidas de protección

De acuerdo a lo señalado por Placido V. (2020), las medidas de protección mantienen su vigencia en tanto perdure las condiciones de riesgo de la víctima con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Al respecto, el artículo 35° del TUO de la Ley dispone que la disposición de no formalizar la investigación preliminar o el sobreseimiento no justificara que la víctima sea desprendida de las medidas destinadas a proteger su integridad física, psicológica, sexual, su capacidad económica o su patrimonio; ello debido a la separación en etapas del proceso especial (tutela y sanción). Por lo que, se concluye que las medidas de protección se mantendrán vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, es decir, el riesgo es el justificante de las medidas de protección, y se aparta por completo de la eventual responsabilidad o inocencia del imputado.

De igual forma, las medidas de protección pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto de oficio o a solicitud de parte, cuando los informes periódicos remitidos por las entidades encargadas de la ejecución de las medidas, adviertan la variación de la situación de riesgo de la víctima.

2.5.7. Medidas de protección aplicadas a los casos de violencia psicológica

Las medidas de protección se dictan con observancia de los criterios señalados por la Ley; en los casos de violencia psicológica existe dificultad en



identificar estos criterios, ello radica principalmente en el daño invisible y fácilmente subestimado, lo que dificulta su identificación y denuncia a diferencia de la violencia física. Las normas culturales y sociales pueden minimizar la gravedad de este tipo de violencia, lo que refuerza su invisibilidad.

Nuestra legislación regula como datos que corroboran la violencia psicológica a las pericias e informes psicológicos emitidos por las entidades pertinentes públicas o privadas, al igual que el contexto de violencia descrito en la declaración de la víctima y su Ficha de Valoración de Riesgo. Sin embargo, se debe considerar que la protección también es diferente a la que se establecería a un caso de violencia física, en razón a los efectos en los que deriva este tipo de violencia.

Por ello consideramos que es pertinente analizar los criterios de valoración de riesgo en los casos de violencia psicológica para dictar medidas de protección que cubran las necesidades de la víctima y nos brinde información del ciclo de violencia para establecer una estrategia de prevención.

2.5.8. Criterios de valoración de riesgo en violencia psicológica

Como referidos en párrafos antecedentes, el contexto de violencia es de gran importancia al momento de evaluar una situación de riesgo; por ello el analizar la concurrencia de ciertos factores que influyen en la comisión de agresiones, así como la situación de desventaja de la víctima frente a su agresor; permiten emitir efectivas medidas de protección, para lo cual es fundamental especificar cuáles son los criterios de riesgo valorados en casos de violencia psicológica, tales como:



- Patrones de comportamiento abusivo: Insultos, amenazas, manipulación emocional, aislamiento, y otras conductas que pueden causar daño emocional.
- Impacto en la víctima: Nivel de ansiedad, depresión, estrés postraumático, y otras consecuencias psicológicas.
- Contexto relacional: Dinámica de poder y control en la relación, historial de comportamiento violento del agresor.
- Situación de vulnerabilidad: Factores como dependencia económica, aislamiento social, y otras circunstancias que puedan aumentar la vulnerabilidad de la víctima (factores individuales como la baja autoestima o antecedentes de abuso en la infancia, falta de red de apoyo).

2.5.9. Medidas Administrativas y educativas

De igual forma, el gobierno peruano ha implementado varios planes y políticas nacionales para prevenir la violencia, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30364, tenemos:

- Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021: Este plan establece estrategias para prevenir la violencia de género, incluyendo campañas de concienciación y educación, así como la promoción de la igualdad de género; las cuales se desarrollan a través de programas educativos en escuelas y comunidades que promueven la igualdad y el respeto entre géneros, y el uso de medios de comunicación para difundir mensajes contra la violencia de género y promover relaciones saludables y respetuosas.



- Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP)
- Política Nacional de Igualdad de Género (2019): Busca eliminar las barreras estructurales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género en diversos ámbitos de la vida social, económica y política.

En cuanto a los servicios de asistencia, tenemos:

- El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, su función es el de diseñar y ejecutar acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

Entre los servicios que te ofrece están:

- **Centro de Atención Institucional (CAI).** Contribuye al cese de la conducta violenta de hombres sentenciados por violencia contra su pareja o que se encuentren en proceso de sanción, a través de la reeducación de sus creencias y percepciones sobre las mujeres.
- **Asistencia Económica (AE).** Es un apoyo económico destinado a los hijos de las víctimas de feminicidio. Así, se contribuye a su desarrollo integral y a sus proyectos de vida. La población beneficiaria comprende niñas, niños o adolescentes, personas mayores de 18 años que estén realizando estudios superiores de manera satisfactoria y personas con discapacidad.
- **Servicio de Atención Rural (SAR).** Facilita el acceso a la justicia, así como la atención, la prevención y la protección de personas



afectadas por violencia en ámbitos rurales y en pueblos indígenas.

Asimismo, fortalece las capacidades de las autoridades, las lideresas, los líderes y la organización comunitaria para el abordaje integral frente a la problemática.

- **Servicio de Atención Urgente (SAU).** Brinda atención a las víctimas de violencia donde se encuentren o hayan sucedido los hechos, especialmente si están en riesgo moderado o severo, a fin de contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación. Para ello despliega acciones de articulación con otras áreas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o las instituciones del Estado.
- **Línea 100.** Brinda información, orientación, consejería y soporte emocional en quechua, aimara y castellano para las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o que conozcan un caso.
- **Centros Emergencia Mujer (CEM).** Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Permite acceder a asesoría legal, contención emocional y apoyo social a nivel nacional.
- **Chat 100.** Servicio personalizado por internet y en tiempo real, donde profesionales especializados brindan información y orientación psicológica para identificar situaciones de riesgo de violencia en las relaciones de enamoramiento y noviazgo. También,



cuenta con especialistas que velan por la igualdad para la atención a varones.

- **Hogar de Refugio Temporal (HRT).** Son espacios seguros y temporales que brindan protección, albergue, alimentación y atención integral (servicio de psicología, trabajo social, tópico-enfermería, educadora, acompañamiento permanente y talleres productivos) a mujeres víctimas de violencia de género, especialmente aquellas en situación de riesgo de feminicidio o peligran su integridad o salud física o mental, así como para sus hijas e hijos. Actualmente existen 23 HRT en 18 regiones del país.

Como se ha analizado, la respuesta del estado peruano ha sido progresiva y ha reformado en su totalidad el tratamiento de la violencia contra la mujer. Sin embargo, como lo refiere el MIMP (2016), la respuesta por parte del Estado debe ser integral en todos los ámbitos que impliquen la afectación a la víctima de violencia, evitando con ello la reincidencia.

En este contexto, y con el objetivo de proteger eficazmente a las mujeres integrantes del grupo familiar de la violencia, el TUO de la Ley N° 30364 establece el proceso de tutela especial. Este modelo jurídico se divide en dos etapas: una de tutela o protección y otra de sanción. Ambas etapas están interrelacionadas, pero persiguen objetivos diferentes.

Así, se puede entender que los fines de este proceso son proteger de manera efectiva a las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia. Además, se busca garantizar una protección integral a todas las víctimas y responder de manera eficaz frente al agresor mediante medidas restrictivas y tratamiento terapéutico.



De esta manera, en el ámbito de tutela, se responde de forma inmediata al riesgo que enfrenta la víctima respecto a los hechos denunciados, y también se busca prevenir la repetición del daño.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Enfoque de investigación

En la presente investigación se ha empleado el enfoque cualitativo. Este tipo de enfoque es adecuado porque permite analizar en profundidad el contexto normativo, doctrinal y judicial relacionado con el deber de prevención en la expedición de medidas de protección en los procesos de violencia psicológica contra la mujer.

El enfoque cualitativo se centra en la recopilación de datos sobre la realidad social con el objetivo de transformarla. Hernández Sampieri et al. (2014) refiere que un enfoque cualitativo se basa en métodos de recopilación de datos que no están completamente estandarizados o predeterminados, se trata de obtener perspectivas y puntos de vista de los participantes (sobre sus sentimientos, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). Asimismo, Muñoz Rocha (2015) afirma que la investigación cualitativa se basa en hechos documentados, el análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o cuando hace observaciones sobre hechos o prácticas, los interpreta y emite conclusiones de forma razonada.

Por lo que, para efectos de la investigación se han desarrollado los siguientes ejes temáticos: Deber de Prevención, medidas de protección y violencia psicológica contra la mujer. Asimismo, se ha analizado la normativa en materia de violencia psicológica contra la mujer en torno a la Ley N° 30364, así como las



medidas judiciales y administrativas empleadas por el Estado, con el objetivo de verificar si el deber de prevención es debidamente aplicado por el Estado Peruano en relación con la violencia psicológica contra la mujer. Para ello, se complementará con los fundamentos de las medidas de protección consignadas por el Juzgado Sub Especializado en Violencia contra la Mujer de Puno en torno a los criterios de valoración de riesgo en los casos de violencia psicológica. De igual forma, se han identificado los mecanismos de seguimiento implementados por los órganos competentes en torno a la garantía del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación adoptado en la presente tesis es el descriptivo explicativo.

El diseño metodológico descriptivo explicativo permite obtener una visión detallada y comprensiva de un fenómeno. En primer lugar, se describen sus características principales para luego explicar por qué y cómo ciertos factores se relacionan entre sí. En este contexto, autores como Hernández Sampieri et al. (2014) destacan que la combinación de estos enfoques proporciona una base sólida para generar conocimiento profundo y detallado en el campo de estudio, facilitando una mejor comprensión para describir características de un fenómeno en particular, en este caso, la violencia psicológica contra la mujer y las medidas que los jueces implementan para prevenir y proteger a las víctimas.



3.1.3. Objeto de estudio

El objeto de estudio general de la presente investigación sobre el deber de prevención en la expedición de las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica contra la mujer: es el análisis jurídico y normativo del deber de prevención en el contexto de la violencia psicológica de género, la efectividad y aplicación de las medidas de protección emitidas por el sistema judicial en respuesta a los casos de violencia psicológica, y la identificación de los mecanismos de cumplimiento y seguimiento de estas medidas de protección por parte de las autoridades competentes.

3.1.4. Universo y Ámbito de Estudio

Constituido por los expedientes de procesos de violencia psicológica contra la mujer del año 2021 tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, así como la doctrina disponible acerca del deber de prevención y la Ley N° 30364, su reglamento, los protocolos de actuación conjunta, planes nacionales contra la violencia contra la mujer.

3.1.5. Población y muestra

La población está conformada por los expedientes de los procesos en materia de violencia psicológica contra la mujer por la pareja o ex pareja tramitados en el año 2021 en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Puno.

Según el Informe N° 000106-2022-MJF-GAD-CSJPU-PJ de fecha 17 de octubre del 2022 expedido por la Administración del Módulo de Familia de Puno, la población finita de expedientes tramitados sobre violencia contra la mujer por

parte de la pareja o ex pareja es de 1634 expedientes, de los cuales se determinó como tamaño de la muestra un total de 77 expedientes.

De igual modo, al ser un tema que abarca el tema de violencia contra la mujer, existe muchos estudios en torno a la aplicación normativa, por lo que se ha considerado los libros y material bibliográfico disponible relativo a la violencia psicológica contra la mujer, factores de riesgo y mecanismos de seguimientos; se tomó en cuenta también su relación e información disponible relativa al deber de prevención en lo pertinente.

Para obtener esta cifra se aplicó la fórmula propuesta por Murray R. Spiegel & Larry J. Stephens (2009):

$$n = \frac{Z^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{i^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = es el tamaño de la muestra poblacional a obtener.

N = es el tamaño de la población total.

p = probabilidad de que ocurra el evento estudiado, en caso de desconocer este dato es común utilizar un valor constante que equivale a 0.5

q = probabilidad de que no ocurra el evento estudiado (q=1-p).

Z = 95% (1.96) parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (NC).

i = 10% (0.1) el valor de error que se prevé cometer.

Sustituyendo los valores:

$$n = \frac{(1.96)^2(1634)(0.7)(0.3)}{(0.1)^2(1634 - 1) + (1.96)^2(0.7)(0.3)}$$

$$n = \frac{(3.84)(1634)(0.7)(0.3)}{(0.01)(1633) + (3.84)(0.7)(0.3)}$$

$$n = \frac{1317.65}{(16.33) + (0.81)}$$

$$n = \frac{1317.65}{17.14}$$

$$n = 77$$

Criterios de inclusión

- Expedientes con medidas de protección otorgados sobre violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.
- Expedientes con o sin informe de seguimiento remitidos por la Policía Nacional del Perú y/o el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Criterios de exclusión

- Expedientes con medidas de protección por otros tipos de violencia.
- Expedientes cuyas partes sean diferentes a la de pareja o ex pareja.

3.1.6. Métodos de investigación

En la presente investigación se ha seguido dos métodos siendo los siguientes:

- **Método de Observación.** La observación como método científico, según Witker Velásquez (2021) se define como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que se necesitan para resolver un



problema de investigación. Por otro lado, según Arias (2012) es definido como: Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

- **Observación directa:** En la presente investigación, se optará por la observación directa o documental, que consiste en la revisión de archivos, registros, protocolos, que proporcionan información relevante sobre los hechos a través de los documentos. Esta técnica es útil para verificar del comportamiento judicial, la implementación de medidas de protección en los casos estudiados.
- **Método Documental:** Este método implica el análisis de textos y documentos jurídicos preexistentes sobre un tema o problema determinado. Consiste en la revisión de leyes, reglamentos, tratados internacionales, sentencias y otros documentos que abordan el deber de prevención, las medidas de protección y su seguimiento y ejecución en los casos de violencia psicológica. La técnica documental se basa en la utilización de hechos o circunstancias registrados en algún soporte material o digital, y es una de las más utilizadas en la investigación jurídica. Además, la revisión incluye documentos digitales que también aportan información valiosa para la investigación.

3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a nuestros objetivos, se ha utilizado como técnicas, las siguientes:



- **Observación documental:** Se realizará una revisión exhaustiva del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30364, también se considerarán los estándares internacionales, como la Convención de Belém do Pará, que establece obligaciones de prevención y protección para el Estado peruano. Según Pineda Gonzales (2017), la observación documental es “aquella en la que el objeto de la observación está constituido por documentos”. Esta técnica permitirá analizar cómo el TUO de la Ley N.º 30364 aborda el deber de prevención y los mecanismos de protección y seguimiento en casos de violencia psicológica.
- **Análisis de casos judiciales:** Se seleccionará un conjunto de casos judiciales tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno durante el año 2021. El análisis se enfocará en los criterios de valoración de riesgo utilizados por los jueces para dictar medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer. Stake (2010) afirma que el análisis de casos es particularmente útil en estudios exploratorios, ya que proporciona "un enfoque integral y profundo del fenómeno en su contexto real". A través de esta técnica, se evaluará si el deber de prevención fue respetado y cómo las medidas de protección garantizaron la seguridad de las víctimas, considerando su seguimiento y ejecución.
- **Análisis de Contenido:** El análisis de contenido es una técnica que permite interpretar la información obtenida de la revisión documental, las entrevistas y los casos judiciales. Según Tinto Arandes (2013), el análisis de contenido es un "conjunto de técnicas de análisis de las



comunicaciones, destinadas a obtener, mediante procedimientos sistemáticos y objetivos, indicadores que permitan inferir conocimientos relativos a las condiciones de producción y recepción de los mensajes". Esta técnica es adecuada para el análisis del contenido normativo y de las respuestas de los jueces y otros actores sobre los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.

En cuanto a los instrumentos utilizados son:

- Ficha de registro de observación documental
- Ficha de registro de expedientes

Con estos métodos y técnicas, se busca obtener una comprensión detallada del deber de prevención y las medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito judicial de Puno.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación del deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano para la expedición de medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.

4.1.1. Deber de Prevención

Del análisis de los cuerpos normativos internacionales que regulan el deber de prevención, tenemos el siguiente detalle:

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):** Establece que el deber de prevención, debe adoptar un enfoque integral de protección. Este enfoque tiene como objetivo mitigar y enfrentar los factores de riesgo, además de fortalecer las instituciones para que puedan ofrecer respuestas efectivas ante situaciones de riesgo. Para cumplir con este deber, los Estados deben:
 - Desarrollar medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.
 - Asegurar que las violaciones a los derechos humanos sean tratadas como hechos ilícitos y sancionados debidamente.
 - Garantizar la indemnización a las víctimas por las consecuencias perjudiciales derivadas de dichas violaciones.



- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Este tratado internacional promueve y protege los derechos humanos, y establece en su marco general de obligaciones (artículo 1° y 2°) que los Estados Partes deben:
 - Respetar los derechos y libertades reconocidos y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas bajo su jurisdicción.
 - Adoptar las medidas legislativas, constitucionales y de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades establecidos en la Convención.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW:** En el marco de esta Convención, los Estados Parte tienen varias obligaciones detalladas en el artículo 2°, entre ellas:
 - Condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y adoptar, sin demora, una política orientada a eliminar dicha discriminación.
 - Adoptar medidas legislativas y de otro tipo para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer.
 - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de erradicar prejuicios y prácticas que perpetúan la violencia.
 - Recopilar datos sobre la violencia contra la mujer y capacitar a funcionarios y proveedores de servicios para abordar de manera efectiva este problema.



- **Convención para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para):** Esta Convención subraya diversas obligaciones para los Estados Parte en su artículo 3° al 9°, tales como:
 - Adoptar medidas legislativas, tanto penales, civiles como administrativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además de establecer procedimientos legales que aseguren el acceso a la justicia y el debido proceso, así como mecanismos de resarcimiento o reparación del daño.
 - Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores.
 - Desarrollo de medidas administrativas y educativas orientadas a modificar patrones socioculturales y garantizar la educación y capacitación adecuadas para prevenir la violencia.
 - Proporcionar servicios de protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia, como refugios, asesoría legal, atención médica y psicológica.

El análisis de estos cuerpos normativos demuestra que el deber de prevención, en el ámbito internacional, implica una responsabilidad activa del Estado para proteger los derechos humanos, especialmente los de las mujeres. En ese sentido, los Estados deben implementar medidas jurídicas, administrativas, educativas y de apoyo integral a las víctimas, asegurando que las violaciones a los derechos sean sancionadas y que las víctimas reciban protección y reparación adecuadas.

Para lo cual según Pérez Contreras (1999) se entiende por:



- Medidas jurídicas, las que consisten en incluir en la legislación, normas civiles, penales y administrativas, así como abolir o modificar leyes y reglamentos para cambiar o erradicar practicas jurídicas o consuetudinaria que fomenten la persistencia o tolerancia a la violencia.
- Medidas administrativas, se refiere a la implementación de medidas adecuadas en instituciones públicas y privadas, para asegurar que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención y asesoría necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial, así como garantizar su acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Además, incluyen la adopción de medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, así como programas de rehabilitación que le reconstruir sus vidas y desarrollarse.
- Medidas educativas, están orientadas a modificar los programas de educación formales y no formales en todos los niveles, con el fin de eliminar las prácticas consuetudinarias que perpetúan la subordinación o inferioridad de la mujer las cuales fomentan la violencia de género. Estas también incluyen la educación y capacitación del personal en los sectores de justicia, policía, salud y otros del sector público relacionados con la creación, modificación y aplicación de políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Además, se busca promover y apoyar programas educativos gubernamental y del sector privado, destinados a concientizar a la población sobre la violencia contra la mujer y sus impactos sociales, jurídicos, económicos y



políticos. Asimismo, se impulsan programas de capacitación para que las mujeres puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada.

4.1.2. Análisis normativo del deber de prevención en el contexto de la violencia psicológica

Del ordenamiento jurídico peruano se observó que se reconoce de manera explícita el deber de prevención en casos de violencia contra la mujer, particularmente en el TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta norma consolida un enfoque integral para la prevención, atención y sanción de la violencia, proporcionando un marco legal más robusto para la protección de los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar. Por lo que, para establecer la aplicación del deber de prevención se ha analizado los aspectos detallados de la siguiente manera:

- **Principio de Debida diligencia:** El TUO de la Ley 30364, en cumplimiento con el deber de prevención, ha consolidado un enfoque integral para la prevención de la violencia contra la mujer, para lo cual en su artículo 2° regula los principios que promueven un abordaje exhaustivo y articulado de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la protección efectiva de las víctimas, la igualdad de género, la justicia social y el respeto por la diversidad cultural y social del país; permitiendo que las políticas e intervenciones sean más inclusivas, pertinentes y eficaces, orientadas tanto a la atención inmediata de las víctimas como a la transformación de las estructuras que perpetúan la violencia. Estos principios, son:



- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio del interés superior del niño
- Principio de la debida diligencia
- Principio de intervención inmediata y oportuna
- Principio de sencillez y oralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Al respecto, se resalta el principio de debida diligencia, regulado en el artículo 2º inciso 3) del TUO; cuyo origen está en la exposición de motivos de la Ley 30364 (Proyecto de Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, 2012), la cual señala que el Estado como suscriptor de la Convención Belem do Pará, tiene la obligación de adoptar medidas políticas para cumplir con los fines de prevención, investigación, sanción y rehabilitación de los actos de violencia.

El principio de la debida diligencia exige que, una vez que se comunique un acto de violencia a las autoridades competentes, se actúe de inmediato y sin retrasos injustificados. Ello implica que las autoridades deban abordar estos casos de manera rápida y sin excusas. Asimismo, el Estado, tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de la debida diligencia, promoviendo la sensibilización de los operadores de justicia, organismos estatales y la sociedad civil en favor de los derechos de las mujeres.

Por ello, en concordancia con este principio respecto a la violencia psicológica, se amplió los conceptos de violencia contra la mujer y los tipos de violencia, lo cual se establece en los artículos 5º y 8º inciso b) y señala: “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte,



daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ambiente público como en el privado.” Asimismo, identifica a la violencia psicológica como una forma de violencia con efectos profundos en la estabilidad emocional y la salud mental de las víctimas. Este reconocimiento permite que se prioricen medidas específicas de prevención y protección, alineadas con la importancia de atender las secuelas psicológicas de este tipo de violencia.

- **Medidas de Protección.** El TUO de la Ley 30364 establece como herramientas concretas para la prevención, las medidas de protección urgentes que pueden ser solicitadas y otorgadas de forma rápida a las víctimas, las mismas que deben ser oportunas con la finalidad de romper el ciclo de violencia y evitar la escalada de la violencia. En ese sentido, el artículo 32° del TUO de la Ley 30364, ha introducido la implementación de las siguientes medidas de protección:
 - Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.
 - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.
 - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica u otras redes o formas de comunicación.
 - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
 - Inventario de bienes.
 - Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
 - Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.



- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

4.2. RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

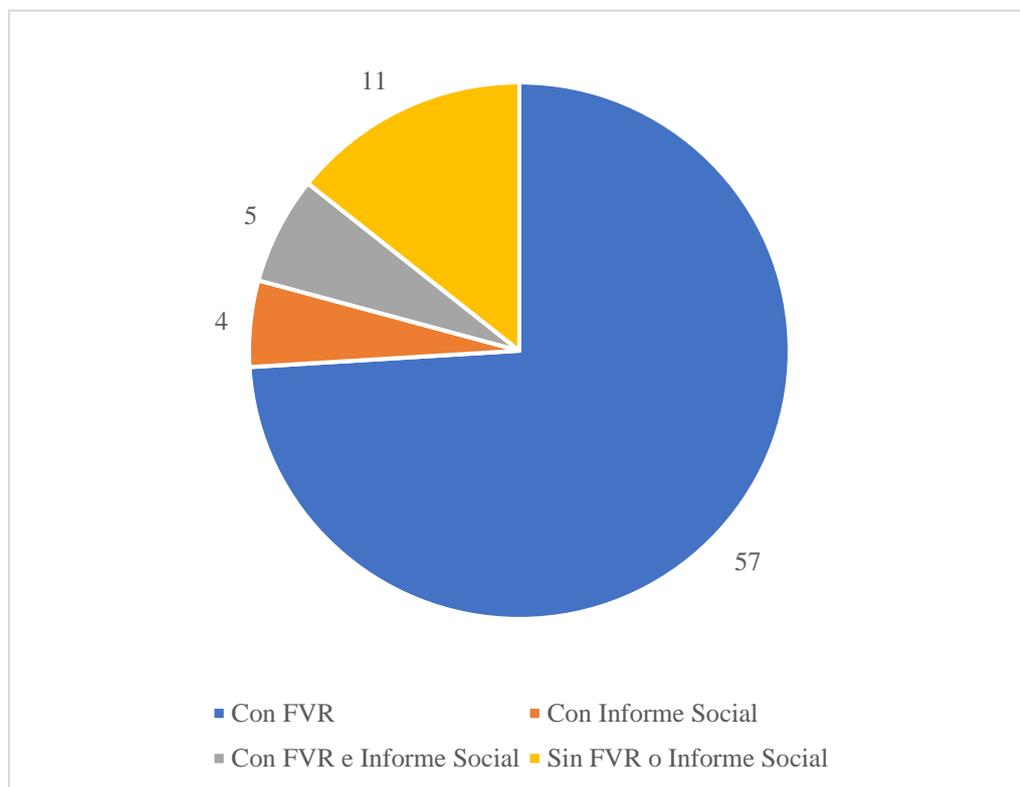
Determinar los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021

Previamente se trabajará detallando los expedientes que cuentan solo con Fichas de Valoración de Riesgo, solo con Informes Sociales, y los que cuentan con FVR e Informes; a fin de determinar los criterios de valoración de valoración de riesgo considerados por los jueces. A continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.2.1. Expedientes de violencia psicológica según instrumento de valoración de riesgo

Figura 4

Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 4, de los 77 expedientes analizados, se observa que:

- Existen 57 expedientes con Ficha de Valoración de Riesgo, ello en razón que la mayoría de las víctimas interpone las denuncias ante la Policía Nacional del Perú.
- Existen 4 expedientes con Fichas de Valoración de Riesgo e Informes Sociales.

- Existen 5 expedientes con Informe Social, ello en razón que las víctimas acuden en menor medida al Centro de Emergencia Mujer.
- Existen 11 expedientes en los cuales no se adjuntó ninguno de estos instrumentos de valoración de riesgo.

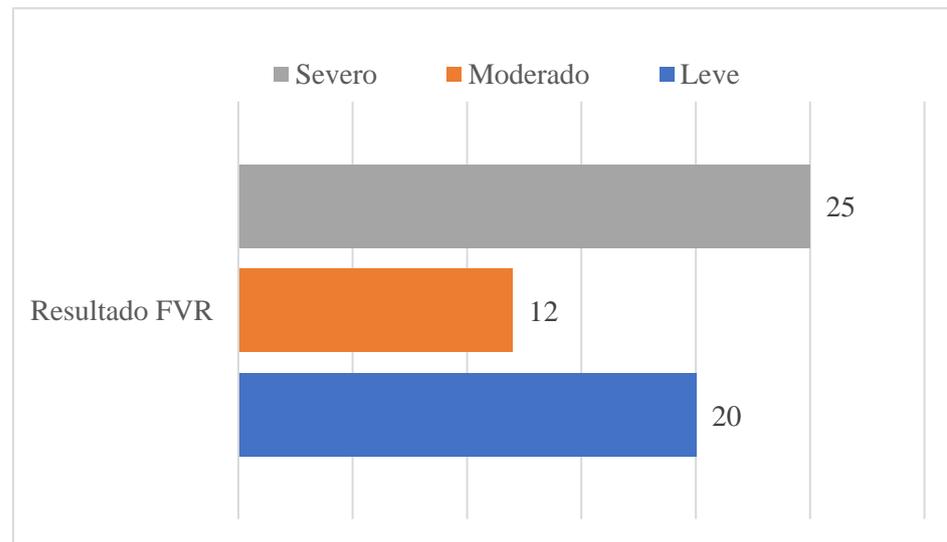
4.2.2. Nivel de Riesgo según instrumentos:

4.2.2.1. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan solo con Ficha de Valoración de Riesgo

De los 57 expedientes que contiene solo Ficha de Valoración de Riesgo se ha verificado cual es el nivel de riesgo, según la siguiente figura:

Figura 5

Resultado de la FVR



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 5, se observa que:

- Existen 20 expedientes con nivel de Riesgo Leve.

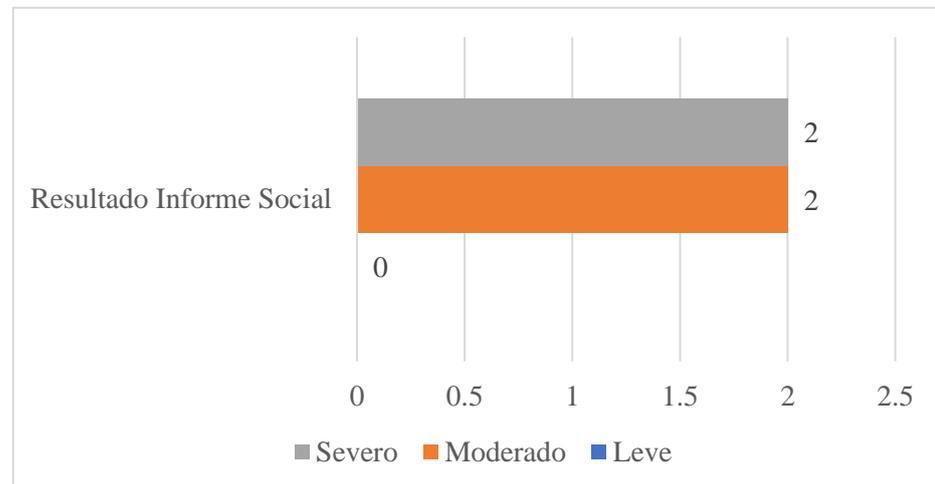
- Existen 12 expedientes con nivel de Riesgo Moderado.
- Existen 25 expedientes con nivel de Riesgo Severo.

4.2.2.2. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan solo con Informe Social

De los 4 expedientes que contiene solo Informe Social se ha verificado cual es el nivel de riesgo.

Figura 6

Resultado del Informe Social



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 6, se observa que:

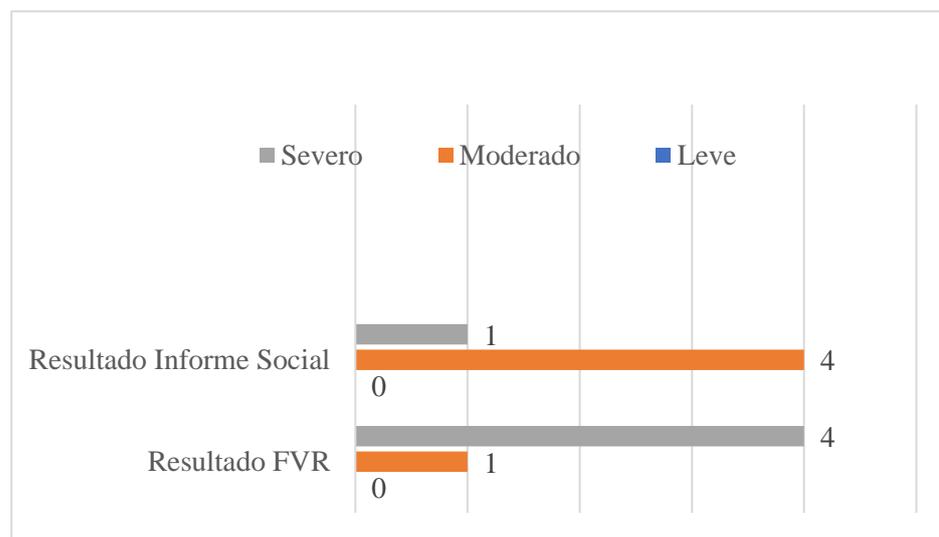
- No existen expedientes con nivel de Riesgo Leve.
- Existen 2 expedientes con nivel de Riesgo Moderado.
- Existen 2 expedientes con nivel de Riesgo Severo.

4.2.2.3. Nivel de riesgo en expedientes de violencia psicológica que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social

De los 5 expedientes que contiene Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social se ha verificado cual es el nivel de riesgo:

Figura 7

Resultado de la FVR e Informes Sociales



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 7, se observa que:

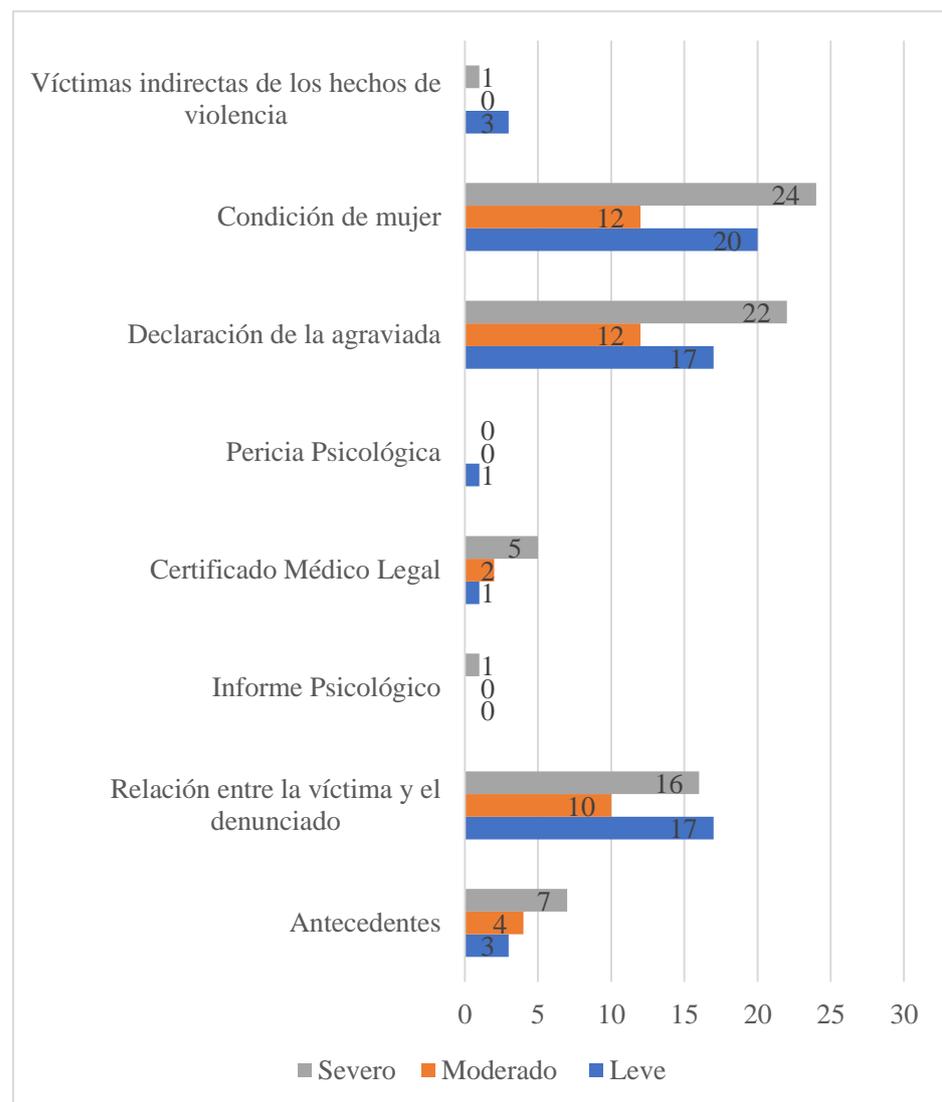
- Fichas de Valoración de Riesgo
 - Existe 1 expediente con nivel de Riesgo Moderado.
 - Existen 4 expedientes con nivel de Riesgo Severo.
- Informe Social
 - Existen 4 expedientes con nivel de Riesgo Moderado.
 - Existen 1 expedientes con nivel de Riesgo Severo.

4.2.3. Criterios de valoración de riesgo según el nivel de riesgo en los instrumentos.

4.2.3.1. Expedientes que cuentan con Ficha Valoración de Riesgo

Figura 8:

Criterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en las Fichas de Valoración de Riesgo



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis



De la Figura N° 8, se observan los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces para el otorgamiento de medidas de protección en 57 expedientes, en los niveles de riesgo Leve (20 expedientes), Moderado (12 expedientes) y Severo (25 expedientes), de acuerdo al siguiente detalle:

- Antecedentes: De los 57 expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo, solo en 14 expedientes existe registro de procesos de violencia familiar entre las partes, conforme a la búsqueda realizada por el juez en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), de los cuales de acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 3 expedientes con riesgo Leve, se valoró este criterio.
 - En 4 expedientes con riesgo Moderado, se valoró este criterio.
 - En 7 expedientes con riesgo Severo, se valoró este criterio.
- Relación entre la víctima y el denunciado: De los 57 expedientes, de acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 17 expedientes con riesgo Leve se valoró este criterio.
 - En 10 expedientes con riesgo Moderado se valoró este criterio.
 - En 16 expedientes con Riesgo Severo se valoró este criterio.
- Gravedad del hecho y posibilidad de una nueva agresión: Este criterio fue valorado conforme a los documentos que se adjuntan en los expedientes y que condicionan la situación de vulnerabilidad de las víctimas, conforme al siguiente detalle:



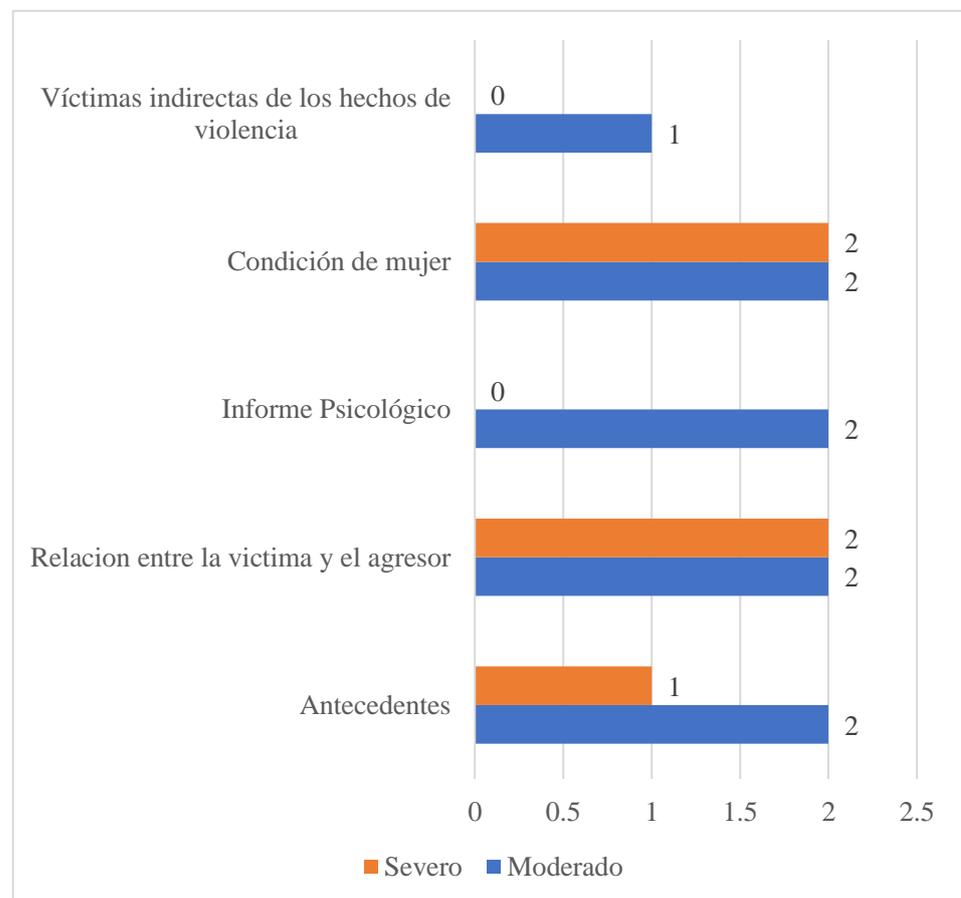
- Informe psicológico: Solo en 1 expediente con riesgo Severo el CEM ha adjuntado informe psicológico.
- Certificado Médico Legal, tenemos: Solo en 1 expediente con riesgo Leve se ha remitido esta evaluación. Solo en 2 expedientes con riesgo Moderado se ha remitido esta evaluación. Solo en 5 expedientes con riesgo Severo se ha remitido esta evaluación.
- Pericia Psicológica: Solo en 1 expediente con riesgo Leve el Instituto de Medicina Legal ha remitido esta evaluación.
- Declaración de la agraviada: De acuerdo al nivel de riesgo la Policía Nacional ha remitido las declaraciones de las víctimas, conforme a lo siguiente: En 17 expedientes con riesgo Leve, en 12 expedientes con riesgo Moderado; y, en 24 expedientes con riesgo Severo.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada: Este criterio fue valorado por el juez de acuerdo a las situaciones que condicionan la situación de vulnerabilidad de la agraviada, conforme lo siguiente:
 - Condición de Mujer: De acuerdo al nivel de riesgo, este criterio se valoró, conforme a lo siguientes: En 20 expedientes de Riesgo Leve, En 12 expedientes de Riesgo Moderado; y, en 24 expedientes con Riesgo Severo.
 - Víctimas indirectas de los hechos de violencia: De acuerdo al nivel de riesgo, este criterio fue valorado cuando lo hechos de

violencia fueron presenciado por menores, de acuerdo al siguiente detalle: En 3 expedientes con Riesgo Leve y solo en 1 expediente con riesgo Severo.

4.2.3.2. Expedientes que cuentan con Informe Social

Figura 9

Crterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en Informes Sociales



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 9, se observan los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces para el otorgamiento de medidas de



protección, en los niveles de riesgo Moderado y Severo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Antecedentes: De los 4 expedientes que cuentan con Informe Social, solo en 3 expedientes existe registro de procesos de violencia familiar entre las partes, conforme a la búsqueda realizada por el juez en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), de los cuales de acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 2 expedientes con riesgo moderado, se ha valorado este criterio.
 - En 1 expediente con riesgo severo, se ha valorado este criterio.
- Relación entre la víctima y el agresor: De los 4 expedientes que cuentan con Informe Social, se valoró este criterio en 2 expedientes con nivel de riesgo moderado y 2 expedientes con nivel de riesgo severo.
- Gravedad del hecho y posibilidad de una nueva agresión: Este criterio fue valorado conforme a los documentos que se adjuntan en los expedientes y que condicionan la situación de vulnerabilidad de las víctimas, conforme al siguiente detalle:
 - Solo en 2 expedientes con riesgo Moderado el CEM ha adjuntado informe psicológico.
 - No se ha adjuntado ningún documento en los expedientes con nivel de riesgo Severo.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada: Este criterio fue



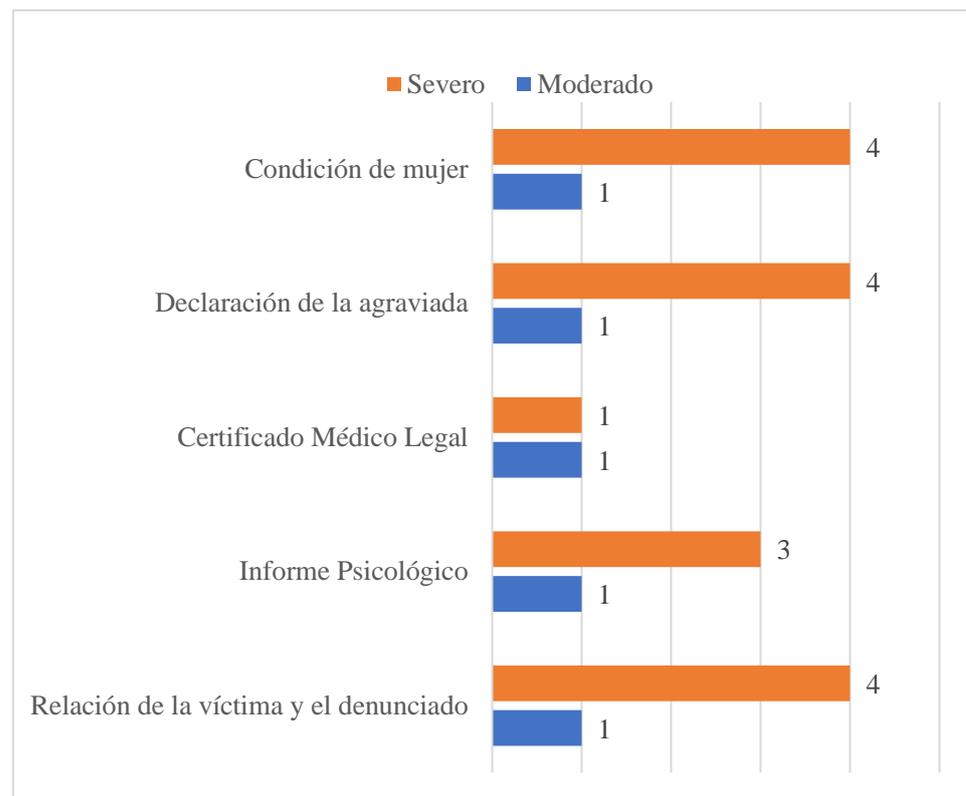
valorado por el juez de acuerdo a las situaciones que condicionan la situación de vulnerabilidad de la agraviada, conforme lo siguiente:

- En los 2 expedientes con Riesgo Moderado, y en los 2 expedientes con Riesgo Severo se valoró la condición de mujer de la agraviada.
- Solo en 1 expediente con Riesgo Moderado se valoró que los hechos de violencia fueran presenciados por menores quienes son considerados como víctimas indirectas de estos hechos.

4.2.3.3. Expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales

Figura 10

Criterios de Valoración de Riesgo según el nivel de riesgo en Fichas de Valoración de Riesgo e Informes Sociales



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 10, se observan los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces para el otorgamiento de medidas de protección, en los niveles de riesgo Moderado y Severo, de acuerdo al siguiente detalle:



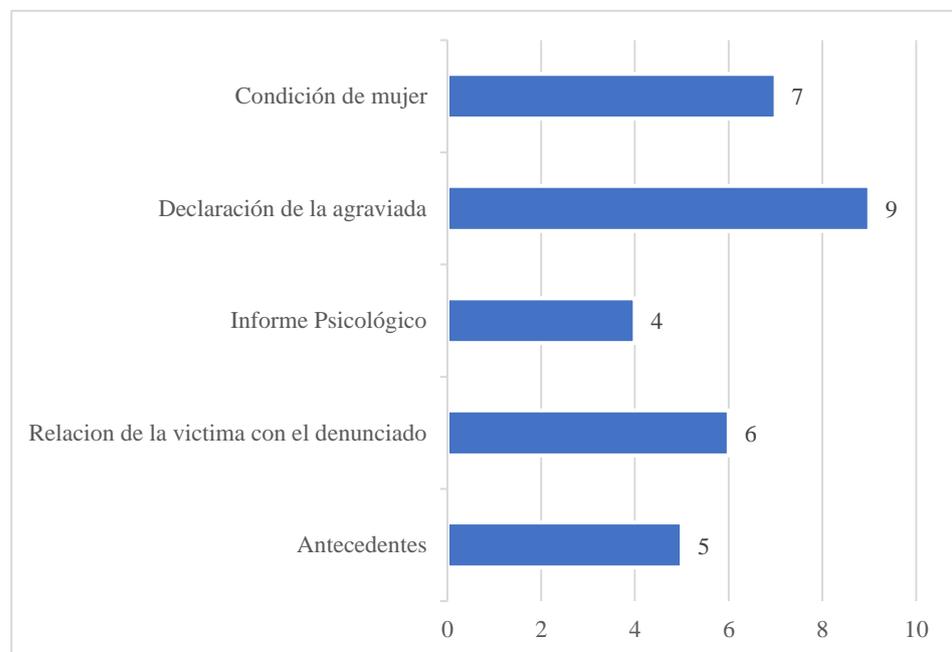
- Relación entre la víctima y el agresor: De los 5 expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social, se valoró este criterio en 1 expediente con nivel de riesgo moderado y 4 expedientes con nivel de riesgo severo.
- Gravedad del hecho y posibilidad de una nueva agresión: Este criterio fue valorado conforme a los documentos que se adjuntan en los expedientes y que condicionan la situación de vulnerabilidad de las víctimas, conforme al siguiente detalle:
 - Solo en 1 expedientes con riesgo Moderado el CEM ha adjuntado informe psicológico.
 - En 3 expedientes con riesgo Severo el CEM ha adjuntado informe psicológico.
 - Tanto en 1 expediente con riesgo Moderado, como en 1 expediente con riesgo Severo, el Instituto de Medicina Legal ha remitido Certificado Médico Legal.
 - En 4 expedientes con Riesgo Severo y 1 expediente con Riesgo Moderado, la Policía Nacional ha remitido las declaraciones de las agraviadas.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada: Este criterio fue valorado por el juez de acuerdo a las situaciones que condicionan la situación de vulnerabilidad de la agraviada, conforme lo siguiente:

- En 4 expedientes con Riesgo Severo, y en 1 expediente con Riesgo Moderado se valoró la condición de mujer de la agraviada.

4.2.3.4. Expedientes que no cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales

Figura 11

Criterios de Valoración de Riesgo en los expedientes sin Fichas de Valoración de Riesgo e Informes Sociales



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 11, se observan los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces para el otorgamiento de medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- Antecedentes: De los 11 expedientes observados sin Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social, solo en 5 expedientes



existe registro de procesos de violencia familiar entre las partes, conforme a la búsqueda realizada por el juez en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

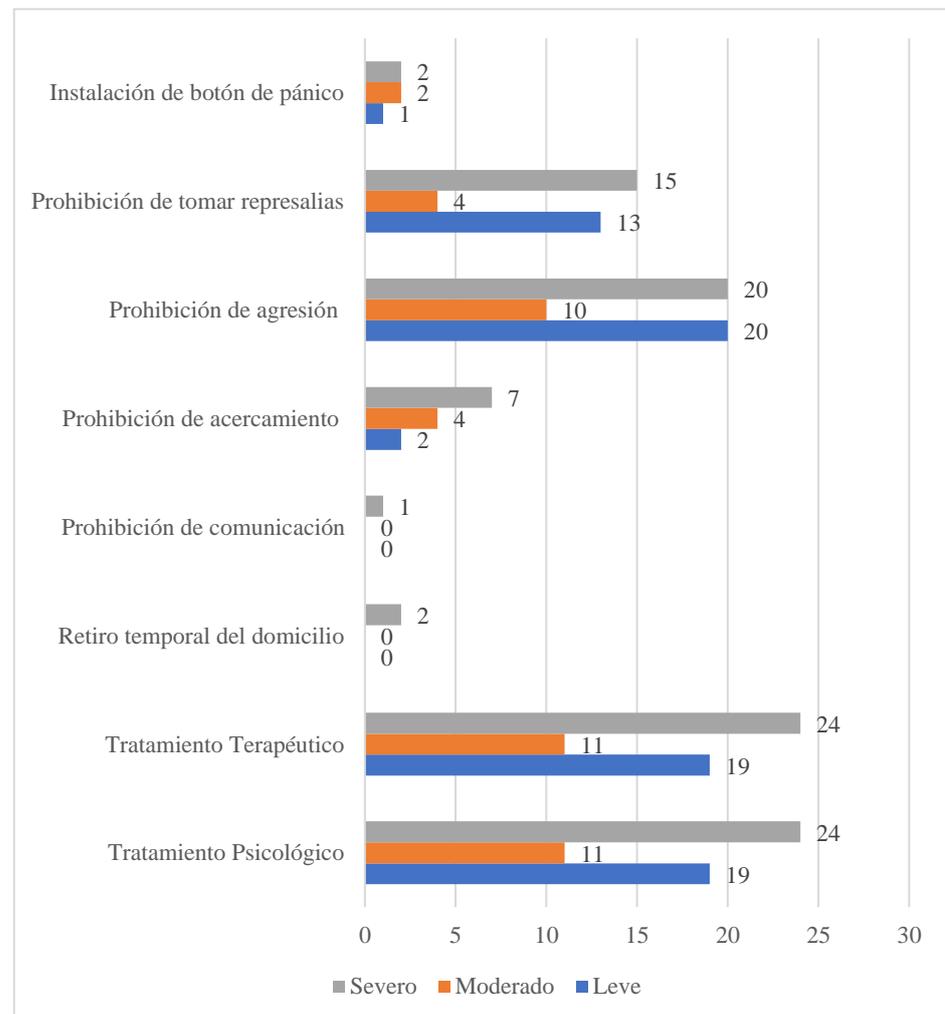
- Relación entre la víctima y el agresor: En 6 expedientes se valoró este criterio.
- Gravedad del hecho y posibilidad de una nueva agresión: Se observa que:
 - Solo en 4 expedientes el CEM ha adjuntado informe psicológico.
 - En 9 expedientes la Policía Nacional ha remitido las declaraciones de las agraviadas.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada: Se observa que:
 - En 5 expedientes se valoró la condición de mujer de la agraviada.

4.2.4. Nivel de riesgo y las medidas de protección

4.2.4.1. Expedientes que cuentan con Ficha Valoración de Riesgo

Figura 12

Medidas de protección en los expedientes con Fichas de Valoración de Riesgo



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 12, se observan las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:



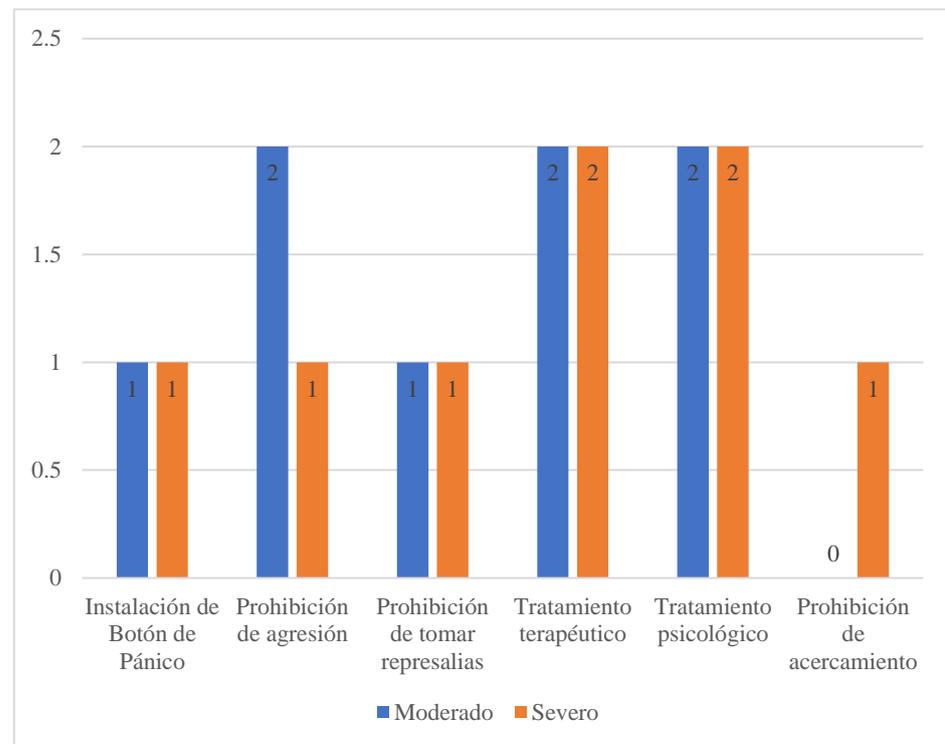
- Instalación de Botón de Pánico: De acuerdo al nivel de riesgo se ha otorgado esta medida:
 - Solo en 1 expediente con riesgo leve.
 - Solo en 2 expedientes con riesgo moderado.
 - Solo en 2 expedientes con riesgo severo.
- Prohibición de agresión: De acuerdo al nivel de riesgo se ha otorgado esta medida:
 - En 20 expedientes con riesgo leve.
 - En 10 expedientes con riesgo moderado.
 - En 20 expedientes con riesgo severo.
- Prohibición de tomar represalias: De acuerdo al nivel de riesgo se ha otorgado esta medida:
 - En 13 expedientes con riesgo Leve.
 - Solo en 4 expedientes con riesgo Moderado.
 - En 15 expedientes con riesgo Severo.
- Tratamiento terapéutico y psicológico: De acuerdo al nivel de riesgo se ha otorgado esta medida:
 - En 19 expedientes con riesgo Leve.
 - En 11 expedientes con riesgo Moderado.
 - En 24 expedientes con riesgo Severo.
- Prohibición de acercamiento: De acuerdo al nivel de riesgo se ha otorgado esta medida:
 - Solo en 2 expedientes con riesgo Leve.
 - En 4 expedientes con riesgo Moderado.
 - En 7 expedientes con riesgo Severo.

- Retiro Temporal de domicilio: Se ha otorgado esta medida solo en 2 expedientes con riesgo Severo.
- Prohibición de Comunicación: Se ha otorgado esta medida solo en 1 expediente con riesgo Severo.

4.2.4.2. Expedientes que cuentan con Informe Social

Figura 13

Medidas de protección en los expedientes con Informe Social



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 13, se observan las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- Instalación de Botón de Pánico: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:



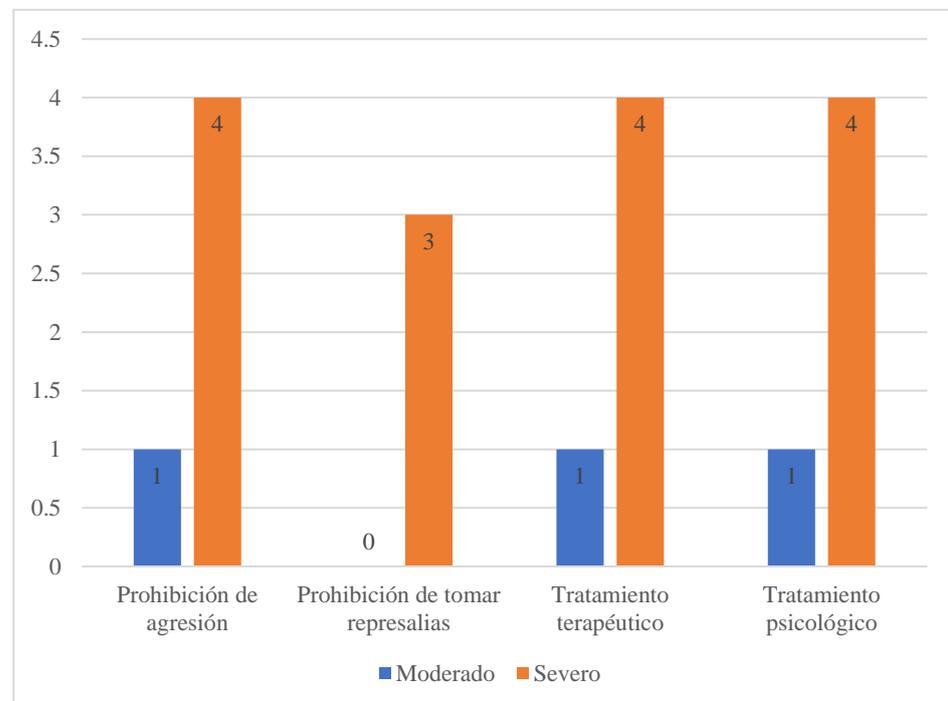
- Solo en 1 expediente con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.
- Solo en 1 expediente con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de agresión: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 2 expedientes con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.
 - Solo en 1 expediente con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de tomar represalias: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - Solo en 1 expediente con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.
 - Solo en 1 expediente con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Tratamiento terapéutico y psicológico: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 2 expedientes con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.
 - En 2 expedientes con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de acercamiento: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En ningún expediente con riesgo moderado se ha otorgado esta medida de protección.

- Solo en 1 expediente con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.

4.2.4.3. Expedientes que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales

Figura 14

Medidas de protección en los expedientes con Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 14, se observan las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- Prohibición de agresión: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - Solo en 1 expediente con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.

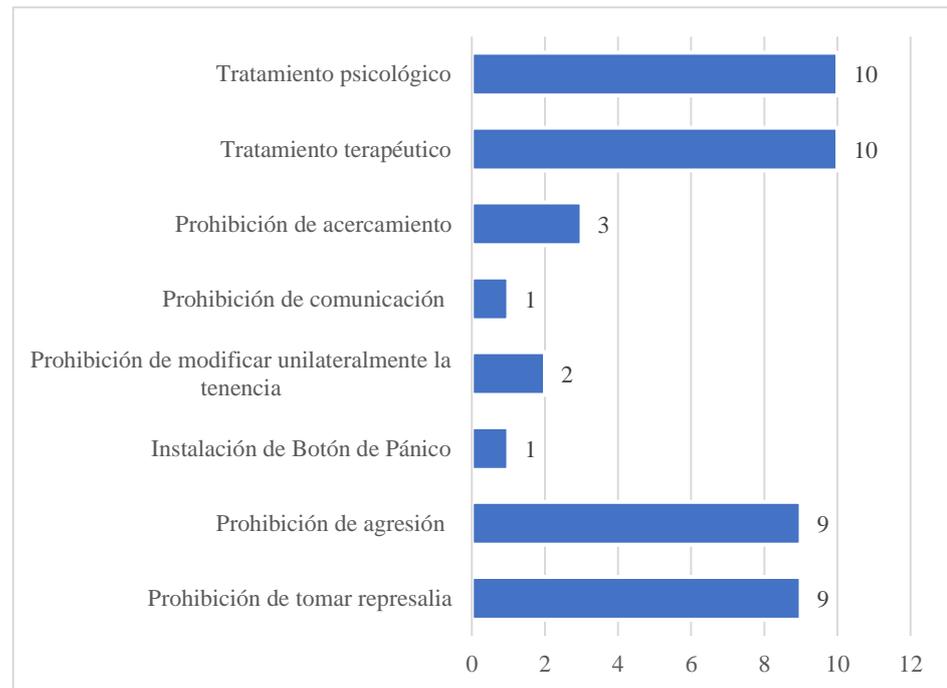


- En 4 expedientes con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de tomar represalias: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En ningún expediente con riesgo moderado se ha otorgado esta medida de protección.
 - En 3 expedientes con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.
- Tratamiento terapéutico y psicológico: De acuerdo al nivel de riesgo tenemos:
 - En 1 expediente con riesgo moderado, se ha otorgado esta medida de protección.
 - En 4 expedientes con riesgo severo, se ha otorgado esta medida de protección.

4.2.4.4. Expedientes que no cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo e Informes Sociales

Figura 15

Medidas de protección en los expedientes sin Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Social



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

De la Figura N° 15, se observan las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tratamiento terapéutico y psicológico: En 10 expedientes, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de agresión: En 9 expedientes, se ha otorgado esta medida de protección.



- Prohibición de tomar represalias: En 9 expedientes, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de acercamiento: En 3 expedientes, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de modificar unilateralmente la tenencia: Solo en 2 expedientes, se ha otorgado esta medida de protección.
- Prohibición de comunicación: Solo en 1 expediente, se ha otorgado esta medida de protección.
- Instalación de Botón de Pánico: Solo en 1 expediente se ha otorgado esta medida de protección.

4.2.5. Interpretación de Resultados

Después de describir la información encontrada y realizar una adecuada interpretación, respecto de los criterios de valoración de riesgo considerado por los jueces para las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021; se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

4.2.5.1. Resultados del Nivel de Riesgo

De los 77 expedientes, se identifica aquellos que cuentan con Ficha de Valoración de Riesgo, con Informe Social, con ambos instrumentos de valoración, y los que no cuentan con ningún instrumento. De los cuales, según el nivel de riesgo, tenemos:

- Con Nivel Riesgo Leve: Solo se ha registrado este nivel de riesgo en 20 expedientes con Ficha de valoración de Riesgo.



- Con Riesgo Moderado: Se ha registrado este nivel de riesgo en 15 expedientes, con el siguiente detalle: 12 expedientes con Ficha de valoración de Riesgo, 2 expedientes con Informe Social; y, solo en 1 expediente con Ficha e Informe Social, sobre este último el nivel de riesgo considerado es el valorado por el juez al otorgamiento de la medida de protección.
- Con Riesgo Severo: Se ha registrado este nivel de riesgo en 31 expedientes, con el siguiente detalle: 25 expedientes con Ficha de valoración de Riesgo, 2 expedientes con Informe Social; y, 4 sobre este último el nivel de riesgo considerado es el valorado por el juez al otorgamiento de la medida de protección.
- Sin nivel de riesgo: Son 11 expedientes en los cuales no se ha adjuntado ningún instrumento de valoración de riesgo.

4.2.5.2. Nivel de Riesgo y Criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección

En cuanto a los criterios de valoración de riesgo, están regulados en el artículo 33° del TUO de la Ley 30364 (2020), y son:

- Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo



y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

- La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- La condición de discapacidad de la víctima.
- La situación económica y social de la víctima.
- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

En este sentido, del análisis de los 77 expedientes, se observa los criterios valorados de acuerdo al nivel de riesgo, conforme a lo siguiente:

4.2.5.2.1. Expedientes con Riesgo Severo

De los 31 expedientes con Riesgo Severo, tenemos:

- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada. Se tiene un total de 8 expedientes en los que se ha considerado los resultados obtenidos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) sobre la existencia de procesos de violencia entre las partes.
- La relación entre la víctima con la persona denunciada. Se tiene un total de 22 expedientes en los que el juez ha considerado la relación de proximidad entre la víctima y el denunciado, en la mayoría de los casos en razón de su relación de convivencia.



- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. Estos son criterios interrelacionados que coadyuvan al juez a adoptar medidas de protección adecuadas, que tiene como base los informes psicológicos, informes sociales, pericias psicológicas, certificados médicos legales, y declaraciones de la agraviada. Del total de expedientes analizados, se observó lo siguiente:
 - Son 26 expedientes en los que se adjuntó la declaración de la agraviada.
 - Son 6 expedientes en los que se remite el Certificado Médico Legal.
 - Son 4 expedientes en los que se remite Informe Psicológico.
 - Son 3 expedientes en los que se remite Informe Social.
 - En ningún expediente la Policía Nacional ha remitido Pericia psicológica, pues se observa que este instrumento es remitido con posterioridad al otorgamiento de medidas de protección.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada. Para la emisión de las medidas de protección el juez ha considerado en los 30 expedientes con riesgo severo, “la condición de mujer de la víctima” como un criterio predominante; por otro lado, ha considerado solo en 1 expediente que los hechos de violencia han ocurrido en “la presencia de menores de edad” considerándolos víctimas indirectas de la violencia.



4.2.5.2.2. Expedientes con Riesgo Leve

De los 20 expedientes con Riesgo Leve, tenemos:

- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada. Se tiene un total de 3 expedientes en los que se ha considerado los resultados obtenidos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) sobre la existencia de procesos de violencia entre las partes.
- La relación entre la víctima con la persona denunciada. Se tiene un total de 17 expedientes en los que el juez ha considerado la relación de proximidad entre la víctima y el denunciado, en la mayoría de los casos en razón de su relación de convivencia.
- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. Estos son criterios interrelacionados que coadyuvan al juez a adoptar medidas de protección adecuadas, que tiene como base los informes psicológicos, informes sociales, pericias psicológicas, certificados médicos legales, y declaraciones de la agraviada. Del total de expedientes analizados, se observó lo siguiente:
 - Son 17 expedientes en los que se adjuntó la declaración de la agraviada.
 - Solo en 1 expediente se remite el Certificado Médico Legal.
 - Solo en 1 expediente la Policía Nacional ha remitido Pericia psicológica.
 - En ningún expediente se remite Informe Social.
 - En ningún expediente se remite Informe Psicológico.



- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada. Para la emisión de las medidas de protección el juez ha considerado en los 20 expedientes con riesgo leve, “la condición de mujer de la víctima” como un criterio predominante; por otro lado, ha considerado solo en 3 expedientes que los hechos de violencia han ocurrido en “la presencia de menores de edad” considerándolos víctimas indirectas de la violencia

4.2.5.2.3. Expedientes con Riesgo Moderado

De los 15 expedientes con Riesgo Moderado, tenemos:

- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada. Se tiene un total de 6 expedientes en los que se ha considerado los resultados obtenidos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) sobre la existencia de procesos de violencia entre las partes.
- La relación entre la víctima con la persona denunciada. Se tiene un total de 13 expedientes en los que el juez ha considerado la relación de proximidad entre la víctima y el denunciado, en la mayoría de los casos en razón de su relación de convivencia.
- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. Estos son criterios interrelacionados que coadyuvan al juez a adoptar medidas de protección adecuadas, que tiene como base los informes psicológicos, informes sociales, pericias psicológicas, certificados médicos legales, y declaraciones de la



agraviada. Del total de expedientes analizados, se observó lo siguiente:

- Son 13 expedientes en los que se adjuntó la declaración de la agraviada.
- Solo en 3 expediente se remite el Certificado Médico Legal.
- En ningún expediente la Policía Nacional ha remitido Pericia psicológica, pues se observa que este instrumento es remitido con posterioridad al otorgamiento de medidas de protección.
- En 6 expedientes se remite Informe Social.
- En 3 expedientes se remite Informe Psicológico.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada. Para la emisión de las medidas de protección el juez ha considerado en los 15 expedientes con riesgo moderado “la condición de mujer de la víctima” como un criterio predominante; por otro lado, ha considerado solo en 3 expedientes que los hechos de violencia han ocurrido en “la presencia de menores de edad” considerándolos victimas indirectas de la violencia.

4.2.5.2.4. Expedientes sin nivel de riesgo

De los 11 expedientes sin nivel de riesgo, tenemos:

- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada. Se tiene un total de 5 expedientes en los que se ha considerado los resultados obtenidos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) sobre la existencia de procesos de violencia entre las partes.



- La relación entre la víctima con la persona denunciada. Se tiene un total de 6 expedientes en los que el juez ha considerado la relación de proximidad entre la víctima y el denunciado, en la mayoría de los casos en razón de su relación de convivencia.
- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. Estos son criterios interrelacionados que coadyuvan al juez a adoptar medidas de protección adecuadas, que tiene como base los informes psicológicos, informes sociales, pericias psicológicas, certificados médicos legales, y declaraciones de la agraviada. Del total de expedientes analizados, se observó lo siguiente:
 - Son 9 expedientes en los que se adjuntó la declaración de la agraviada.
 - En 4 expedientes se remite Informe Psicológico.
 - En ningún expediente se remite el Certificado Médico Legal.
 - En ningún expediente la Policía Nacional ha remitido Pericia psicológica, pues se observa que este instrumento es remitido con posterioridad al otorgamiento de medidas de protección.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada. Para la emisión de las medidas de protección el juez ha considerado en los 7 expedientes con riesgo moderado “la condición de mujer de la víctima” como un criterio predominante.



4.2.5.3. Nivel de Riesgo y Medidas de Protección

En cuanto a las medidas de protección otorgadas, en concordancia al artículo 32° del TUO de la Ley 30364, los criterios de valoración de riesgo mencionados y el nivel de riesgo valorado, se han dictado las siguientes medidas:

4.2.5.3.1. Nivel de Riesgo Severo

Con nivel de Riesgo Severo, de los 31 expedientes observados, tenemos:

- Retiro del agresor de domicilio, se tiene 2 expedientes en los que el juez ha determinado el retiro temporal del agresor.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, se tiene 8 expedientes.
- Prohibición de comunicación con la víctima, se tiene 1 expedientes.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Se tiene 30 expedientes.
- Cualquier otra medida de protección: Tenemos las siguientes:
 - Prohibición de agresión. Tenemos un total de 25 expedientes en los que se ha determinado la prohibición por parte del agresor a favor de la víctima, de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.
 - Prohibición de tomar represalias. Tenemos 19 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida en favor de la víctima.



- Instalación del Botón de Pánico. Tenemos 3 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida tecnológica en los casos en los que se ratifica y/o amplía las medidas de protección a favor de las víctimas.

4.2.5.3.2. Nivel de Riesgo Leve

Con nivel de Riesgo Leve, de los 20 expedientes observados, tenemos:

- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, se tiene 2 expedientes.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Se tiene 19 expedientes.
- Cualquier otra medida de protección: Tenemos las siguientes:
 - Prohibición de agresión. Tenemos un total de 20 expedientes en los que se ha determinado la prohibición por parte del agresor a favor de la víctima, de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.
 - Prohibición de tomar represalias. Tenemos 13 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida en favor de la víctima.
 - Instalación del Botón de Pánico. Tenemos 1 expediente en el que el juez ha adoptado esta medida tecnológica por ser un caso en los que se ratifica y/o amplía las medidas de protección a favor de las víctimas.



4.2.5.3.3. Nivel de Riesgo Moderado

Con nivel de Riesgo Moderado, de los 15 expedientes observados, tenemos:

- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, se tiene 4 expedientes.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Se tiene 14 expedientes.
- Cualquier otra medida de protección: Tenemos las siguientes:
 - Prohibición de agresión. Tenemos un total de 13 expedientes en los que se ha determinado la prohibición por parte del agresor a favor de la víctima, de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.
 - Prohibición de tomar represalias. Tenemos 5 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida en favor de la víctima.
 - Instalación del Botón de Pánico. Tenemos 3 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida tecnológica en los casos en los que se ratifica y/o amplía las medidas de protección a favor de las víctimas.

4.2.5.3.4. Sin Nivel de Riesgo

Sin nivel de riesgo, de los 11 expedientes observados, tenemos:

- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, se tiene 3 expedientes.



- Prohibición de comunicación con la víctima, se tiene 1 expedientes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, se tiene 2 expedientes.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Se tiene 10 expedientes.
- Cualquier otra medida de protección: Tenemos las siguientes:
 - Prohibición de agresión. Tenemos un total de 9 expedientes en los que se ha determinado la prohibición por parte del agresor a favor de la víctima, de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.
 - Prohibición de tomar represalias. Tenemos 9 expedientes en los que el juez ha adoptado esta medida en favor de la víctima.
 - Instalación del Botón de Pánico. Tenemos 1 expediente en los que el juez ha adoptado esta medida tecnológica en los casos en los que se ratifica y/o amplía las medidas de protección a favor de las víctimas.

4.3. RESPECTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.



En el análisis de los expedientes analizados, se identifican dos mecanismos utilizados para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección emitidas:

- Ejecución y seguimiento de la Policía Nacional del Perú (Artículo 38° del TUO), en cuanto a las medidas de:
 - Retiro del agresor del domicilio
 - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima
 - Prohibición de comunicación con la víctima
 - Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad
 - Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares: Prohibición de agresión, prohibición de tomar represalias.

Para lo cual, remite el informe correspondiente sobre el seguimiento y cumplimiento de las medidas.

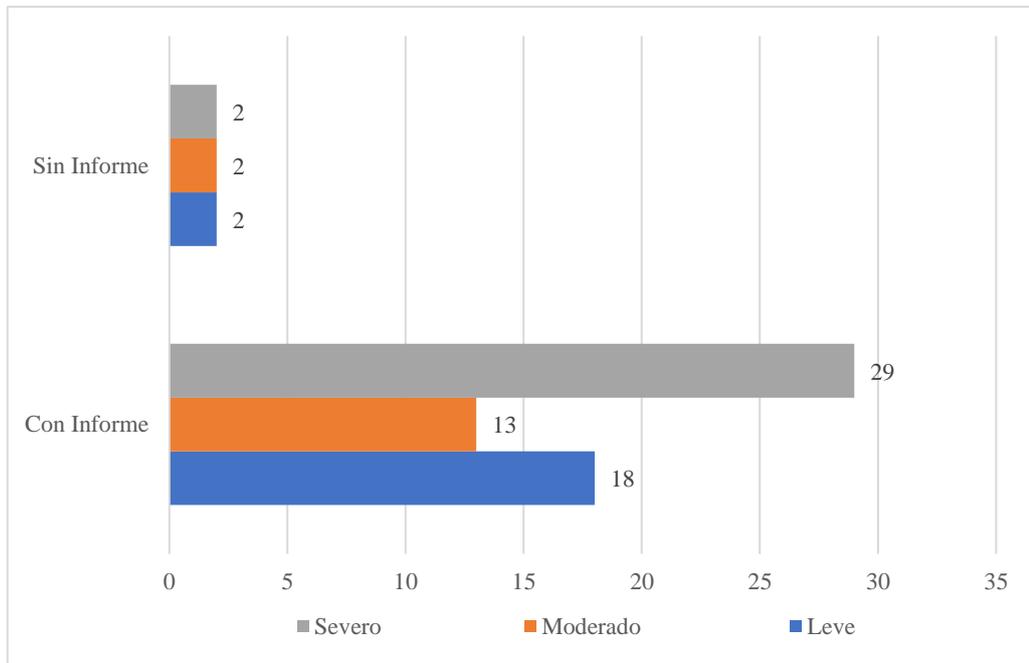
- Ejecución de medidas del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno (artículo 37° del TUO), a través de la remisión de Informe Psicológico correspondiente al tratamiento de la agraviada y el denunciado.

Ambos mecanismos se activan una vez que el juzgado dicta las medidas de protección, con el objetivo de garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia. A continuación, se detallan los resultados:

4.3.1. Ejecución y seguimiento de la Policía Nacional del Perú

Figura 16

Seguimiento de la Policía Nacional del Perú



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

La figura N° 16 muestra la cantidad de veces que cada medida ha sido aplicada o supervisada por la Policía Nacional del Perú de acuerdo al nivel de riesgo registrado.

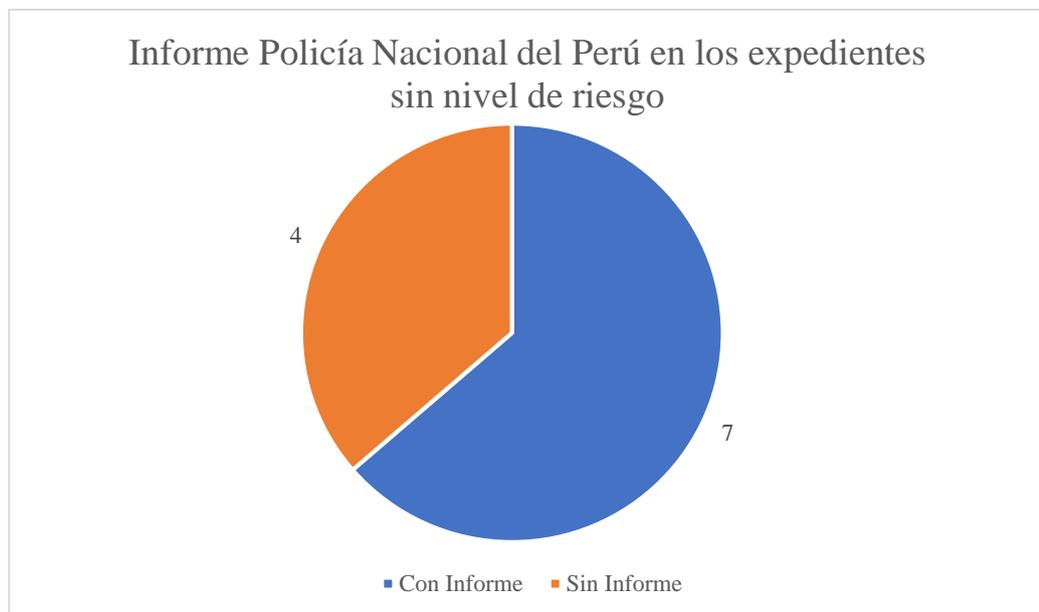
- **Riesgo Leve:** De los 20 expedientes, con este nivel de riesgo, observados: se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la medida de protección en 18 expedientes, en contraste con los 2 expedientes en los cuales no se presentó este informe.
- **Riesgo Moderado:** De los 15 expedientes, con este nivel de riesgo, observado, se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la

medida de protección en 13 expedientes, en contraste con los 2 expedientes en los cuales no se presentó este informe.

- **Riesgo Severo:** De los 31 expedientes, con este nivel de riesgo, observado, se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la medida de protección en 29 expedientes, en contraste con los 2 expedientes en los cuales no se presentó este informe.

Figura 17

Seguimiento de la Policía Nacional del Perú en los casos sin registro de nivel de riesgo



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

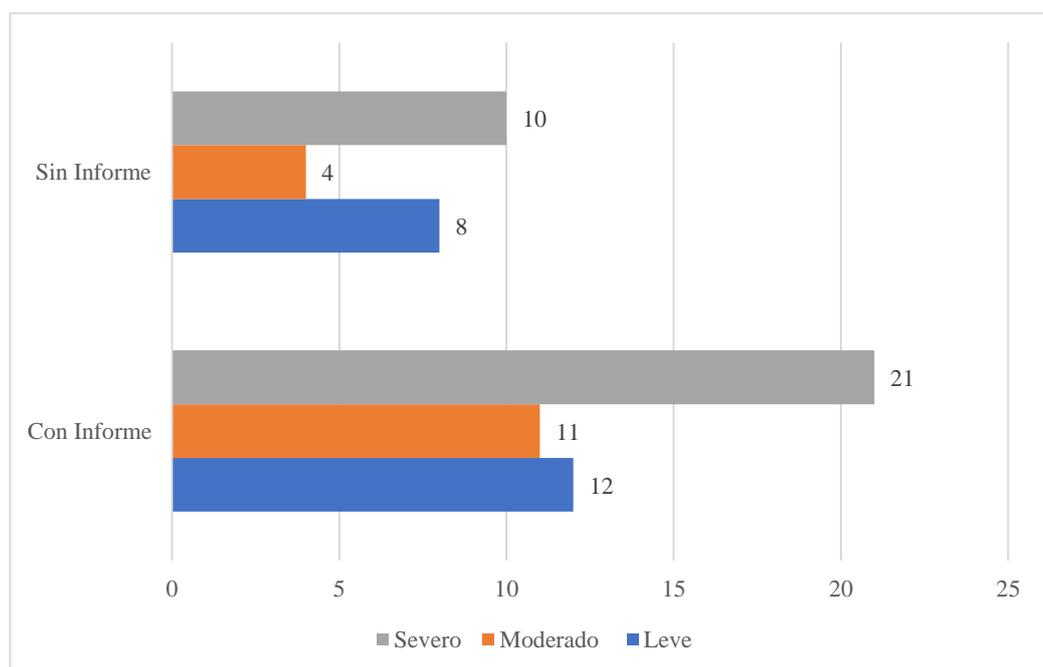
- **Sin Nivel de Riesgo:** De la Figura N° 17 se tiene que, de los 11 expedientes sin nivel de riesgo observados, se ha remitido al Juzgado informe de ejecución de medidas de protección en 7 expediente, en contraste con los 4 expedientes en los cuales no se presentó este informe.

Estos datos resaltan una mayor frecuencia de intervenciones policiales para el seguimiento de la protección y vigilancia de los agresores.

4.3.2. Ejecución de medidas del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno

Figura 18

Seguimiento del Equipo Multidisciplinario de la CSJ Puno



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

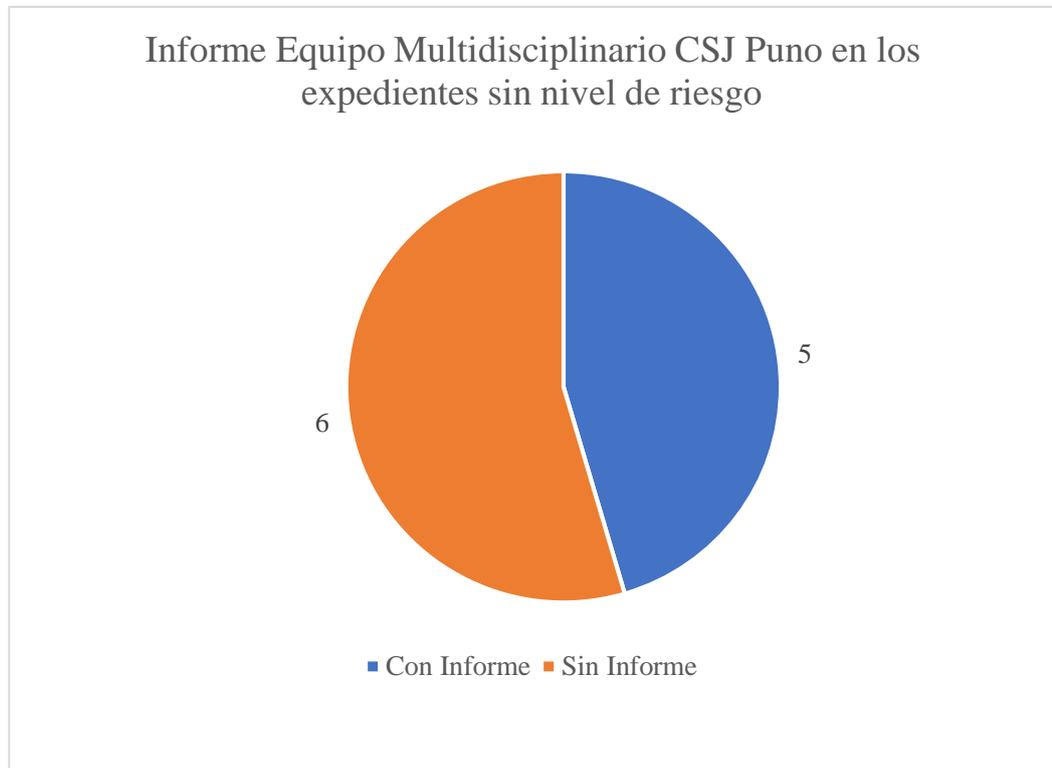
La figura N° 18 muestra la cantidad de veces que el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno ha remitido informe sobre la realización de las terapias psicológicas y terapéuticas, de estos informes se observó que, a pesar de ser presentados, en su totalidad el resultado es “no se presentó, no se comunicaron”. Por lo que, de acuerdo al nivel de riesgo registrado, los detalles son los siguientes:



- **Riesgo Leve:** De los 20 expedientes, con este nivel de riesgo, observados: se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la medida de protección en 12 expedientes, en contraste con los 8 expedientes en los cuales no se presentó este informe.
- **Riesgo Moderado:** De los 15 expedientes, con este nivel de riesgo, observado, se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la medida de protección en 11 expedientes, en contraste con los 4 expedientes en los cuales no se presentó este informe.
- **Riesgo Severo:** De los 31 expedientes, con este nivel de riesgo, observado, se ha remitido al Juzgado el informe de ejecución de la medida de protección en 21 expedientes, en contraste con los 10 expedientes en los cuales no se presentó este informe.

Figura 19

Seguimiento del Equipo Multidisciplinario de la CSJ Puno en los expedientes sin nivel de riesgo



Fuente: Expedientes del Primer Juzgado de Familia Sub especializado en violencia de Puno, año 2021.

Elaborado por: Ejecutoras de Tesis

- **Sin Nivel de Riesgo:** De la Figura N° 19 se tiene que, de los 11 expedientes sin nivel de riesgo observados, se ha remitido al Juzgado informe de ejecución de medidas de protección en 5 expediente, en contraste con los 6 expedientes en los cuales no se presentó este informe.

4.4. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación del deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano para la expedición de medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.



El análisis de los instrumentos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establece un estándar elevado para los Estados en términos de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. En este marco, se entiende que el deber de prevención va más allá de la simple sanción y debe incluir una respuesta integral, que aborde patrones socioculturales de discriminación y violencia. Esta visión integral implica que las políticas y medidas estatales deben ser suficientemente efectivas para mitigar el riesgo de violencia, ofreciendo mecanismos de reparación y protección adecuados para las víctimas.

De los resultados tenemos que el deber de prevención ha sido incorporado en el marco jurídico de protección regulado por el TUO de la Ley N° 30364; que incorpora los principios y normas que sustentan este deber de prevención, especialmente a través de la regulación del principio de debida diligencia en su artículo 2° inciso 3), que obliga al Estado a una acción rápida y efectiva frente a los casos de violencia. Sin embargo, la implementación de este deber, en los casos de violencia psicológica, enfrenta desafíos importantes en la práctica en cuanto a su identificación, prueba y abordaje, ya que muchas veces no deja huellas físicas, lo que puede dificultar la percepción de su gravedad por parte de operadores de justicia y otros actores involucrados.

Asimismo, de acuerdo a los estándares de protección establecidos por la Convención Belem do Para, la cual señala que el deber de prevención regulado como la debida diligencia de los estados, va más allá de juzgar y condenar, siendo prioridad el prevenir la práctica de la violencia. (Caso María Da Penha vs. Brasil). Además, indica, sobre las medidas de protección, que a pesar de que el deber de prevención es un deber de medio y no de resultado, los Estados deben demostrar que las medidas adoptadas son suficientes y efectivas para prevenir la violencia. Por lo que, si bien pueden estar



reguladas en el marco jurídico, las políticas preventivas y las medidas preventivas deben concurrir con una aplicación efectiva. (Caso González y otras - Campo Algodonero).

En ese sentido, las medidas de protección reguladas en el artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, tienen un papel central en el cumplimiento del deber de prevención. Al respecto, la Comisión IDH (Informe No 80/11 Caso 12.626. Fondo, 2011) señala que los estados deben garantizar que estas medidas se implementen de manera efectiva, dado que la violencia doméstica es un problema que afecta gravemente a las mujeres, niños y niñas que se convierten en testigos de estos hechos de violencia. En consecuencia, las órdenes de protección cumplen un importante rol en la implementación de la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia.

Para ello, es indispensable que las medidas de protección sean monitoreadas de manera constante por la Policía Nacional y los Equipos Multidisciplinarios, así como, que las víctimas tengan acceso a apoyo psicológico oportuno y de calidad. Asimismo, es crucial promover la reeducación del agresor mediante programas terapéuticos que aborden los patrones de conducta que perpetúan la violencia, ya que esto puede contribuir a la reducción del riesgo de reincidencia.

Sin embargo, si bien el Estado Peruano, a través del marco normativo establecido en el TUO de la Ley N° 30364 ha realizado cambios considerables en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, de acuerdo a los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Perú debe fortalecer sus estrategias para abordar la violencia psicológica. Esto implica asegurar que las políticas preventivas sean no solo normativamente adecuadas, sino también efectivamente aplicadas, generando un sistema de protección que garantice el bienestar y la reparación integral de las víctimas.



Opinión acorde con lo señalado por Arriola Céspedes (2013) quien concluye que, para evitar la sensación de que exista un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, se debe incidir en el respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Peruano, brindando la máxima protección a los derechos en ellos reconocidos, especialmente aquellos que salvaguardan los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; para ello debe implementar procesos eficaces y céleres, con la finalidad de castigar a los agresores.

En ese mismo sentido Bermúdez Tapia (2023) señala que, a pesar de los avances normativos, como la incorporación de medidas preventivas y la priorización de la protección de las víctimas, en la práctica persisten deficiencias significativas. Estas incluyen la falta de recursos humanos y logísticos, la ausencia de sanciones efectivas ante el incumplimiento de las medidas de protección y la insuficiencia de mecanismos que permitan medir el impacto de las políticas públicas implementadas.

4.5. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021

Del análisis de los datos obtenidos con la ficha de observación de expedientes, de los 77 expedientes analizados se ha determinado que los jueces utilizan criterios similares en los tres niveles de riesgo (leve, moderado y severo), con la finalidad de otorgar medidas de protección, de conformidad con el artículo 33° del TUO de la Ley N° 30364, estos criterios valorados son:



- Resultado de las Fichas de Valoración de Riesgo e informes sociales (66 expedientes)
- Existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada (22 expedientes)
- La relación entre la víctima con la persona denunciada (58 expedientes)
- La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión (se considera los resultados de los informes psicológicos, sociales, certificados médicos legales, pericias psicológicas y declaración de la agraviada)
- Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada (se considera la condición de mujer de la agraviada y las víctimas indirectas de la violencia)

Estos resultados se asemejan a los encontrados por Huerta Benavides & Mondragon Suarez (2021) quien indica que los criterios principales para dictar las medidas de protección, son los exámenes psicológicos, exámenes médico legales y la ficha de valoración de riesgo, ello con el fin de acreditar que existe daño psicológico o físico, determinando el nivel de riesgo en el que se encuentra la agraviada.

En este sentido, se evidencia que, respecto a los criterios para valorar el riesgo, las medidas de protección otorgadas no siempre son coherentes con el nivel de riesgo identificado en cada caso concreto. A pesar de las diferencias en la gravedad del riesgo, suelen dictarse medidas similares, entre las cuales destacan:

- Prohibición de agresión, lo que implica que el denunciado debe abstenerse a incurrir en cualquier acto de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial en contra de la otra parte, sea en forma directa o indirecta. (67 expedientes)



- Prohibición al denunciado de tomar cualquier tipo de represalias en forma directa o indirecta contra la víctima, por haber denunciado los hechos que se investigan y persistir en la comisión de los actos de violencia denunciados. (46 expedientes)
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, y Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. (73 expedientes)

Estos datos coinciden con lo referido por Villarreal Bernardo (2023) quien refiere que las medidas de protección suelen ser dictadas de manera automática, sin considerar adecuadamente el nivel de riesgo real que enfrenta la víctima, el tipo de violencia sufrida, ni las particularidades de cada caso. Este enfoque frecuentemente conduce al otorgamiento de las mismas medidas de protección de manera indistinta en cada supuesto, siendo la más común “Prohibición de ejercer acciones de represalia contra la víctima”.

En la misma línea de ideas, Hernández & Gallardo (2021) expresan su desacuerdo con que se dicten medidas como el cese, la abstención o la prohibición de ejercer violencia. Pues, señala que la violencia no se detiene por decreto judicial.

4.6. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja.

Después de identificar los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección, describir la información encontrada y realizar una adecuada



interpretación en función de lo establecido por el juez y lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30364, respecto de la ejecución y seguimiento de estas medidas; se afirma lo siguiente:

4.6.1. Sobre los informes de seguimiento y ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú

A partir de los datos recabados sobre el seguimiento realizado por la Policía Nacional, se identificó que se remitieron 66 informes de seguimiento de medidas de protección al Juzgado de Familia. Este dato permite apreciar el rol de la Policía Nacional como órgano ejecutor en el cumplimiento de dichas medidas en casos de violencia psicológica. Sin embargo, también pone en evidencia una deficiencia significativa: en 11 expedientes no se enviaron informes, lo que refleja una brecha en la supervisión de estas medidas.

Esta situación concuerda con lo señalado por Cortez Taboada (2022), quien concluye que el desempeño de la Policía Nacional es insuficiente, según el autor, no se realiza una labor efectiva que garantice un estado de protección adecuada para quienes podrían ser víctimas de actos lesivos.

Por su parte, Capcha Salvador (2023) destaca que las medidas de protección no son debidamente tuteladas ni supervisadas por los agentes policiales encargados de ejecutar las órdenes judiciales. Esto se debe, en parte, a la falta de una logística adecuada que permita la intercomunicación eficiente entre los operadores de justicia. Esta carencia genera dificultades para proteger la integridad física y psicológica de las víctimas, dejando al denunciante en una situación de vulnerabilidad frente al agresor.

Asimismo, Villarreal Bernardo (2023) advierte que aún no se ha logrado garantizar la efectividad de las medidas de protección, ya que las herramientas disponibles no aseguran plenamente la protección de las víctimas frente a las



agresiones. En muchos casos, los juzgados competentes dejan de supervisar el cumplimiento de las medidas una vez dictadas, convirtiéndolas en un acto meramente formal que limita el alcance de los objetivos establecidos por la normativa. Además, la falta de diligencia en la fiscalización y sanción, tanto por parte de los operadores de justicia como del personal policial y los representantes del Ministerio Público, fomenta la impunidad y debilita la función preventiva general del sistema.

4.6.2. Sobre la ejecución de las medidas de protección por parte del Equipo Multidisciplinario de la CSJ Puno

Los datos recabados sobre el seguimiento realizado por el Equipo Multidisciplinario muestran que se han remitido 49 informes de seguimiento de medidas al Juzgado de Familia. Estos informes indican, en su totalidad, que ni la víctima ni el agresor acudieron a las sesiones de tratamiento psicológico y reeducativo, respectivamente. Además, en 38 expedientes no se remitió el informe correspondiente.

Al respecto, esta situación destaca una alta tasa de inasistencia a los tratamientos psicológicos y terapéuticos, lo que subraya la necesidad de implementar sanciones efectivas para mejorar la asistencia.

En esta línea de ideas, Reyes Castillo (2022) señala que los informes psicológicos elaborados por el Equipo Multidisciplinario revelan que la atención psicológica actual no es adecuada para tratar los efectos de la violencia psicológica. Esto se debe a dos factores principales: primero, la legislación no contempla sanciones para el agresor en caso de incumplimiento de su obligación de asistir al tratamiento reeducativo; segundo, la falta de especialistas capacitados para abordar integralmente la violencia y ofrecer terapias psicológicas genera una



sobrecarga al Equipo Multidisciplinario, cuya intervención, según el artículo 37 del TUO de la Ley 30364, está limitada a ciertos grupos vulnerables, como niños, adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Por su parte, Vásquez Mendoza (2019) concluye que la intervención del Equipo Multidisciplinario no ha logrado reducir significativamente los casos de violencia contra la mujer, ya que las cifras permanecen inalteradas. Además, resalta que la legislación peruana actual restringe la capacidad de los jueces para implementar estrategias efectivas de supervisión y apoyo en la ejecución de medidas de protección. Los canales de seguimiento vigentes no facilitan la recuperación de las víctimas ni permiten obtener información detallada sobre el perfil psicosocial del agresor.

En síntesis, nuestros resultados evidencian la persistencia de casos de violencia y la incapacidad del sistema para proteger eficazmente a las víctimas y disuadir a los agresores, lo cual pone en tela de juicio la efectividad de los mecanismos actuales de control y seguimiento a cargo de la Policía Nacional y el Equipo Multidisciplinario. Esto resalta la necesidad de reforzar y optimizar los procesos de supervisión y cumplimiento para garantizar una protección real y efectiva.

En este contexto, Chuquiwanca Romero (2023) argumenta que la sola emisión de medidas de protección no garantiza una tutela jurisdiccional efectiva ni protege adecuadamente a la víctima. Señala que, si no se verifica el cumplimiento del tratamiento psicológico o terapéutico por parte del agresor, las medidas adoptadas no pueden considerarse efectivas.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El análisis evidenció que el deber de prevención, contemplado en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y regulado en el TUO de la Ley N.º 30364, está normativamente incorporado en el marco jurídico peruano. Este deber se materializa en la obligación del Estado de emitir medidas de protección rápidas y efectivas en casos de violencia psicológica contra la mujer. Sin embargo, en la práctica, su aplicación enfrenta desafíos significativos por la falta de recursos especializados, la ausencia de una percepción adecuada de la gravedad de la violencia psicológica y deficiencias en la supervisión de las medidas adoptadas limitan la eficacia del sistema para cumplir con este deber, especialmente en contextos de pareja o ex pareja.

SEGUNDO: Respecto a los criterios de valoración de riesgo, estos constituyen un aspecto medular al momento de otorgar las medidas de protección, pues guardan relación con el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima; estos criterios se encuentran identificados en el artículo 33º del TUO de la Ley 30364, sin embargo, se advierte que las medidas de protección suelen ser dictadas de manera automática, sin una adecuada valoración del riesgo, en consecuencia, no se logra mitigar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima pues no existe una relación entre el tipo de medida de protección otorgada y el grado de riesgo. Esto subraya la necesidad de reforzar la aplicación práctica de estos criterios para garantizar una protección efectiva y proporcional.



TERCERO: Los mecanismos destinados a garantizar el respeto de las medidas de protección, como el seguimiento por parte de la Policía Nacional y los Equipos Multidisciplinarios, presentan deficiencias importantes. Se detectó una insuficiencia de recursos humanos y logísticos, lo que limita la capacidad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas medidas. Además, la falta de sanciones efectivas frente al incumplimiento por parte de los agresores refuerza la percepción de impunidad y reduce la eficacia de las medidas de protección. En particular, los mecanismos de seguimiento y apoyo psicológico tanto para la víctima como para el agresor no se implementan de manera constante, lo que afecta la finalidad preventiva de las medidas emitidas por el juzgado.

CUARTO: En síntesis, aunque el marco normativo peruano incorpora los estándares internacionales para la protección frente a la violencia psicológica, su aplicación práctica enfrenta importantes desafíos. Es crucial mejorar los procesos de valoración de riesgo y fortalecer los mecanismos de supervisión para garantizar una protección efectiva y prevenir futuras agresiones. Las medidas de protección constituyen una herramienta esencial para los jueces en la salvaguarda de los derechos de las mujeres en situación de violencia y, cuando se implementan correctamente, permiten cumplir con el deber de debida diligencia exigido al Estado.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer la capacitación de los operadores de justicia: Se deben implementar programas de formación continua en las instituciones del Estado que intervienen en la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia, con énfasis en la identificación y valoración del riesgo en casos de violencia psicológica, asegurando que las medidas de protección sean acordes a los estándares internacionales de debida diligencia.

SEGUNDO: Garantizar la efectividad de las medidas de protección: Se deben diseñar protocolos claros y específicos para la supervisión y seguimiento de las medidas de protección, con la participación activa de la Policía Nacional y los Equipos Multidisciplinarios, estos informes son esenciales para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas y deben revelar la real situación de riesgo de la víctima; pues del análisis de estos informes se determinara si es necesario modificar, ampliar o revocar las medidas adoptadas, ya sea en función de los cambios en la situación de riesgo de la víctima o a solicitud de esta última.

TERCERO: Fortalecer el enfoque psicosocial, ello implica que se deberán realizar las siguientes acciones: 1) Brindar mayor atención a los aspectos psicológicos de las víctimas y promover programas de reeducación para los agresores, asegurando que ambos reciban el apoyo necesario para reducir la reincidencia y mitigar los efectos de la violencia. Para ello, se debe considerar brindar atención terapéutica a los agresores por parte del MIMP mediante los CEM, dado que estos cuentan con profesionales



especializados en la atención de casos de violencia contra la mujer. 2) En este punto, conforme a nuestros resultados se evidencia la falta de la voluntad de los involucrados para participar activamente en el proceso de cambio; por lo que, se propone establecer sanciones pecuniarias para incentivar el cumplimiento, sobre todo, por parte del agresor, promoviendo así su participación en el proceso terapéutico. Este enfoque podría reducir la resistencia al tratamiento, disminuir el riesgo de reincidencia y favorecer la recuperación emocional de las partes involucradas.

CUARTO: Evaluar y actualizar las normativas vigentes: Consideramos que, las diferentes reformas legislativas en cuanto a la prevención, sanción, y erradicación de la violencia solo han enfatizado aspectos puntuales que no logran generar un resultado eficaz. Consecuentemente, solo se han promulgado leyes simbólicas o ineficaces, puesto que el legislado no comprende aun la dimensión del problema social que la violencia contra las mujeres representa. Esto se ve reflejado en la limitada reducción de casos de violencia contra la mujer. En consecuencia, se deben implementar foros trimestrales que propicien la discusión y debate de los principales problemas relacionados a la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estableciendo lineamientos básicos que contribuyan a una implementación más efectiva y sensible de las medidas de protección, especialmente en los casos de violencia psicológica contra la mujer. Es necesario que las entidades involucradas designen personal competente y con un alto nivel de compromiso, quienes revisaran periódicamente las disposiciones legales relacionadas con las medidas de protección y la debida diligencia, incorporando mejoras que respondan a



las necesidades identificadas en la práctica judicial y al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116, X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (el 12 de junio de 2017).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/AP-1-2016-CJ-116-LPDerecho.pdf>
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica* (C. A. Editorial Episteme, Ed.; Sexta Edición).
- Arriola Céspedes, I. S. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?. Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011.*
- Bermúdez Tapia, M. (2023). La violencia familiar en la perspectiva de las políticas públicas del Estado. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 119, 9–19.
- Boza Rucosa, M. (2021, septiembre 8). *La evolución del tratamiento de la violencia contra la mujer y los niños en España.*
<https://bozarucosa.com/blog/la-evolucion-del-tratamiento-de-la-violencia-contra-la-mujer-y-los-ninos-en-espana/>
- Capcha Salvador, A. F. (2023). *La supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. Perú 2020.* Universidad Privada del Norte, Facultad de derecho y ciencias políticas.
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, Art. 45. (1981, junio 27). Unión Africana (UA). *Unión Africana (UA)*.
- Casación N° 3094-2018 Lima, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (el 11 de julio de 2019).
- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Jurista Editores E.I.R.L., Ed.; Primera Edición).



- Castillo Aparicio, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. (Editores del Centro E.I.R.L., Ed.; 2º Edición).
- Chuquihuanca Romero, F. M. (2023). Cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13132–13139. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4318
- Código Penal. (1991, abril 8). *Poder ejecutivo del Perú*.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Violencia Femicida en Cifras: América Latina y el Caribe, Boletín N° 1, Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado*. <https://oig.cepal.org/es>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023, noviembre). *Violencia Femicida en Cifras: América Latina y el Caribe, Boletín N° 2. La prevención de los feminicidios: obligación de los Estados y reto persistente en la región*. <https://oig.cepal.org/es/leyes>.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92 CEDAW RECOM. GENERAL 19. (GENERAL COMMENTS)*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=
- Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). Estados Americanos. *Estados Americanos*.



https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1982). *El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de enero de 2001.*

Cortez Taboada, A. A. (2022). *Rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar según la ley 30364, Sullana 2020.* Universidad César Vallejo. Facultad de derecho y humanidades.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, diciembre 10). Asamblea General de las Naciones Unidas. *Organización de las Naciones Unidas.*
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

García Huerta, D. A., Bravo Figueroa, R. L., Ortega Soriano, R. A., & Robles Zamarripa, J. R. (2013). *Deberes específicos de prevención, investigación y sanción* (Primera Edición).
https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Metodolog%C3%ADa%20Deberes.pdf

González Serrano, A., & Sanabria Moyano, J. E. (2013). OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN AMERICANA. *SABER, CIENCIA Y Libertad*, 8, No. 2, 45–56.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5104983.pdf>

Hernández, C., & Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364* (Primera Edición).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf>



29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M. del P., Méndez Valencia, S., & Mendoza Torres, C. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Mc Graw Hill Education, Ed.; Sexta Edición).

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Huerta Benavides, J. L., & Mondragon Suarez, J. (2021). *Análisis de criterios para dictar medidas de protección frente a casos de violencia familiar en Villa el Salvador - 2020*.

Informe N° 54/01- CASO 12.051 Maria Da Penha Maia Fernandes contra Brasil (el 16 de abril de 2001).

<https://cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

Informe N° 80/11 Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (el 21 de julio de 2011).

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172–183.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Ley 103. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (1995). *CONGRESO NACIONAL*.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_103-1995.pdf

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar- Ley No 26260. (2015, noviembre 23). *Congreso de la República*.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285112/256907_L26260-1993.pdf20190110-18386-6yoacz.pdf?v=1547178281

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres. (2018, enero 31). *Asamblea Nacional Republica del Ecuador*.



https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Mateo Celis, G. (2020). *USO INDISCRIMINADO DE LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO PARA ACREDITAR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, HUANUCO-2018.*

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2549>

Medrano Catacora, K. G. (2022). *El derecho de acceso a la justicia en el abordaje del control económico en las relaciones de pareja de víctimas de violencia de género con casos judicializados en el marco de la Ley N° 30364 en la región Arequipa entre 2018 y 2019: un estudio desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de E. Pence y M. Paymar.*

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24472>

Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la investigación.*

Murray R. Spiegel, & Larry J. Stephens. (2009). *Estadística* (Mc Graw Hill, Ed.; Cuarta Edición).

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

Organización de las Naciones Unidas. (1999). *La violencia contra la mujer en la familia: Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos.*

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Observación general.*

Organización de los Estados Americanos, O. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará.*



- Organización Panamericana de la Salud, & Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Resumen*. Organisation mondiale de la Santé.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2005). *Tratado de las Obligaciones Primera Parte: Vol. Tomo I, Vol. XVI* (Fondo Editorial de la Pontificia, Ed.; Segunda Edición).
- Pereira Flórez, A. G., & Mosqueira Obando, Y. (2022). *La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna* [UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES-ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO].
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6551753>
- Pérez Contreras, M. de M. (1999). *COMENTARIOS A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ**.
<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1999.95.3601>
- Pineda Gonzales, J. A. (2017). *El Proyecto de Tesis en Derecho. La forma más fácil de hacerlo* (Editorial Altiplano E.I.R.L, Ed.; Primera Edición).
- Placido V., A. F. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* (Pacífico Editores SAC, Ed.; Primera Edición).
- Proyecto de Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia (2012).
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/01212?opendocument
- Resolución de Vista del Exp N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01, Corte Superior de Justicia de la Libertad (el 18 de enero de 2021).
- Resolución Directoral No 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP. (2016, septiembre 12). *Policía Nacional del Perú*.



<https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/99/GUIAPROCEDIMIENTOPNP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes Castillo, E. A. (2022). La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 177–207.
<https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.623>

Rodas Vela, P. R. (2024). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Comentada. D.S. N° 004-2020-MIMP- TUO de la Ley 30364* (Editorial UbiLex Asesores SAC, Ed.; Primera Edición).

Sentencia del caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (el 31 de enero de 2006).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Sentencia del caso Gonzales y otras (“Campo algodnero”) vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos (el 16 de noviembre de 2009).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Sentencia del caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos (el 29 de julio de 1988).

Sentencia del Exp. N° 03378-2019-PA, Tribunal Constitucional del Perú (el 5 de marzo de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Silva Abbott, M. (2016). *EL “DEBER DE PREVENIR” VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y ALGUNAS DE SUS POSIBLES CONSECUENCIAS*. www.rduss.cl

Stake, R. E. . (2010). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata, S.L.

STC 59/2008, de 14 de mayo de 2008 (el 14 de mayo de 2008).
<https://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/6291#ficha-tecnica>

Tinto Arandes, J. A. (2013). *El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas*



sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen Provincia.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55530465007>

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (s/f). *Capítulo 18 Víctimas en situación de discapacidad*. Recuperado el 12 de noviembre de 2024, de <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2018.pdf?sequence=21&isAllowed=y>

Vásquez Mendoza, M. A. (2019). *Estrategias del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia para la erradicación de los casos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Cajamarca 2015*. Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Villarreal Bernardo, J. L. (2023). *La violencia contra la mujer e integrantes y los integrantes del grupo familiar. Aspectos fundamentales y procesales*. (Editorial Ubi Lex Asesores SAC, Ed.; Primera Edición).

Witker Velásquez, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica* (S. E. S. A. de C. V. Solar, Ed.; Primera Edición). PUBLI.LEX. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/11/Metodologia-de-la-investigacion-juridica.pdf>



ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS		Ejes Temáticos	Objeto de estudio	Diseño de investigación	Métodos de investigación	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>General: ¿De qué manera se cumple el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021?</p>	<p>General: Verificar el deber de prevención en las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Deber de prevención - Medidas de protección en los procesos de violencia psicológica 	<p>TUO de la Ley 30364</p> <p>Expedientes de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja</p>	<p>Descriptivo y explicativo</p>	<p>Método de observación</p> <p>Método documental</p>	<p>Observación Documental: Revisión del TUO de la Ley 30364, los tratados internacionales que establecen el deber de prevención, así como las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Análisis de casos judiciales: Revisión de expedientes y resoluciones judiciales emitidas en el año 2021 por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno</p> <p>Análisis de contenido: Revisión documental de sentencias, artículos, tesis, libros en relación a la violencia psicológica contra la mujer.</p> <p>En cuanto a los instrumentos utilizados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de registro de observación documental - Ficha de registro de 	

PROBLEMAS	OBJETIVOS	Ejes Temáticos	Objeto de estudio	Diseño de investigación	Métodos de investigación	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Específicos:	Específicos:					expedientes
¿En qué consiste el deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano respecto de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja?	Determinar en qué consiste el deber de prevención en el ordenamiento jurídico peruano respecto de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o expareja.			Descriptivo	Método documental	Observación documental: La revisión exhaustiva del TUO de la Ley N° 30364 y los tratados internacionales que establecen el deber de prevención, los comentarios doctrinales sobre dichas normas, y los fallos judiciales internacionales que apliquen este deber en casos de violencia psicológica. En cuanto al instrumento utilizado, son las Fichas de registro de observación documental.
¿Cuáles son los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en los	Determinar los criterios de valoración de riesgo considerados por los jueces en el otorgamiento de medidas de protección en casos			Descriptivo	Método de observación	Observación documental y Análisis de expedientes y resoluciones judiciales emitidas en el año 2021 por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno. Instrumentos de recolección de datos: Ficha de registro de expedientes.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	Ejes Temáticos	Objeto de estudio	Diseño de investigación	Métodos de investigación	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de su pareja o expareja en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021?</p>	<p>de violencia psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja, en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021.</p>					
<p>¿Cuáles son los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia</p>	<p>Identificar los mecanismos que garantizan el respeto efectivo de las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno en casos de violencia psicológica contra</p>		<p>Población y muestra La población de la investigación está compuesta por los Expedientes judiciales del Primer Juzgado de</p>	<p>Descriptivo</p>	<p>Método de Observación</p>	<p>Observación documental y Análisis de expedientes y resoluciones judiciales emitidas en el año 2021 por el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno. Instrumentos de recolección de datos: Fichas de registro de expediente.</p>



PROBLEMAS	OBJETIVOS	Ejes Temáticos	Objeto de estudio	Diseño de investigación	Métodos de investigación	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
psicológica contra la mujer por parte de la pareja o ex pareja?	la mujer por parte de la pareja o ex pareja.		Familia Sub Especializado en Violencia de Puno. En cuanto a la muestra, está compuesta por los 77 expedientes a analizar.			



Anexo 2 Ficha de registro de expedientes

FICHA DE REGISTRO DE EXPEDIENTES	
Fecha de aplicación	

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una (X) en el espacio disponible o completando los espacios en blanco.

Expediente Judicial N°				
Tipo de agresión	Psicológica (X)	Física ()	Sexual ()	Económica ()

I. DENUNCIA:

Informe policial () Denuncia CEM ()	Listado de documentos anexados (marcar con un aspa): FVR (), P. Psic. (), CML (), Declaración: Vict.() Agr.() Otros:
Ficha de Valoración de Riesgo	Resultado: Observaciones:

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Se dictan medidas de protección SI () NO ()

Factores de Riesgo Identificados:	FVR: CML/PP/I.S./I.P.: Declaración de la víctima: Otros: - Antecedentes - -
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS:	
Agraviada: -	Denunciado: -
Observación:	



--

III. EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION

Seguimiento de medidas de protección	de de	De acuerdo a las medidas de protección dictadas, detalle: - Informe de ejecución de medidas: - -
Reincidencia:		
Archivo Si () No ()		
Observaciones:		



Anexo 3 Ficha de observación

FICHA DE OBSERVACION N° 01	
TITULO:	
Año	
Detalle del texto original	
Opinión	



Anexo 4 Autorización para acceso a expedientes del primer juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer



Corte Superior de Justicia de Puno
MODULO DE JUZGADO DE FAMILIA Y PAZ LETRADO SEDE PUNO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Puno, 19 de noviembre de 2024

CARTA N° 003 -2024-MJF-GAD-CSJPU-PJ

Sr(a).

MAY ROSALI CASA MAMANI y MARTHA ANGÉLICA ROCA QUISPE

Asunto : Autorización para acceso a expedientes del Primer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra la Mujer.

Referencia : Registro 002873-2023-TD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, De conformidad con la solicitud presentada por las señoritas **MAY ROSALI CASA MAMANI** y **MARTHA ANGÉLICA ROCA QUISPE**, identificadas con DNI N° 73448274 y 70001529, respectivamente, egresadas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, quienes solicitan realizar un trabajo de investigación titulado "EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2021", a fin de obtener su título profesional de Abogado, se autoriza a las mencionadas estudiantes a realizar la investigación solicitada en los términos establecidos.

Autorización de Acceso a Expedientes

Se les concede el permiso para acceder a los expedientes del periodo 2021 del **Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer**, así como a los integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 de Puno, con el fin de realizar el análisis de contenido y la recopilación de datos de los casos de violencia contra la mujer por parte de sus pareja o ex pareja, conforme al listado anexo a la presente.

La autorización se otorga con el compromiso de que los datos obtenidos se manejarán conforme a las disposiciones de confidencialidad y ética profesional, y que una vez culminada la investigación, se entregará una copia de la tesis realizada a esta institución para los fines correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

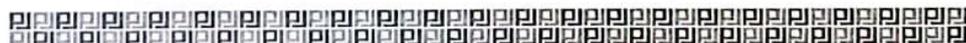


Firma
Digital

Firmado digitalmente por SALAS
MEMBRILLO Edwin Enrique FAU
20448626114 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2024 12:26:58 -05:00

EDWIN ENRIQUE SALAS MEMBRILLO
Apoyo en la Gestión de Administración (e)
Corte Superior de Justicia de Puno

ESM





Anexo 5 Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo May Rosali Casa Mamani,
identificado con DNI 73446274 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2024 "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de diciembre del 20

FIRMA (obligatoria)



Huella



Anexo 6 Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo MARTHA ANGÉLICA ROCA QUISPE,
identificado con DNI 7000 1529 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
"EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2021."

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de DICIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



Anexo 7 Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo May Rosali Cast Mamaní
identificado con DNI 73448274 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2021. "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de diciembre del 20


FIRMA (obligatoria)



Huella



Anexo 8 Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo MARTHA ANGÉLICA ROCA QUISPE,
identificado con DNI 70001529 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" EL DEBER DE PREVENCIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PUNO, AÑO 2021. "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de DICIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella